



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

Nueva Valoración
Cuenta Pública 2021
Informes de la Fiscalización Superior

INFORME INDIVIDUAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	29
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	34
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	36
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	36
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	36
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	41
4.1. Ingresos y Egresos.....	41
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	42
5.1. De la Auditoría Integral con alcance de Legalidad y Desempeño a la Secretaría de Seguridad Pública	42
5.2. Información de la Auditoría	43
5.2.1. Criterios de Selección	43
5.2.2. Objetivos.....	43
5.2.3. Alcance y Procedimientos	44
5.2.4. Resumen de resultados	47
5.2.5. Dictamen-Opinión	48
5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Legalidad y Desempeño.....	53
5.4. Observaciones y Recomendaciones.....	53
5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	184
5.6. Dictamen	185

1. PRESENTACIÓN

De conformidad con los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracciones VII, XXIX y XXX y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 3, 34, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior es un organismo autónomo del Estado que apoya al Congreso en el desempeño de su función de Fiscalización Superior, por lo que este informe se presenta en estricto acatamiento y cumplimiento de lo señalado en el Decreto Número 242 por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.

Lo anterior, toda vez que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2022, expidió la siguiente resolución que señala expresamente lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 242

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo, y 116, fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Federal; 33 fracciones VII, XXIX y XXX, 67 fracción III, Bases Primera a Octava, y 80 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracciones XXIX y XXIX BIS, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, 2, fracciones IX, X, XII, XIV, XV, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXVI, 3, 26, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 46, 52, 58, 59, 60, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; 5, fracción I, inciso g) 44, 45, 47, 49, 54, 57, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos últimos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en las consideraciones expuestas y en los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, no se aprueban los informes individuales ni el Informe General Ejecutivo de los entes Fiscalizables a que se refieren los artículos 67, fracción III, Bases 1 y 8 de la Constitución del Estado y los previstos en el artículo 12, de la presente Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado en razón de que no existen elementos suficientes para tal efecto; por ende, se rechazan los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2021, presentados el 30 de septiembre de la presente anualidad.

SEGUNDO. Se ordena al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que en un plazo no mayor a 90 días naturales, efectúe una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes fiscalizables en relación con los pliegos de observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación entregada en la sede legislativa y emita los correspondientes Informes Individuales e Informe General Ejecutivo que deberán remitir a la Comisión Permanente de Vigilancia para que en los 15 días hábiles siguientes a su entrega, se elabore el dictamen correspondiente para su discusión y, en su caso, aprobación del Pleno.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

En estricto acatamiento y cumplimiento de lo anterior, el ORFIS realizó una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes Fiscalizables en relación con los Pliegos de Observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación e información presentada ante la Comisión Permanente de Vigilancia en Sede Legislativa, desahogando el siguiente procedimiento:

1. Las aclaraciones, la documentación justificatoria y comprobatoria que fue entregada en Sede Legislativa por los servidores públicos o personas responsables de su solventación de los Entes Fiscalizables, fue remitida al ORFIS por la Comisión Permanente de Vigilancia.
2. El ORFIS, en atención a lo ordenado por el H. Congreso del Estado mediante el citado Decreto 242, revisó, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, la documentación y aclaraciones presentadas.
3. Con el resultado determinado, en estricto acatamiento y cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 242 de referencia en relación con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante Ley de Fiscalización, teniendo como base el resultado notificado en los Pliegos de Observaciones, los papeles de trabajo relativos y las aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y elabora nuevamente los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2021 de la **Secretaría de Seguridad Pública**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, legalidad y desempeño.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Decreto Número 242** por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables de la Cuenta Pública 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2021**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 4 de marzo del 2022.

- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.
- Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.
- Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 2 de abril al 30 de septiembre de 2022, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 130 de fecha 1 de abril del 2022.
- Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 17 al 31 de diciembre de 2022, para el efecto de cumplir con el Decreto 242, por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, correspondientes a la Cuenta Pública 2021 y para llevar a cabo actos administrativos relativos con la misma, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 496 de fecha 14 de diciembre de 2022.

ORIGINAL ORFIS

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, legalidad y desempeño.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada ente, los cuales están compuestos por presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$5,591,914,574.00	\$5,431,290,756.33
Muestra Auditada	4,473,531,659.20	3,551,558,437.14
Representatividad de la muestra	80%	65%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2021 y papeles de trabajo de Auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y en las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Estatal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las Entidades Federativas y el federal; determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las Entidades Federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado; fomentar el sector social de la economía; regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales; determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia; establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social y promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular en materia de desarrollo social.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene por objeto reglamentar los artículos 73, fracción XXIV, 74, fracciones II y VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y Fiscalización respecto de las materias de su competencia, de los Fondos Federalizados.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, dispone que el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2021, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en dicho Presupuesto de Egresos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito estatal, establece las bases de organización política del Estado.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de la organización y funcionamiento de las Dependencias Centralizadas y Entidades Paraestatales.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración del Plan Veracruzano de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en el Plan Veracruzano de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116, fracción II de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases

para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, que establece los ingresos que se estima percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2021 y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal y/o estatal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$5,802,544,050.00	\$5,590,940,505.00
TOTAL DE INGRESOS	\$5,802,544,050.00	\$5,590,940,505.00

EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$3,424,267,098.00	\$3,352,640,077.00
Materiales y Suministros	800,995,238.00	949,431,333.00
Servicios Generales	679,124,225.00	691,299,661.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	898,157,489.00	394,437,306.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	203,132,131.00
TOTAL DE EGRESOS	\$5,802,544,050.00	\$5,590,940,508.00

Fuente: Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 del Ente Fiscalizable.

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

5.1. De la Auditoría Integral de Legalidad y Desempeño a la Secretaría de Seguridad Pública

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA INTEGRAL

Como parte de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) dentro del Programa Anual de Auditorías programó la ejecución de la auditoría integral con alcance de legalidad y de desempeño a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El presente Informe Individual, en su alcance de legalidad, muestra el resultado como parte de la Auditoría Integral en la modalidad de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de campo, realizada al acto consistente en revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, así como los demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables.

En cuanto al desempeño, se verificó que se haya cumplido con el objetivo de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) a nivel fin, propósito y componentes de los siguientes programas presupuestarios: Programa Integral de Reinserción Social y Programa de Fortalecimiento a la Seguridad Pública.

Derivado de lo anterior, el presente informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2021, en sus alcances de legalidad y de desempeño respecto de la Gestión Financiera del Ente Fiscalizable, por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados.

5.2. Información de la Auditoría

5.2.1. Criterios de Selección

En relación con el alcance de legalidad, se consideraron los criterios de selección siguientes:

- Impacto social y económico.- De acuerdo con el artículo 18 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Seguridad Pública “es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables”.

Por parte del alcance de desempeño se consideraron los criterios de selección siguientes:

- Criterios de importancia, pertinencia y factibilidad, para lo cual se consideró el análisis del Fin, Propósito y Componentes de los Programas Presupuestarios Integral de Reinserción Social y Fortalecimiento a la Seguridad Pública, establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), los cuales muestran la estructuración general del programa y los bienes y/o servicios otorgados.

5.2.2. Objetivos

Objetivo de Legalidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 4 de marzo de 2022 bajo el Número Extraordinario 090, que establece que la Auditoría de Legalidad *“tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad”*.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 48 de las citadas Reglas Técnicas:

“Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:

- I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.*
- II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos.*
- III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos jurídicos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público.*
- IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento.*
- V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión; así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a las o los servidores públicos.*
- VI. Identificar las omisiones y errores en la fundamentación legal y motivación material de los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión”.*

Objetivo de Desempeño

Verificar que mediante los Programas Presupuestarios: Integral de Reinserción Social y Fortalecimiento a la Seguridad Pública, la SSP haya contribuido a disminuir la reincidencia delictiva de aquellos hombres y mujeres reclusos en los Centros de Reinserción Social que estuvieron sujetos a una sentencia penal en el Estado de Veracruz y la disminución de los actos delictivos a través de la ejecución de operativos, basados en un plan estratégico, en apego a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, respectivamente.

5.2.3. Alcance y Procedimientos

En materia de Legalidad

En materia de Legalidad, la auditoría consideró la revisión de la normatividad que rige los actos de la Secretaría de Seguridad Pública, la integración de la estructura orgánica y los manuales generales de organización de la misma, los procedimientos de contratación realizados durante el ejercicio 2021 con sus respectivos expedientes, el seguimiento a resultados de las revisiones de auditoría del año anterior y, finalmente, se revisó que los contratos se hayan celebrado de acuerdo con el marco normativo.

La revisión se efectuó de acuerdo con las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicados por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** Es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.
- d) **Inspección:** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

En materia de Desempeño

El alcance de desempeño determinó la valoración de los Programas Presupuestarios: Integral de Reinserción Social y Fortalecimiento a la Seguridad Pública a través del análisis de su diseño, así como del grado de cumplimiento de las metas anuales de los indicadores de la MIR, correspondiente a cada uno de los componentes que los conformaron, así como lo correspondiente a su fin y su propósito.

La auditoría integral a la SSP se desarrolló con base en el análisis y valoración de la información presentada por dicho Ente Fiscalizable, respecto del requerimiento de información establecido por el ORFIS en su etapa de planeación, ejecución y solventación. En este sentido se desarrollaron los procedimientos siguientes:

Programa Integral de Reinserción Social

1. Verificar que se haya cumplido con el objetivo y/o meta programada referente al número de personas privadas de su libertad que obtuvieron su libertad anticipada del periodo actual respecto del anterior.
2. Comprobar que se haya cumplido con el objetivo y/o meta programada respecto del número de eventos realizados para la prevención del delito en los 17 Centros Penitenciarios y en el Módulo de Veracruz, con la finalidad de que se apliquen los conocimientos adquiridos en su vida diaria.
3. Comprobar que se haya cumplido con el objetivo y/o meta planeada, el cual representa la proporción del número de personas privadas de su libertad que obtuvieron certificación en los distintos grados académicos que se ofrecen en los 17 Centros de Reinserción Social y el Módulo de Prisión Preventiva.
4. Verificar que se haya cumplido con el objetivo y/o meta programada referente al promedio de capacitación para el trabajo para personas privadas de su libertad que asisten a los cursos y/o talleres impartidos en los 17 Centros de Reinserción Social y el Módulo de Prisión Preventiva.
5. Analizar la procedencia y descripción de los cursos y talleres impartidos en los Centros Penitenciarios, así como el número de las personas privadas de su libertad que asistieron a dichos cursos y la evidencia documental obtenida por la asistencia a los mismos.
6. Analizar que se haya cumplido con el objetivo y/o meta planteada, la cual representa el promedio del número de personas privadas de su libertad de los 17 Centros de Reinserción Social y el Módulo de Prisión Preventiva, inscritas a cursos para formación académica.
7. Analizar la procedencia y descripción de los programas ocupacionales impartidos en los Centros Penitenciarios, así como el número de las personas privadas de su libertad que asistieron a dichos cursos y la evidencia documental obtenida por la asistencia a estos programas.
8. Verificar que se haya cumplido con el objetivo y/o meta programada referente a la proporción de revisiones realizadas a los 17 Centros de Reinserción Social y un módulo 72 hrs., para identificar la existencia de sustancias u objetos cuya posesión está prohibida; constatar la integridad de las instalaciones, para evitar poner en riesgo a la población y al personal, a sus pertenencias, a la seguridad y a la gobernabilidad de los centros.

Programa de Fortalecimiento a la Seguridad Pública

1. Verificar que se haya cumplido con el objetivo y/o meta programada respecto del número de quejas atendidas en contra de integrantes de las instituciones policiales; así como la evidencia documental de la conclusión y/o resolución de las mismas.
2. Verificar que se haya cumplido con el objetivo y/o meta programada, la cual representa el número, así como la descripción de las pláticas de concientización en materia de marco jurídico aplicable a integrantes operativos y administrativos de corporaciones policiales, y el número de personal beneficiado.

3. Comprobar que se haya cumplido con el objetivo y/o meta planteada respecto del número de supervisiones realizadas a las áreas de tránsito, transporte, CERESOS y áreas operativas, con el objeto de supervisar instalaciones, equipo y recibir quejas en caso de que existan.
4. Comprobar y verificar que se haya cumplido con el objetivo y/o meta, así como revisar la información, reportes y descripción de acciones operativas realizadas por la Fuerza Civil en coordinación con otras dependencias de seguridad pública y agrupamientos de la SSP, con la finalidad de prevenir, disuadir y disminuir los actos delictivos en el Estado.
5. Comprobar y verificar que se haya cumplido el objetivo y/o meta, así como revisar la información, reportes y descripción de operativos ordinarios y extraordinarios realizados por la Fuerza Civil en coordinación con otras dependencias de seguridad pública y agrupamientos de la SSP, con la finalidad de prevenir, disuadir y disminuir los actos delictivos en el Estado.
6. Comprobar y verificar que se haya cumplido el objetivo y/o meta, así como revisar la información, reportes y descripción de operativos ordinarios y extraordinarios realizados por la Subdirección de Operaciones, con la finalidad de prevenir, disuadir y disminuir los actos delictivos en el Estado.
7. Analizar que se haya cumplido el objetivo y/o meta, la cual representa el número de Informes ejecutivos realizados que contengan el dato de los estímulos e incentivos otorgados para la operatividad.

5.2.4. Resumen de resultados

En relación con la auditoría de legalidad se determinaron once (11) Observaciones en total, de las cuales ocho (8) No Fueron Solventadas y tres (3) fueron Solventadas por el Ente Auditado, antes de la integración del presente Informe Individual.

Respecto del alcance de desempeño se aplicaron quince (15) procedimientos enfocados en las vertientes de eficacia y eficiencia, mismas que derivaron en cinco (5) resultados, de los cuales hacen referencia a los servicios otorgados y a los efectos de los programas: Integral de Reinserción Social y Fortalecimiento a la Seguridad Pública.

Los resultados determinados propiciaron la formulación de siete (7) recomendaciones al desempeño, mismas que fueron notificadas al Ente Fiscalizable, el cual contó con un plazo de quince días hábiles para presentar las aclaraciones que estimara pertinentes para atender dichas recomendaciones y/o para justificar las razones de su improcedencia.

Una vez vencido el plazo, la SSP presentó las aclaraciones que estimó necesarias para atender y/o justificar la improcedencia de las recomendaciones que le fueron notificadas. La información presentada fue analizada por el ORFIS y derivado de ello, se concluyó que las siete (7) recomendaciones al desempeño notificadas, cuatro (4) no fueron atendidas, una (1) fue atendida sujeta a seguimiento, y dos (2) fueron atendidas con mejoras efectuadas.

Resultado	Número de Recomendación	Clasificación según atención
Efectos del Programa Integral de Reinserción Social	RD-004/2022/001	No atendida
	RD-004/2022/002	Atendida sujeta a seguimiento
	RD-004/2022/003	No atendida
	RD-004/2022/004	Atendida con mejoras efectuadas
	RD-004/2022/005	No atendida
	RD-004/2022/006	No atendida
Efectos del Programa de Fortalecimiento a la Seguridad Pública	RD-004/2022/007	Atendida con mejoras efectuadas

Cabe señalar que el seguimiento de las recomendaciones al desempeño deberá hacerse por parte de la autoridad encargada del control interno del Ente Fiscalizable, para lo cual deberá informarse al ORFIS sobre las acciones emprendidas para atender la recomendación y los resultados alcanzados al hacerlo, en el marco de la integración de los Informes de Seguimiento correspondientes a la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de la Fiscalización Superior.

5.2.5. Dictamen-Opinión

La auditoría integral con alcances de legalidad y de desempeño practicada a la SSP correspondiente a la Cuenta Pública 2021, se practicó con base en la información proporcionada por dicho Ente Fiscalizable, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia y de acuerdo con los resultados determinados, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen con un alcance legal y la opinión al respecto con el enfoque de desempeño.

Dictamen con alcance de Legalidad

El presente Dictamen se emite de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha auditoría se realizó tomando en consideración la documentación e información proporcionada por el Ente Auditado, el cual es responsable de la veracidad de las mismas.

Los resultados de la Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Visita Domiciliaria o de Campo practicada a la Secretaría de Seguridad Pública, con el objeto de revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, así como los demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de dicho Ente, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables, le fueron dados a conocer a través del Pliego de Observaciones correspondiente.

Derivado de lo anterior, el Ente Auditado presentó documentales y expuso diversos argumentos con la finalidad de aclarar las consideraciones jurídicas de las once Observaciones resultado de la presente Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de campo. Sin embargo, esta autoridad revisora Dictamina que del análisis efectuado a la información y documentación proporcionadas se advirtió que éstas no reúnen las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o solventen lo observado, por lo cual, de las **once (11) Observaciones en total, ocho (8) No Fueron Solventadas y tres (3) Fueron Solventadas.**

Asimismo, advirtiéndose el incumplimiento de diversas disposiciones legales, según se desprende de los resultados de esta auditoría, como se concluyó en el presente Informe Individual, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46, fracciones IV y VI, 52, 57, 72 y 76 todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su caso, **deberá determinarse por parte de la autoridad investigadora de este Órgano de Fiscalización Superior, mediante el procedimiento para promover el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, si existen irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de los servidores públicos o particulares, relacionados con los actos jurídicos que fueron materia de la revisión. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.**

Opinión con alcance de Desempeño

Del Programa Integral de Reinserción Social:

La Secretaría de Seguridad Pública llevó a cabo el Programa Integral de Reinserción Social, el cual contó con el indicador de propósito que consistió en medir la tasa de variación de la población penitenciaria con libertad anticipada otorgada por el juez, la cual contiene las variables de personas privadas de su libertad que obtuvieron su libertad anticipada en el año actual, respecto de personas privadas de su libertad que obtuvieron la libertad anticipada en el año anterior, la cual planteó como objetivo, la verificación del cumplimiento del objetivo y/o meta programada.

Con base en el análisis y evaluación de la información entregada por parte de la SSP se determinó, en lo que respecta al cumplimiento y/o alcance de la meta para el ejercicio 2021 y con base en los datos obtenidos que reflejan 250 y 252 personas privadas de su libertad que obtuvieron la libertad anticipada, respecto de la meta programada, la cual fue de 162 personas, que la SSP obtuvo un nivel de cumplimiento de 154%, ya que se otorgaron 88 y/o 90 liberaciones anticipadas más durante el ejercicio 2021, sin embargo, no se cuenta con alguna justificación del por qué se generó este sobre cumplimiento.

De la misma forma, durante la revisión se determinó que no fue clara la participación de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social (DGPRS) en el proceso que se lleva a cabo para que las personas privadas de su libertad obtengan su libertad anticipada, ya que si bien es cierto que quien está facultado para otorgar este beneficio es un Juez de Ejecución, ésta puede tramitarse a solicitud de la Autoridad Penitenciaria, previo cumplimiento de diversos requisitos, de acuerdo con lo establecido y fundamentado en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por otra parte, el indicador con dimensión de eficiencia representó el número de eventos realizados para la prevención del delito impartidos en los 17 centros penitenciarios y el módulo de Veracruz, con la finalidad de promover los valores en las personas privadas de su libertad y sus familiares, también se atendió a los centros penitenciarios que tienen niñas y niños; a su vez, se realizaron ponencias en el sector educativo y social.

De acuerdo con lo anterior, se determinó un porcentaje de cumplimiento de este indicador de 31%, si se consideran las cifras del reporte de avance de indicadores y/o el reporte de desglose de actividades, ya que únicamente se pudieron realizar 359-357 eventos para la prevención del delito, y se determinó un porcentaje de cumplimiento para este indicador del 28.60%, si se consideran las cifras del reporte de evidencia fotografía, ya que únicamente se pudieron realizar 332 eventos para la prevención del delito y aun cuando se manifiesta que no fue posible llegar a una meta más óptima debido a la pandemia del virus SARS-CoV-2, este factor fue considerado en la fase de planeación de metas para este indicador.

A su vez, se integró el indicador el cual tiene la dimensión de eficacia y representa la proporción del número de personas privadas de su libertad que obtuvieron certificación en los distintos grados académicos que se ofrecen en los 17 Centros de Reinserción Social y el Módulo de Prisión Preventiva.

De acuerdo con la información contenida dentro del reporte de avance de indicadores y justificaciones al 31 de diciembre de 2021, la variable que representa el número de certificados otorgados a los hombres y mujeres que cursaron en los diferentes grados académicos impartidos en los centros penitenciarios refleja una cifra de 185 personas, mientras que la variable que representa el número de personas privadas de su libertad aprobadas en los diferentes grados académicos en los centros penitenciarios refleja una cifra de 7,280 personas y aunque en este reporte la SSP manifiesta que cumplió con la meta programada para este indicador, de acuerdo con los datos obtenidos se determinó que la meta no se cumplió, ya que solo alcanzó un 2.54% de la meta programada.

Así mismo se determinó que existen 6 centros penitenciarios en los cuales en el transcurso del ejercicio no existen personas privadas de su libertad que hayan obtenido algún certificado. Esto representó el 33% del total de los centros penitenciarios, ya que en un 38% se obtuvieron entre 1 y 10 certificados y solo en el 27% se obtuvieron más de 10 certificados.

Del Programa de Fortalecimiento a la Seguridad Pública:

La SSP contó con el Programa de Fortalecimiento a la Seguridad Pública, el cual contó con el indicador de eficacia, el cual expresó el número de quejas atendidas en el año actual en contra de integrantes de instituciones policiales respecto del número de quejas atendidas en el año anterior.

Derivado de lo anterior, se analizó el total de las quejas atendidas en contra de los integrantes de instituciones policiales en el ejercicio 2021, de las cuales se resolvieron 45 lo que representó el 10% y se encontraron en trámite 404, lo que representó el 90%; así mismo, fueron atendidas 132 quejas más de las programadas, ya que se proyectó atender 317 y, al cierre del ejercicio 2021, fueron atendidas 449, esto representó 41.6% más; finalmente se pronosticó disminuir las quejas en contra de los integrantes de las instituciones policiales en un 68.92% respecto de las quejas atendidas en el año anterior; la meta que se alcanzó fue de una reducción del 56%.

Así mismo dentro de este programa presupuestario, la Secretaría de Seguridad Pública, determinó llevar a cabo el indicador que representa el cumplimiento de las supervisiones realizadas a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, Dirección General de Transporte del Estado, CERESOS y a las diferentes áreas operativas, con el objetivo de verificar instalaciones, equipo y recibir quejas. Para realizar la evaluación de este indicador, la SSP determinó el análisis con base en dos variables: una que representó el número de supervisiones ejecutadas y otra que se refirió al número de supervisiones ejecutadas en el año.

La información proporcionada por el ente fiscalizable fue suficiente para poder determinar que este indicador obtuvo un resultado óptimo de acuerdo con lo esperado ya que en el balance al final del ejercicio se concluyó que la meta programada fue alcanzada y su comportamiento fue optimo ya que el porcentaje de cumplimiento de las supervisiones a las áreas operativas que conforman la Secretaría de Seguridad Pública fue de 101.19%.

Conclusiones con alcance de Legalidad

1. Se concluyó que derivado de la revisión a la Gestión Financiera como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2021 realizada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de la Auditoría Integral en las modalidades de Revisión de Gabinete y/o Visita Domiciliaria o de Campo, se detectaron una serie de inconsistencias dentro de los procedimientos de contrataciones gubernamentales llevados a cabo por el Ente Auditado, contraviniendo con ello diversas disposiciones contenidos, principalmente, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. Se concluyó que existe una deficiente aplicación de las disposiciones correspondientes en materia de adquisición y mantenimiento de bienes muebles, así como de mantenimiento de bienes inmuebles, como la ausencia de una debida fundamentación, motivación y justificación por cuanto hace a las adquisiciones en la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley establecidas en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Consecuencias Sociales con Alcance de Desempeño

El Ente Fiscalizable deberá llevar a cabo mejoras respecto de la planeación, planteamiento y desarrollo de las actividades y metas del programa presupuestario, con la finalidad de que las personas privadas de su libertad que se encuentran en los centros penitenciarios obtengan las herramientas necesarias para una adecuada reinserción a la sociedad.

5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Legalidad y Desempeño

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	4	8
LEGALIDAD Y DESEMPEÑO	8	5
TOTAL	12	13

*Sólo se contabilizan las observaciones y recomendaciones no solventadas.

5.4. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FP-016/2021/001 ADM

Derivado de la revisión del rubro de “Efectivo y Equivalentes”, se detectó que la Secretaría registró contablemente en las Cuentas de Orden 39 cuentas bancarias que se encontraron vigentes al 31 de diciembre de 2021, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), éstas debieron ser incluidas en el rubro de Activo, como se detalla a continuación:

Número Consecutivo	Número de Cuenta Contable	Número de Cuenta Bancaria	Institución Bancaria
1	711410060389	1095608289	Banco Mercantil del Norte, S.A.
2	711410060390	1095606708	Banco Mercantil del Norte, S.A.
3	711410060391	1095495014	Banco Mercantil del Norte, S.A.

Número Consecutivo	Número de Cuenta Contable	Número de Cuenta Bancaria	Institución Bancaria
4	711410060392	1095495537	Banco Mercantil del Norte, S.A.
5	711410060393	1095496879	Banco Mercantil del Norte, S.A.
6	711410060394	1095499964	Banco Mercantil del Norte, S.A.
7	711410060395	1095503179	Banco Mercantil del Norte, S.A.
8	711410060396	1095503647	Banco Mercantil del Norte, S.A.
9	711410060397	1095504176	Banco Mercantil del Norte, S.A.
10	711410060398	1095505454	Banco Mercantil del Norte, S.A.
11	711410060399	1095506358	Banco Mercantil del Norte, S.A.
12	711410060400	1095507243	Banco Mercantil del Norte, S.A.
13	711410060401	1095508370	Banco Mercantil del Norte, S.A.
14	711410060403	1095567948	Banco Mercantil del Norte, S.A.
15	711410060404	1095512706	Banco Mercantil del Norte, S.A.
16	711410060406	1095514090	Banco Mercantil del Norte, S.A.
17	711410060407	1095514746	Banco Mercantil del Norte, S.A.
18	711410060408	1095515462	Banco Mercantil del Norte, S.A.
19	711410060409	1095517185	Banco Mercantil del Norte, S.A.
20	711410060410	1095518315	Banco Mercantil del Norte, S.A.
21	711410060411	1095520215	Banco Mercantil del Norte, S.A.
22	711410060412	1095521155	Banco Mercantil del Norte, S.A.
23	711410060413	1095521780	Banco Mercantil del Norte, S.A.
24	711410060414	1095522862	Banco Mercantil del Norte, S.A.
25	711410060415	1095524343	Banco Mercantil del Norte, S.A.
26	711410060416	1095525014	Banco Mercantil del Norte, S.A.
27	711410060419	1095527559	Banco Mercantil del Norte, S.A.
28	711410060421	1095529049	Banco Mercantil del Norte, S.A.
29	711410060422	1095530102	Banco Mercantil del Norte, S.A.
30	711410060423	1095530661	Banco Mercantil del Norte, S.A.
31	711410060424	1095531510	Banco Mercantil del Norte, S.A.
32	711410060442	1103622256	Banco Mercantil del Norte, S.A.
33	711410060444	1109662469	Banco Mercantil del Norte, S.A.
34	711410060479	1135645452	Banco Mercantil del Norte, S.A.
35	711410060487	1140099554	Banco Mercantil del Norte, S.A.
36	711410060488	1140379845	Banco Mercantil del Norte, S.A.
37	711410060489	1140381893	Banco Mercantil del Norte, S.A.
38	711410060490	1140091530	Banco Mercantil del Norte, S.A.
39	711410060517	11169690970	Banco Mercantil del Norte, S.A.

*La descripción de las cuentas se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables con lo establecido en los artículos 33, 35, 36, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 186, fracción XIV, 257, 258, fracción V y último párrafo, 265, 268 y 286 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Capítulos III Plan de Cuentas, IV Instructivos de Manejo de Cuentas y VI Guías Contabilizadoras del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, última reforma el 9 de diciembre de 2021.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES**Observación Número: FP-016/2021/002 ADM**

Derivado de la Política Contable a nivel central para el registro y presentación de las cuentas de Balance, la Secretaría no presentó en su información financiera saldos de “Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes” por concepto de “Cuentas por Cobrar” por presupuesto asignado pendiente de ministración o pago, así como de las “Cuentas por Pagar a Corto y Largo Plazo” por las contribuciones federales y estatales, proveedores y prestadores de servicios por concepto de la adquisición de bienes y servicios; lo cual no refleja la expresión fiable de las transacciones presentadas en los Estados Financieros.

Incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables con lo establecido en los artículos 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 257, 258, fracciones I, II, IV, V, VI y último párrafo, 265 y 268 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Capítulos III “Plan de Cuentas”, IV “Instructivos de Manejo de Cuentas” y VI “Guías Contabilizadoras” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, última reforma el 9 de diciembre de 2021.

INGRESOS DE LA GESTIÓN**Observación Número: FP-016/2021/005 ADM**

Derivado de la revisión de la información financiera de la Secretaría, se detectó que refleja ingresos por ministraciones del Gobierno del Estado por un importe de \$5,590,940,505.00 en el rubro de “Otros Ingresos y Beneficios” en el Estado de Actividades del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, los cuales debieron ser clasificados y registrados de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), específicamente en el rubro de “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones”, cuenta 4.2.2.1 “Transferencias y Asignaciones”.

Incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables con lo establecido en los artículos 33, 35, 36 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 186, fracciones XI y XLI, 265 y 268 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el “Clasificador por Rubro de Ingresos” y capítulo III “Plan de Cuentas” del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y el 22 de noviembre de 2010 respectivamente, y últimas reformas el 27 de septiembre de 2018 y el 9 de diciembre de 2021 respectivamente.

SERVICIOS PERSONALES

Observación Número: FP-016/2021/007 ADM

Derivado de la revisión de los egresos del Capítulo 1000 "Servicios Personales" realizados por la Secretaría durante el ejercicio 2021, se detectaron diferencias por \$387,335,743.18 entre los resúmenes de nóminas y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) de nóminas, como se detalla a continuación:

Quincena / Referencia	Importe Resúmenes de Nóminas	Importe CFDI'S de Nóminas	Diferencias
Segunda parte de aguinaldo de diciembre de 2020 pagado el 05 enero de 2021	\$62,175,297.89	\$62,174,558.25	\$739.64
Primera quincena de enero de 2021	104,630,151.81	143,202,598.49	-38,572,446.68
Segunda quincena de enero de 2021	74,558,821.40	73,865,471.59	693,349.81
Primera quincena de julio de 2021	86,108,276.89	27,984,635.96	58,123,640.93
Segunda quincena de julio de 2021	89,427,570.19	24,599,650.03	64,827,920.16
Primera quincena de agosto de 2021	112,875,218.24	32,684,821.67	80,190,396.57
Segunda quincena de agosto de 2021	81,669,813.10	36,712,726.86	44,957,086.24
Primera quincena de septiembre de 2021	79,584,633.82	37,682,288.34	41,902,345.48
Segunda quincena de septiembre de 2021	82,758,956.99	34,991,838.40	47,767,118.59
Primera quincena de octubre de 2021	139,796,896.81	138,098,380.43	1,698,516.38
Segunda quincena de octubre de 2021	80,848,788.55	41,248,243.68	39,600,544.87
Primera quincena de noviembre de 2021	80,715,005.97	39,610,036.24	41,104,969.73
Segunda quincena de noviembre de 2021	90,139,255.24	89,140,796.27	998,458.97
Primera quincena de diciembre de 2021	199,051,027.40	196,790,423.64	2,260,603.76
Segunda quincena de diciembre de 2021	150,899,414.71	149,116,915.98	1,782,498.73
Total	\$1,515,239,129.01	\$1,127,903,385.83	\$387,335,743.18

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 176, 177, 186, fracciones III, XI y XLI, 202, 207, fracción II, 208, 257 y 272 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 4

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO**Recomendación Número: RP-016/2021/001****Referencia Observación Número: FP-016/2021/003**

Implementar mecanismos que permitan que los materiales y suministros de consumo adquiridos para el desempeño de las actividades de la Secretaría, sean registrados contablemente en la cuenta específica del Activo 1.1.5.1 "Almacén de Materiales y Suministros de Consumo" y sean sujetos a los controles de inventarios respectivos, incluido la verificación periódica de las existencias con las que cuentan y que se deberá realizar por lo menos cada seis meses (preferentemente al cierre del ejercicio) conciliada con los respectivos registros contables.

Recomendación Número: RP-016/2021/002

Continuar con las gestiones necesarias para obtener la escritura pública de los bienes inmuebles de la Secretaría, a fin de obtener los documentos públicos que avalen la legítima propiedad de los bienes inmuebles de la Secretaría.

Recomendación Número: RP-016/2021/003

Continuar con las gestiones pertinentes con el objetivo de depurar el saldo histórico generado en ejercicios anteriores, de la cuenta de orden contable 7111-1001-0000 "Donativos PEMEX-Por Ejercer", con el fin de que los estados financieros de la Secretaría reflejen la imagen fiel de las cifras presentadas derivadas de operaciones económicas.

Recomendación Número: RP-016/2021/004

Continuar con las acciones necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Planeación a fin de solicitar los criterios que permitan el cumplimiento del artículo 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Recomendación Número: RP-016/2021/005

Es conveniente señalar al Ente Fiscalizable que ningún impuesto a las remuneraciones personales es subsidiable, en virtud de que la porción subsidiada se transforma nuevamente en un ingreso acumulable que aumenta la base gravable, generando un círculo impositivo infinito, por lo que se recomienda no caer en este tipo de prácticas, toda vez que violan las disposiciones fiscales establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con excepción de algún caso en que por acuerdo específico con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) existiera un convenio que permitiera en forma extraordinaria esta aplicación, que de otra forma se tipificaría en la figura de evasión fiscal.

Recomendación Número: RP-016/2021/006

Gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación para que establezca la política o excepción en Cuentas de Orden presupuestarias de los ingresos, en virtud de la naturaleza del origen de las transferencias de ministraciones para el gasto de funcionamiento, así como para el reconocimiento de ingresos recaudados por operaciones propias de las Dependencias.

Recomendación Número: RP-016/2021/007

Realizar las acciones necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Planeación a fin de que la Secretaría genere sus Estados Financieros Contables, Presupuestales y Programáticos a través de un sistema contable armonizado, que disponga de las actualizaciones que permitan un adecuado control de sus operaciones de acuerdo con lo que establece el marco normativo en materia de contabilidad gubernamental.

Recomendación Número: RP-016/2021/008

Implementar medidas de control interno para cumplir en tiempo y forma con el entero de las contribuciones estatales y federales, establecidas en la normatividad aplicable, con el fin de evitar actualizaciones, recargos y multas por el pago en forma extemporánea de las mismas y, en su caso, se recabe copia de los documentos en que conste el pago.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 8**OBSERVACIONES DE LEGALIDAD****Observación Número: LP-016/2021/001**

De la revisión efectuada a los contratos identificados con los números SSP-UA-023-21, SSP-UA-024-21, SSP-UA-025-21, SSP-UA-026-21 y SSP-UA-027-21, adjudicados directamente por el Ente Fiscalizable para la adquisición de agua purificada, utensilios y alimentos para ser suministrados a diferentes áreas que conforman a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se detectaron inconsistencias en la adjudicación de dichos contratos, determinándose que no se aplicó lo dispuesto en los artículos 9, 26, 27 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debido a que el Ente Fiscalizable no acreditó que se actualizara la hipótesis de excepción por razones de seguridad prevista en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones Estatal, en la que se fundó para adjudicar directamente los contratos referidos y que se detallan a continuación:

Contratos celebrados al amparo del DSP SSE/D-0082/2021, de fecha 13 de enero de 2021.					
Fecha	Proveedor	Contrato	Objeto	Importe contratado (en pesos)	
				Mínimo	Máximo
01/03/2021	HC Alimentos, S. A. de C. V.	SSP-UA-023-21	Suministro de alimentos, agua purificada y utensilios para servicio de alimentación para personal operativo y Personas Privadas de su Libertad (PPL) de las áreas que conforman la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.	1,000,000.00	60,000,000.00
01/03/2021	Fodegor, S. de R. L. de C. V.	SSP-UA-024-21	Suministro de alimentos, agua purificada y utensilios para servicio de alimentación para personal operativo y Personas Privadas de su Libertad (PPL) de las áreas que conforman la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.	1,000,000.00	156,000,000.00
01/03/2021	Operadora de Comedores Saludables, S. A. de C. V.	SSP-UA-025-21	Suministro de alimentos, agua purificada y utensilios para servicio de alimentación para personal operativo y Personas Privadas de su Libertad (PPL) de las áreas que conforman la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.	1,000,000.00	190,000,000.00
01/03/2021	Administradora de Empresas del Golfo, S. A. de C. V.	SSP-UA-026-21	prestación del servicio de suministro de alimentos, agua purificada y utensilios para servicio de alimentación para personal operativo y Personas Privadas de su Libertad (PPL) de las áreas que conforman la Secretaría de Seguridad Pública del Estado	1,000,000.00	140,000,000.00
01/03/2021	Carlos Enrique Fernández Morales	SSP-UA-027-21	Suministro de alimentos (tortilla) y agua purificada para personal operativo y Personas Privadas de su Libertad (PPL) de las áreas que conforman la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.	1,000,000.00	5,000,000.00
Presupuesto autorizado en el DSP				353,242,904.00	

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información de la Secretaría de Seguridad Pública.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-016/2021/001

De la lectura del numeral 1 del apartado "ANTECEDENTES" de cada uno de los contratos mencionados, así como de los considerandos PRIMERO y OCTAVO, último párrafo, específicamente, dentro del apartado denominado "JUSTIFICACION", del "DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE DETERMINA EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS, AGUA PURIFICADA Y UTENSILIOS PARA SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAL OPERATIVO Y PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD (PPL) DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", de fecha 24 de febrero de 2021,

se desprende que las adquisiciones se realizaron mediante la modalidad de adjudicación directa, usando como fundamento el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LAAAyEBM), que a la letra dice:

Artículo 54.- Cuando por **razones de seguridad** de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, **se podrá optar por** la licitación simplificada o incluso por **la adjudicación directa**, siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa de manera fundada y razonada al Subcomité y éste lo autorice.

***Énfasis añadido.**

Asimismo, según se desprende esencialmente del resultado SEGUNDO del Dictamen y de la cláusula TERCERA de los citados contratos, éstos fueron celebrados en la modalidad de contratación abierta, con fundamento en el artículo 28 de la misma ley, que establece que los Entes Públicos “podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega”.

En ese tenor, con la finalidad de justificar las contrataciones mediante la modalidad de adjudicación directa, en los considerandos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del dictamen de justificación, se menciona lo siguiente:

PRIMERO:-...supuesto de excepción que se actualiza plenamente en la presente necesidad toda vez que, los abarrotes y los víveres son productos de consumo inmediato y con la finalidad de evitar riesgos en la calidad de los productos a adquirir, costos adicionales, resulta conveniente llevar a cabo su adquisición mediante el procedimiento de adquisición directa; en virtud de lo complicado para establecer un criterio que permita la evaluación cualitativa en primer lugar de las proposiciones técnicas y después del producto mismo.

SEGUNDO:- Que esta Dependencia tiene la obligación de otorgar tres alimentos diarios (Desayuno, comida y cena, o en su caso sus equivalentes) a los elementos operativos que participan en programas de Seguridad Pública en diversos puntos del Estado, así como a los **elementos que participan en diferentes operativos** siendo indispensable implementar cocinas móviles para la preparación de los alimentos y a las **personas privadas de su libertad** en los 17 Centros de Reinserción Social y la población interna de la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes; debiendo considerar aquellos factores que pueden incidir en la determinación del menú y satisfagan los requerimientos nutricionales que permitan su buen estado de salud; cumpliendo para ello, con lo establecido en la normatividad vigente...

TERCERO:-Que bajo ese contexto, esta Dependencia debe realizar las provisiones necesarias para asegurar el abasto de los alimentos y víveres a lo largo de la Entidad Veracruzana, ya que su abastecimiento debe realizarse ininterrumpidamente, sin detrimento de los días de descanso obligatorio, por lo que se debe contratar con quienes tengan la capacidad e infraestructura necesaria, experiencia en el ramo y solvencia económica suficiente, para evitar retrasos y su entrega sea en estado óptimo para su consumo, es decir de buena calidad y debidamente protegidas evitando que vayan contaminadas, **como medida de seguridad** y de salud de quienes la consumen y que las empresas se apeguen a la más estricta normatividad en la materia...

Y en los puntos 1, 2 y 3 de la "JUSTIFICACIÓN" contenida en el considerando OCTAVO del mismo documento, entre otras cosas, se señala lo siguiente:

1:- Considerando que esta contratación corresponde a productos a ser destinados para el consumo de los elementos operativos y personas privadas de su libertad, se ha realizado una selección de proveedores, confiables, que garantizan discreción de las actividades realizadas por esta Secretaría, resguardando la integridad física de los elementos policiales que integran esta dependencia; razón que justifica, motiva y fundamenta que en términos de lo dispuesto por los artículos antes mencionados se Dictamina como Procedente la Excepción de la Licitación Pública y, por lo tanto, se ejecute el Procedimiento de Contratación por Adjudicación Directa.

2:- Total confidencialidad e integridad en el desarrollo de sus actividades, ya que de lo contrario implicaría la posibilidad de que personas no acreditadas pudieran tener acceso a la instalaciones e hicieran uso indebido de ellas; lo que pondría en riesgo la integridad física tanto del personal como de la información que resguarda esta institución gubernamental, razón que hace viable la contratación de suministro de alimentos, agua purificada y utensilios para el servicio de alimentación para personal operativo y personas privadas de su libertad (PPL) de las áreas que conforman la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

3: - La excepción a la Licitación Pública Nacional mediante el procedimiento de adjudicación directa, se considera el adecuado en virtud de encuadrar jurídicamente en los supuestos previstos en la normatividad aplicable en materia de adquisiciones por tratarse de bienes destinados a la Seguridad.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de la documentación presentada por el Ente Auditado, así como del análisis de su contenido, se determinó lo siguiente:

1. Los argumentos emitidos en el dictamen no justifican cabalmente las contrataciones por la vía de adjudicación directa con fundamento en el artículo 54 de la LAAyEBM, toda vez que no se menciona puntualmente cuáles son las razones de seguridad del Ente que lo llevaron a optar por dicha vía; por consiguiente, tampoco la forma en que el tipo de contratación elegido abona al ambiente de seguridad ni de qué manera la contratación mediante el procedimiento de licitación perturbaría o rompería con la seguridad.

Entre tales argumentos, se aducen cuestiones de calidad y nutricionales, como: *“la finalidad de evitar riesgos en la calidad de los productos a adquirir”, que la entrega de los “alimentos y víveres... sea en estado óptimo para su consumo, es decir de buena calidad y debidamente protegidas evitando que vayan contaminadas” y “considerar aquellos factores que pueden incidir en la determinación del menú y satisfagan los requerimientos nutricionales”.* Sin embargo, en el mencionado dictamen de procedencia no se mencionan o citan los criterios o estándares de calidad e inocuidad y el método o escala de valoración y evaluación nutricional de los alimentos aplicados, así como tampoco se advierte que a los proveedores, por ejemplo, se les haya solicitado determinado tipo de certificación, es decir, no se establece la forma de determinación de la calidad, inocuidad y valor nutricional referidos.

Asimismo, se señala que se realizó *“una selección de proveedores, confiables, que garantizan discreción de las actividades realizadas”* por la Secretaría, asegurando *“Total confidencialidad e integridad en el desarrollo de sus actividades, ya que de lo contrario implicaría la posibilidad que personas no acreditadas pudieran tener acceso a las instalaciones”.* No obstante, en el multicitado dictamen no se menciona bajo qué criterios o estándares de confiabilidad se llevó a cabo dicha selección; el método utilizado o la forma para determinar el grado de discrecionalidad; el instrumento utilizado para acreditar la confidencialidad e integridad del personal de los proveedores que tendría acceso a la instalaciones, así como tampoco se advierte que a los proveedores, por ejemplo, se les haya solicitado determinado tipo de certificación o acreditación relacionado con ello.

2. El considerando TERCERO del dictamen de suficiencia determina que la *“Dependencia debe realizar las previsiones necesarias para asegurar el abasto de los alimentos y víveres..., por lo que se debe contratar con quienes tengan la capacidad e infraestructura necesaria, experiencia en el ramo”.* Sin embargo, de acuerdo con la Constancia de Situación Fiscal, de fecha 23 de mayo de 2020, y el Acuse de Movimientos de Actualización Fiscal, de fecha 12 de febrero de 2021, emitidos por el Servicio de

Administración Tributaria (SAT), el proveedor Carlos Enrique Fernández Morales, beneficiado con la adquisición de agua y tortillas, comenzó sus actividades de “Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal” y “Venta al por menor de agua purificada y hielo” el 20 de julio de 2019 y el 01 de febrero de 2021, respectivamente, esto es, si se toma en cuenta la fecha de la firma del contrato, que tuvo lugar el 01 de marzo de 2021, en el primer caso, había transcurrido menos de un año del inicio de la actividad; mientras que en el segundo, apenas había transcurrido aproximadamente un mes, lo que claramente no aseguraba que el proveedor hubiese contado con “*experiencia en el ramo*”, máxime si se toma en cuenta la magnitud del convenio.

3. De acuerdo con el Oficio No. SSE/D-0082/2021, de fecha 13 de enero de 2021, se informó a la Unidad Administrativa del Ente Auditado que contaba con una disponibilidad presupuestal por \$353,242,904.00 (Trescientos cincuenta y tres millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos cuatro pesos 00/100 M. N.) de recursos fiscales para el cumplimiento de las funciones estratégicas de la Secretaría, repartidos de la siguiente manera:

Clasificación por objeto de gasto			Importe (en pesos)
200 00 0 Materiales y Suministros	Productos Alimenticios para los Efectivos que participen en Programas de Seguridad Pública (Academia de Policía y Cocinas Móviles).	221001	197,511,668.00
	Productos Alimenticios para Internos.	221003	129,254,081.00
	Agua purificada.	221005	8,130,122.00
	Utensilios para Servicio de Alimentación.	223001	18,347,033.00
Presupuesto autorizado en el DSP SSE/D-0046/2020		Total	353,242,904.00

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información de la Secretaría de Seguridad Pública.

De acuerdo con lo anterior, las adquisiciones debieron haberse realizado de forma separada, cada una con el contrato respectivo, tomando en cuenta el concepto y el importe de cada uno de ellos y no en conjunto, pues no se trató en sí de la adquisición de paquetes de alimentos, sino de mercancías por separado, como ha quedado demostrado, de lo contrario se hubiesen incluido cotizaciones de paquetes y descripción de menús. Además, cada una de dichas adquisiciones debió realizarse siguiendo la modalidad de adquisición que le correspondiera de acuerdo con la LAAyEBM y no mediante la modalidad de adjudicación directa, que, como ya se dijo anteriormente, no se encuentra cabalmente fundamentada ni justificada. Ello también en pro de los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, igualdad, imparcialidad, entre otros.

4. Finalmente, no hay constancia de que los proveedores contratados hayan realizado la manifestación bajo protesta de decir verdad que exige el artículo 25, fracciones III, IV y V, de la LAAyBM.

Por todo lo anterior, se concluye que en la celebración de los contratos mencionados no fue aplicado el contenido del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe señalar que de acuerdo con los artículos 6, fracción III, y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 3, 4, 5, 7, inciso d), y 12, fracción III, del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. 049 el 04 de febrero de 2014, corresponde al citado Subcomité incidir directamente en las contrataciones de adquisiciones y servicios, así como verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley y dar seguimiento a los procedimientos y actividades relacionadas con las mismas, a efecto de que se ejecuten y desarrollen aplicando el principio de legalidad, bajo los criterios de imparcialidad, transparencia, honradez, eficiencia y eficacia. Asimismo, el artículo 25 Bis, de la citada ley, dispone que los servidores públicos de cada uno de los Entes Públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a la misma Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular de la Unidad Administrativa es el responsable del ejercicio del gasto público asignado al Ente, de conformidad con Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables, teniendo a su cargo diversas responsabilidades en el ejercicio del gasto público. Asimismo, el artículo 10, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que la Unidad Administrativa será la responsable “de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio y difusión de la información financiera, en términos de las disposiciones aplicables”; de acuerdo también con lo establecido en los artículos 14, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría.

Asimismo, acorde con el artículo 10, tercer párrafo, de la citada Ley Orgánica, el Órgano Interno de Control tiene como funciones prevenir, detectar, combatir y sancionar la corrupción. En concordancia con ello, de acuerdo con el artículo 36, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz, el titular de dicho Órgano, además de las facultades que le confieren la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Acuerdo por el que se emite el Sistema de Control Interno para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia, tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes: “Reportar ante el Titular de la dependencia o entidad las inconsistencias o irregularidades en la aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto, a fin de que éste dicte las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar” y “Vigilar el cumplimiento

de la normatividad aplicable en materia de contrataciones gubernamentales en la dependencia o entidad de su adscripción”.

No se omite mencionar que los artículos 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que:

Artículo 67. *Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.*

También incurrirá en responsabilidad, quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.

Artículo 69. *Las infracciones cometidas por los servidores públicos que intervengan en los procedimientos previstos en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.*

ACLARACIONES DEL ENTE FISCALIZADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
N° DE OBSERVACIÓN LP-016/2021/001
SOLVENTACIÓN Y/O ACLARACIÓN
<p>En primer término, resulta inoperante e improcedente lo determinado en el punto 1., puesto que se trata de una apreciación subjetiva carente de sustento, ya que tratándose de la Secretaría de Seguridad Pública cuya razón de ser es brindar el servicio público que dispone el artículo 21 de nuestra Carta Magna, es evidente, público y notorio, que cualquier perturbación de cualquier naturaleza, que ocurra ante la operación y funcionamiento de esta Dependencia, incide directamente en la prestación del servicio, debido a las facultades y atribuciones que tiene esta Secretaría, y por tanto son infinitas las perturbaciones que pueden generarse y que romperían con la seguridad, motivo por el cual se puede considerar que no existen motivos suficientes para justificar las razones de seguridad a que alude el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>En efecto, al ser una Secretaría cuya función sustantiva es la salvaguarda de la integridad, los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, cualquier alteración en su funcionamiento repercute directamente en los bienes jurídicamente tutelados por el Estado Mexicano, lo que es un hecho que no requiere mayor explicación o evidencia del efecto, contrario sería si esta Secretaría tuviera cualquier otra naturaleza distinta a la seguridad pública.</p> <p>El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar</p>

la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

En concordancia, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 49 en su fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece como atribución del Ejecutivo del Estado el velar por la conservación el orden, tranquilidad y seguridad del Estado, disponiendo al efecto de las corporaciones policiales estatales.

Emanada de la citada Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz, que en sus artículos 9 fracción II fracción II (SIC), 18 Bis y 18 Ter, señalan, que la Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes, así como organizar, dirigir, administrar, supervisar y ejercer el mando directo de las corporaciones policiales y fuerzas de seguridad estatales.

De lo anterior nace a la vida jurídica la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, con el fin de materializar la función pública del Estado Mexicano de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Por otra parte, señala el auditor que “en el mencionado dictamen de procedencia no se mencionan o citan los criterios o estándares de calidad e inocuidad, método o escala de valoración y evaluación nutricional a los alimentos aplicados, así como tampoco se advierte que a los proveedores “por ejemplo” se les haya solicitado determinado tipo de certificación, es decir, no se establece la forma de determinación de la calidad inocuidad y valor nutricional referidos”

Con relación a esta precisión, es importante señalar que no se están contratando comidas elaboradas, ya que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con personal profesional en nutrición y servicio médico, que califican la inocuidad de los alimentos y elaboran semanalmente el menú correspondiente, por lo que en la evaluación que se hace periódicamente, se hace una evaluación interna del servicio, además de que invariablemente, al llegar los bienes al punto de entrega, son verificados por los encargados de la Sección de Servicios de Alimentación y por el Servicio Médico, y en su caso por personal de cocina con estudios, que corresponda, y antes de su preparación; así también mensualmente se elabora una evaluación interna de la sección de servicios de alimentación que cuentan con cédulas profesionales: 9428654, 6581720, 3546254, además de que se les brinda capacitación a través de los Servicios de Salud de Veracruz en manejo higiénico de alimentos al personal que participa en este proceso, y según la experiencia del personal de alimentos de la Secretaría.

Con relación al punto 2. El cumplimiento cabal de las contrataciones señaladas, demuestra que son improcedentes los criterios a todas luces subjetivos, puesto que como bien señala el Ente Fiscalizador, solo hace un análisis somero a la antigüedad de la constancia de situación fiscal, pero no la metodología que exista para evaluar la experiencia, que haya utilizado el auditor para descalificar la consideración.

Respecto de la determinación 3., las adquisiciones debieron haberse realizado de forma separada, cada una con el contrato respectivo, tomando en cuenta el concepto y el importe de cada uno de ellos, y no en conjunto, no existe disposición que señale que debe hacerse un contrato diferente por cada proveedor sin importar que se traten de bienes del mismo grupo homogéneo como son las partidas del Capítulo 200 00 0 del Clasificador por Objeto del Gasto, resulta una mera apreciación subjetiva, porque no contraría los principios de legalidad, al no existir disposición que ordene que deba hacerse así, tampoco la transparencia, porque efectivamente está bien determinado el monto y el presupuesto con que cuenta cada uno y su tope, la transparencia menos, puesto que se encuentran publicados en la plataforma nacional de transparencia, consultable en la siguiente liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, tampoco contraría el principio de eficiencia, por el contrario la dispersión de contratos que propone, es la que disminuiría la eficiencia, de igual forma la eficacia no se obtiene de un contrato por cada partida sin importar el que sea con el mismo proveedor, y ni qué comentar del señalamiento de que sea en pro de la igualdad e imparcialidad, porque es muy claro que bajo ninguna circunstancia se ven afectados dichos principios.

Con relación a la determinación 3. Se cuenta con la carta donde señalan que no desempeñan los socios, accionista o personas físicas, cargo o comisión, o que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato no se genera un conflicto de interés. Que se robustece en los respectivos contratos, en la Cláusula Vigésima Tercera y en algunos Vigésima Cuarta.

Con relación a la determinación 4. Se cuenta con la carta expedida por las empresas, donde señalan bajo protesta de decir verdad que los socios o accionistas, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, o a pesar de desempeñarlo, con la contratación no se genera un conflicto de intereses.

Por las razones expuestas, esta Secretaría de Seguridad Pública, considera que existen motivos suficientes para llevar a cabo la adjudicación directa, justificando, además, las razones de seguridad y cumpliendo con lo que establece el artículo 54 de la multicitada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LISTADO DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZABLE

Se presenta de manera digital mediante CD:

1. **Copia certificada** de la evaluación interna de satisfacción, de la sección de servicios de alimentación del 2020 y 2021.
2. **Copia certificada**, de 31 constancias expedidas por Servicios de Salud de Veracruz.
3. **Copia certificada de folio de revisión de alimentos** previo a recepción del 2020.
4. **Copia certificada de folio de revisión de alimentos** previo a recepción del 2021.
5. **Copia certificada** de los contratos números **SSP-UA-23-21, SSP-UA-24-21, SSP-UA-25-21, SSP-UA-26-21, y SSP-UA-27-21**, donde consta la manifestación bajo protesta de decir verdad de que con la contratación no se genera un conflicto de interés.
6. **Copia certificada** de la carta bajo protesta de decir verdad de que los socios o accionistas no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o que, a pesar de desempeñarlo,

con la contratación no se genera un conflicto de interés, de las empresas contratadas en los contratos **SSP-UA-23-21, SSP-UA-24-21, SSP-UA-25-21, SSP-UA-26-21, y SSP-UA-27-21.**

7. **Copia simple** de la lista de asistencia a la Capacitación sobre Manejo de Alimentos, del Departamento de Capacitación, de la Subdirección de Enseñanza, Investigación y Capacitación de Servicios de Salud de Veracruz

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Una vez revisada la documentación y analizados los argumentos aportados por el Ente Auditado, este Ente Fiscalizador considera que son suficientes para desvirtuar el contenido de la presente Observación.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y los documentos aportados por el Ente Auditado son suficientes e idóneos para desvirtuar la Observación Número LP-016/2021/001, por lo que ésta se tiene por SOLVENTADA.

Observación Número: LP-016/2021/002

Se detectaron inconsistencias en la celebración de los contratos que a continuación se mencionan, determinándose que no se aplicó cabalmente lo dispuesto en los artículos 9, 26, 27 y 55, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debido a que el Ente Fiscalizable no acreditó las hipótesis de excepción en las que se fundó para adjudicar directamente los referidos contratos, al no establecer un catálogo de conceptos, entre otras irregularidades, como se precisa en el apartado de consideraciones de la presente observación:

Contratos celebrados al amparo del DSP SSE/D-0077/2021, de fecha 14 de enero de 2021.					
Fecha	Proveedor	Contrato	Objeto	Importe contratado (en pesos)	
				Mínimo	Máximo
01/03/2021	C. Calixto Orlando Castillo Huerta	SSP-UA-003-21	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	500,000.00	18,000,000.00
01/03/2021	C. César Mauricio Domínguez Hernández	SSP-UA-004-21	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	500,000.00	8,000,000.00
01/03/2021	C. Francisco Reyes Noguera	SSP-UA-005-21	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	500,000.00	8,000,000.00
01/03/2021	C. José Emmanuel Galindo Rosas	SSP-UA-006-21	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	500,000.00	8,000,000.00
01/03/2021	C. Juan Carlos Mauricio Silos Basurto	SSP-UA-007-21	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	500,000.00	8,000,000.00

Contratos celebrados al amparo del DSP SSE/D-0077/2021, de fecha 14 de enero de 2021.					
Fecha	Proveedor	Contrato	Objeto	Importe contratado (en pesos)	
				Mínimo	Máximo
01/03/2021	C. Miriam Baños Reyes	SSP-UA-008-21	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	500,000.00	15,000,000.00
01/03/2021	Negocios Poliva S. A. de C. V.	SSP-UA-009-21	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	500,000.00	15,000,000.00
01/03/2021	C. Alejandro Rafael Cuspintera Perea	SSP-UA-010-21	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	500,000.00	12,000,000.00
01/03/2021	PM Mantenimiento Inteligente, S. A. de C. V.	SSP-UA-011-21	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	500,000.00	8,000,000.00
01/03/2021	Combustibles Finos S. A. de C. V.	SSP-UA-012-21	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	500,000.00	8,000,000.00
01/03/2021	C. Joaquín Manuel Jiménez Pérez Tejada	SSP-UA-013-21	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	500,000.00	12,000,000.00
01/03/2021	C. Elsy Astrid Cervantes Espinosa.	SSP-UA-014-21	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	300,000.00	10,000,000.00
01/03/2021	Cortes Performance, S. A. de C. V.	SSP-UA-016-21	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública (motocicletas).	300,000.00	8,000,000.00
01/03/2021	RM Motocicletas y Accesorios, S. A. de C. V.	SSP-UA-017-21	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública (motocicletas).	300,000.00	6,000,000.00
01/03/2021	Coll Representaciones, S. A. de C. V.	SSP-UA-018-21	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública (motocicletas).	300,000.00	8,000,000.00
Presupuesto autorizado en el DSP				20,490,793.00	

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información de la Secretaría de Seguridad Pública.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-016/2021/002

De la lectura del numeral 1 del apartado "ANTECEDENTES" de cada uno de los contratos mencionados, así como del Considerando TERCERO y del resolutivo PRIMERO del "DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE DETERMINA EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO; ASÍ COMO EL SERVICIO Y SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE EL

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON RECURSOS PROCEDENTES DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021”, de fecha 24 de febrero de 2021, se desprende que las contrataciones se realizaron mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, usando como fundamento el artículo 55, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LAAyEBM), que a la letra dice:

Artículo 55.- Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, **previa autorización del Subcomité** y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre **que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación**, cuando:

...

V. Se trate de **servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación** de bienes **en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo** o determinar las especificaciones correspondientes;

....

***Énfasis añadido.**

Asimismo, según se desprende esencialmente del resultando SÉPTIMO del Dictamen y de la cláusula SEGUNDA de los citados contratos, éstos fueron celebrados en la modalidad de contratación abierta, con fundamento en el artículo 28 de la misma ley, que dispone que los Entes Públicos “*podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega*”.

En ese tenor, con la finalidad de justificar las contrataciones mediante la modalidad de adjudicación directa, en los resultandos CUARTO, QUINTO y SEXTO del dictamen de justificación, se menciona lo siguiente:

CUARTO. - Que con la finalidad de rehabilitar las unidades que conforman el parque vehicular de esta Secretaría que **presentan desgaste en sus partes móviles ocasionados por su constante uso en largos periodos, resulta indispensable proporcionarles periódicamente el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo...**

QUINTO.- Considerando la naturaleza de este tipo de servicio, **no es posible precisar el alcance**, ya que si bien es posible programar y/o calendarizar los servicios de mantenimiento preventivo de acuerdo al kilometraje recorrido, este no es del todo preciso ya que se dan

casos en los que los vehículos que han requerido un mantenimiento correctivo, por fallas mecánicas o siniestrados, no suman los kilómetros necesarios que sirven de punto de referencia para darles este tipo de servicio por estar sin movimiento o fuera de uso hasta en tanto estos son reparados siendo periodos de inactividad largos.

SEXTO. - Que se procedió a investigar en el mercado que proveedores cuentan con la capacidad financiera y técnica... **con cobertura en distintos puntos del Estado** en forma inmediata..., obteniendo precios generales que implican un costo inferior aproximado obteniendo las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad...

Y en el punto 4 de la “JUSTIFICACIÓN” contenida en el considerando OCTAVO del mismo documento, se señala lo siguiente:

4.-... de no contratarse bajo este procedimiento propuesto no se estarían evitando pérdidas y costos adicionales, al tener que desarrollar el proceso de Licitación Pública aun cuando no existen condiciones idóneas para realizar este proceso, contemplando para tal efecto el costo de la publicación de la convocatoria y las horas hombre que se tendrían que invertir para el desarrollo de los eventos respectivos para su desarrollo, desvirtuando lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido que los recursos económicos de que disponga las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, y honradez, así como lo enunciado en el cuarto párrafo del artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual se determina que cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicarlos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de la documentación presentada por el Ente Auditado, así como del análisis de su contenido, se advirtió y determinó lo siguiente:

1. Los argumentos esgrimidos en el dictamen no justifican cabalmente las contrataciones por la vía de adjudicación directa con fundamento en el artículo 55, fracción V, de la LAAyEBM, pues esta disposición exige, como requisito esencial, que se trate de servicios de mantenimiento de bienes **“en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes”**, lo cual no se cumple conforme al objeto de los contratos, que es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el parque vehicular contratado, en el que sí es posible establecer un catálogo de conceptos, así como determinar las especificaciones correspondientes.

Aunado a lo anterior, el resultando SEXTO señala que se realizó un estudio de mercado en el que, entre otras cosas, consta la capacidad técnica de los proveedores; sin embargo, dicho estudio no se encontró dentro de los documentos aportados por el Ente, por lo que se presume que no existe. Tampoco se encuentran las cotizaciones de cada uno de los proveedores, en las que se detallen los precios de los diferentes servicios que prestan, el precio y marca de las refacciones y el costo de la mano de obra, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio.

Asimismo, en el considerando OCTAVO, primer párrafo, se estableció que *“los prestadores de servicio propuestos se encuentran distribuidos estratégicamente en el territorio Veracruzano cuentan con presencia de talleres de mantenimiento en las Zonas: Norte, Sur y Centro, por lo que evitando que los vehículos tengan que trasladarse a otros lugares para poder ser reparados”*, sin que se mencionen detalles de dicha estrategia. Al respecto, cabe señalar que, por cuanto hace a los contratos cuyo objeto específico es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el parque vehicular, se adjudicaron a proveedores con lugar de prestación de servicios en Xalapa (8), Poza Rica (2), Veracruz (3), Orizaba (1), Coatzacoalcos (3) y Coatepec (1), como se muestra en el siguiente cuadro:

Proveedor	Contrato	Lugar de prestación del servicio
C. Calixto Orlando Castillo Huerta	SSP-UA-003-21	Xalapa y Poza Rica
C. César Mauricio Domínguez Hernández	SSP-UA-004-21	Veracruz
C. Francisco Reyes Noguera	SSP-UA-005-21	Veracruz y Xalapa
C. José Emmanuel Galindo Rosas	SSP-UA-006-21	Xalapa
C. Juan Carlos Mauricio Silos Basurto	SSP-UA-007-21	Orizaba
C. Miriam Baños Reyes	SSP-UA-008-21	Xalapa, Poza Rica y Coatzacoalcos
Negocios Poliva S. A. de C. V.	SSP-UA-009-21	Xalapa
C. Alejandro Rafael Cuspinera Perea	SSP-UA-010-21	Xalapa
PM Mantenimiento Inteligente, S. A. de C. V.	SSP-UA-011-21	Coatzacoalcos
Combustibles Finos S. A. de C. V.	SSP-UA-012-21	Xalapa y Coatepec
C. Joaquín Manuel Jiménez Pérez Tejada	SSP-UA-013-21	Veracruz y Coatzacoalcos
C. Elsy Astrid Cervantes Espinosa	SSP-UA-014-21	Xalapa

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información de la Secretaría de Seguridad Pública.

Respecto de los contratos cuyo objeto específico es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el parque vehicular (motocicletas), se adjudicaron a proveedores con lugar de prestación de servicios en Xalapa (1), Veracruz (1) y Orizaba (1), como a continuación se detalla:

Proveedor	Contrato	Lugar de prestación del servicio
Cortes Performance, S. A. de C. V.	SSP-UA-016-21	Xalapa
RM Motocicletas y Accesorios, S. A. de C. V.	SSP-UA-017-21	Veracruz
Coll Representaciones, S. A. de C. V.	SSP-UA-018-21	Orizaba

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información de la Secretaría de Seguridad Pública.

Finalmente, señala que de no contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa por excepción de ley “no se estarían evitando pérdidas adicionales y costos adicionales, al tener que desarrollar el proceso de Licitación Pública aun cuando no existen condiciones idóneas para realizar este proceso”, lo que no justifica exceptuar el procedimiento de licitación, ya que se deben presupuestar los recursos necesarios para llevarlo a cabo, sin que ello se traduzca en “pérdidas o costos adicionales”, máxime si se toma en cuenta que mediante el ejercicio de la licitación existe la posibilidad de afianzar una mayor eficacia, eficiencia y austeridad en el uso de los recursos públicos, además de una mejor calidad y costos de los servicios o bienes contratados, con mayor razón tratándose de una licitación pública nacional. Aunado a lo anterior, tampoco se mencionan las razones por las cuales se consideró que no existían las condiciones idóneas para llevar a cabo dicho procedimiento.

No es óbice mencionar que el artículo 15, fracción VI, de la LAAyEBM, determina que el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada institución enunciará, entre otras cosas, los requerimientos de conservación, mantenimiento preventivo y restauración de los bienes muebles a su cargo.

2. La Certificación de Registro de Proveedores, con vigencia de 07/01/2021 a 07/01/2022, correspondiente a la proveedora Miriam Baños Reyes, presenta como actividad comercial de la misma “REFACCIONES, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS Y MATERIAL PARA TALLERES” (291001), lo que no corresponde con el objeto del contrato adjudicado a esta, que consiste en “...servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública...”.

3. Confrontando la fecha de inicio de la actividad económica de cada uno de los proveedores contenida en la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con la fecha en que fue firmado el contrato (01 de marzo de 2021), se verificó que los enlistados en el siguiente cuadro no cuentan con la suficiente experiencia en el ramo. No se omite mencionar que para asegurar un servicio de calidad, garantizando mejores resultados y una mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de los recursos públicos, los Entes deben contratar proveedores con experiencia.

Proveedor	Fecha de la Constancia de Situación Fiscal	Actividad Económica	Fecha de inicio de la actividad económica
José Emmanuel Galindo Rosas	11 de febrero de 2021	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones.	A partir del 25 de febrero de 2019.
Negocios Poliva S. A. de C. V.	10 de febrero de 2021	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones.	A partir del 23 de enero de 2019.
Alejandro Rafael Cuspínera Perea	09 de febrero de 2021	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones.	A partir del 01 de diciembre de 2019.
Joaquín Manuel Jiménez Pérez Tejada	09 de febrero de 2021	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones.	A partir del 01 de enero de 2021.

Proveedor	Fecha de la Constancia de Situación Fiscal	Actividad Económica	Fecha de inicio de la actividad económica
Cortes Performance, S. A. de C. V.	11 de febrero de 2021	Reparación y mantenimiento de motocicletas.	A partir del 14 de febrero de 2020.

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información de la Secretaría de Seguridad Pública.

4. La vigencia de la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones, con folio No. 2021/304, correspondiente al proveedor Alejandro Rafael Cuspintera Perea, ya estaba vencida al momento de la celebración del contrato, pues se solicitó el 18 de enero de 2021 y venció el 17 de febrero del mismo año.

5. Por cuanto hace al proveedor Elsy Astrid Cervantes Espinosa, no fue presentada la Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT.

6. Finalmente, no hay constancia de que los proveedores contratados hayan realizado la manifestación bajo protesta de decir verdad que exige el artículo 25, fracciones III, IV y V, de la LAAyBM.

Cabe mencionar que de acuerdo con los artículos 6, fracción III, y 55, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 3, 4, 5, 7, inciso d), y 12, fracción III, del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. 049 el 04 de febrero de 2014, corresponde al citado Subcomité incidir directamente en las contrataciones de adquisiciones y servicios, así como verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley y dar seguimiento a los procedimientos y actividades relacionadas con las mismas, a efecto de que se ejecuten y desarrollen aplicando el principio de legalidad, bajo los criterios de imparcialidad, transparencia, honradez, eficiencia y eficacia. Asimismo, el artículo 25 Bis, de la citada ley dispone que los servidores públicos de cada uno de los Entes Públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a la misma Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular de la Unidad Administrativa es el responsable del ejercicio del gasto público asignado al Ente, de conformidad con Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables, teniendo a su cargo diversas responsabilidades en el ejercicio del gasto público. Asimismo, el artículo 10, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que la Unidad Administrativa será la responsable "de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio y difusión de la información

financiera, en términos de las disposiciones aplicables”; de acuerdo también con lo establecido en los artículos 14, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría.

Asimismo, acorde con el artículo 10, tercer párrafo, de la citada Ley Orgánica, el Órgano Interno de Control tiene como funciones prevenir, detectar, combatir y sancionar la corrupción. En concordancia con ello, de acuerdo con el artículo 36, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz, el titular de dicho Órgano, además de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Acuerdo por el que se emite el Sistema de Control Interno para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia, tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes: “Reportar ante el Titular de la dependencia o entidad las inconsistencias o irregularidades en la aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto, a fin de que éste dicte las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar” y “Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de contrataciones gubernamentales en la dependencia o entidad de su adscripción”.

No se omite mencionar que los artículos 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que:

Artículo 67. *Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.*

También incurrirá en responsabilidad, quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.

Artículo 69. *Las infracciones cometidas por los servidores públicos que intervengan en los procedimientos previstos en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.*

ACLARACIONES DEL ENTE FISCALIZADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
N° DE OBSERVACIÓN LP-016/2021/002
SOLVENTACIÓN Y/O ACLARACIÓN
1. De acuerdo a lo señalado en la observación me permito precisar que si existe un anexo técnico que abarca las refacciones y servicios más usuales en el parque vehicular adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, siendo este enunciativo mas no limitativo , sin embargo como lo señala la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el artículo 55, fracción V, **se trate de servicios de mantenimiento de bienes “en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes”**, se cumple la hipótesis que no es posible predecir cuantas y cuales correcciones se van a requerir durante todo el ejercicio, es por ello que la ley lo permite como excepción a la licitación, sin mayores requisitos, además como lo estipula el artículo 28 de la misma ley que dispone que los Entes Públicos *“podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar.*

Así mismo cabe mencionar que el catálogo abarca las situaciones que más se pudieron considerar, en aras de un mejor control interno, con la finalidad de abarcar los mantenimientos más frecuentes ya sean correctivos o preventivos, sin embargo, no es limitativo.

Al señalar el Ente Fiscalizador cuando se refiere al estudio de mercado, que “se presume que no existe”, deja de atender el principio de buena fe que debe prevalecer en todo acto administrativo. En efecto, puesto que los precios son fijos, dispuestos por la Secretaría de Seguridad Pública, el estudio consistió en verificar su situación fiscal, acta constitutiva, registro en el padrón de proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Respecto a la observación donde se presume que dentro de la actividad comercial que establece la Certificación de Registro de Proveedores de la proveedora Miriam Baños Reyes, no corresponde con el objeto del contrato adjudicado a esta, ésta se verificó en la Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT, donde tiene como actividad económica: Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, Reparación mecánica en general de automóviles y camiones, Hojalatería y pintura de automóviles y camiones.

En primer término, resulta inoperante e improcedente lo determinado en el punto 2., puesto que la Ley no exige que sea indispensable que correspondan, lo que sí exige es que **tengan relación con los bienes o servicios solicitados por el Ente Público.**

3. En su señalamiento de que la actividad económica de los proveedores no cuenta con la suficiente experiencia en el ramo, es cierto que la mayoría tiene más de un año desempeñándose como queda demostrado con la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), resulta ser un criterio subjetivo, ya que la Ley no tasa la experiencia con base en las actividades registradas ante el SAT, y tampoco señala la metodología que exista y en la que se apoyó para desacreditar la experiencia, con base en la constancia de situación fiscal.

4. El prestador de servicios cumplió cabalmente con lo contratado, y si bien por un error involuntario se omitió actualizarla, también es cierto que se solicitó previamente al dictamen, lo que se tomarán en cuenta y se adoptarán medidas internas para que no sucedan situaciones administrativas de este tipo.

5. En relación a la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) perteneciente a la proveedora Elsy Astrid Cervantes Espinosa, por un error involuntario se omitió presentarla, sin embargo, sí obra en el expediente, lo que se tomarán en cuenta y se adoptarán medidas internas para que no sucedan situaciones administrativas de este tipo.

6. En cuanto hace a que los proveedores contratados no hayan realizado la manifestación bajo protesta de decir verdad, se anexan en copia certificada, las respectivas cartas donde el propietario o representante legal manifiestan bajo protesta de decir verdad que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, o que en caso de desempeñarlo, con la contratación no se genera un conflicto de interés.

Por las razones expuestas, esta Secretaría de Seguridad Pública, considera que existen motivos suficientes para llevar a cabo la adjudicación directa, justificando, además, las razones de seguridad y cumpliendo con lo que establece el artículo 54 de la multicitada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LISTADO DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZABLE

Se presenta de manera digital mediante CD:

1. **Original digital** de la Constancia de Situación Fiscal del proveedor Miriam Baños Reyes.
 2. **Original digital** de la Constancia de Situación Fiscal del proveedor Elsy Astrid Cervantes Espinosa.
 3. **Copia Certificada** de la carta bajo protesta de decir verdad de que los socios o accionistas desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o que, a pesar de desempeñarlo, con la contratación no se genera un conflicto de interés, de los proveedores en los contratos SSP-UA-003-21, SSP-UA-004-21, SSP-UA-005-21, SSP-UA-006-21, SSP-UA-007-21, SSP-UA-008-21, SSP-UA-009-21, SSP-UA-010-21, SSP-UA-011-21, SSP-UA-012-21, SSP-UA-013-21, SSP-UA-014-21, SSP-UA-016-21, SSP-UA-017-21, SSP-UA-018-21.
 4. **Copias certificadas** del acuse del oficio SSP-UA-DRMSG/056/2021, con que se realizó el estudio de mercado.
 5. **Copias certificadas** de la documentación presentada, a solicitud del estudio de mercado.
 6. **Copia certificada** del Anexo Técnico a los contratos de mantenimiento, que contiene precios unitarios a refacciones y mano de obra, establecidos por esta Secretaría de Seguridad Pública,
- Copia certificada** del acuse de recibo por cada uno de los proveedores.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

De la lectura y análisis exhaustivo del contenido de la Observación Número LP-016/2021/002 y de sus consideraciones jurídicas, así como de los argumentos esgrimidos y de los documentos presentados por el Ente Auditado, se determinó lo siguiente:

1. El punto medular de la observación consiste en que el Ente Fiscalizado para la suscripción de los contratos de mérito no acreditó que se actualizara cabalmente la hipótesis de excepción contenida en el artículo 55, fracción V, de la Ley de Adquisiciones estatal. Esto es, que para llevar a cabo dichas contrataciones sin la necesidad de efectuar una licitación, entre otras cosas, “Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes”, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación. Al respecto, el Ente Auditado señala que “si existe un anexo técnico que abarca las refacciones y servicios más usuales en el parque vehicular adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública,

siendo este enunciativo mas no limitativo, sin embargo... se cumple la hipótesis que no es posible predecir cuantas y cuales correcciones se van a requerir durante todo el ejercicio, es por ello que la ley lo permite como excepción a la licitación, sin mayores requisitos”.

En primer lugar es necesario mencionar que el mantenimiento preventivo como su nombre lo dice, previene fallos en los vehículos, por lo que se debe realizar de manera sistemática, incluso si los mismos no han presentado desperfectos de ningún tipo, evitando posibles fallas, alargando la vida útil y garantizando el buen funcionamiento y seguridad de las unidades. Por consiguiente, este tipo de mantenimiento conlleva una planificación y se debe realizar periódicamente, por lo que es sí es posible establecer un programa, catálogos de conceptos y planes de mantenimiento, indicando las especificaciones de las unidades, así como los requerimientos de cada una.

Por cuanto hace al mantenimiento correctivo, se realiza cuando ya existe un daño en las unidades y su objetivo es restaurarlas con la finalidad de dejarlas en condiciones de buen funcionamiento, es decir, corrige los fallos existentes para que las mismas puedan funcionar como se requiere. Ahora bien, dependiendo del tipo de daño o falla de los vehículos también se puede establecer o no un programa, catálogo de conceptos, así como un plan de mantenimiento. En el primer caso, cuando se detecta un deterioro en el rendimiento de una unidad, pero el servicio de mantenimiento correctivo no es de emergencia, sino que se puede programar; en el segundo caso, cuando el vehículo sufre repentinamente una avería que se debe corregir de forma inmediata, para lo cual el Ente Auditado puede destinar una partida para este tipo de casos que no se pueden planificar.

A mayor abundamiento, se cita un extracto de lo manifestado en el resultando CUARTO y en el considerando QUINTO del dictamen de procedencia:

CUARTO. - Que con la finalidad de rehabilitar las unidades que conforman el parque vehicular de esta Secretaría que **presentan desgaste en sus partes móviles ocasionados por su constante uso en largos periodos, resulta indispensable proporcionarles periódicamente el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo...**

QUINTO.- ...el parque vehicular con que actualmente cuenta la Secretaría de Seguridad Pública para atender la demanda de seguridad es de **2,486 unidades automotoras...** entre las que se encuentran automóviles compactos, camionetas, autobuses, motocicletas, cuatrimotos y ambulancias que requieren mantenimiento preventivo y en algunos casos correctivo...”.

Con relación al artículo 28 de la citada ley, se refiere a la contratación abierta respecto de bienes o servicios recurrentes, que puede ser por cualquiera de las modalidades de contratación establecidas en el mismo ordenamiento jurídico.

Con respecto al estudio de mercado mencionado en el dictamen de procedencia, el Ente se limitó a señalar que “puesto que los precios son fijos, dispuestos por la Secretaría de Seguridad Pública, el estudio consistió en verificar su situación fiscal, acta constitutiva, registro en el padrón de proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, (SIC).

2. Con relación al punto 2 de las consideraciones jurídicas de la presente Observación, el Ente Fiscalizable menciona que en la Constancia de Situación Fiscal de la proveedora Miriam Baños Reyes “tiene como actividad económica: Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, Reparación mecánica en general de automóviles y camiones, Hojalatería y pintura de automóviles y camiones”, por lo que “resulta inoperante e improcedente lo determinado en el punto 2., puesto que la Ley no exige que sea indispensable que correspondan, lo que sí exige es que **tengan relación con los bienes o servicios solicitados por el Ente Público**”.

Al efecto es preciso señalar que el artículo 45, VI, de la Ley de Adquisiciones del Estado dispone que los Entes Públicos no podrán recibir propuestas o celebrar contratación alguna, con las personas físicas o morales, entre otras, aquéllas “cuya actividad mercantil o de negocios, de conformidad con su objeto social registrado y autorizado, no corresponda o no tenga relación con los bienes o servicios solicitados por el Ente Público”. Por otro lado, el artículo 59 del mismo texto legal dispone que las “adjudicaciones directas sólo se realizarán con los proveedores previamente registrados en el padrón de los entes públicos”. Asimismo, el artículo 23 del citado ordenamiento legal señala que otorgará el registro al proveedor en el padrón respectivo, asignándole el número correspondiente, una vez cumplidos los requisitos exigidos para tal fin. Por consiguiente, si bien es cierto que en la Constancia de Situación Fiscal tiene como una de las actividades económicas de la proveedora la “Reparación mecánica en general de automóviles y camiones”, en la Certificación de Registro de Proveedores presentada para la suscripción del contrato de marras no está registrada como proveedora de tal servicio de reparación mecánica, sino como proveedora de “REFACCIONES, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS Y MATERIAL PARA TALLERES, que no corresponde con el objeto del contrato, que consiste en “...servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública...”.

3. Por cuanto hace al punto número 3 de las consideraciones jurídicas de la Observación, el Ente Auditado sostiene que el “señalamiento de que la actividad económica de los proveedores no cuenta con la suficiente experiencia en el ramo... resulta ser un criterio subjetivo, ya que la Ley no tasa la experiencia con base en las actividades registradas ante el SAT, y tampoco señala la metodología que exista y en la que se apoyó para desacreditar la experiencia, con base en la constancia de situación fiscal”. Cabe precisar que este punto surgió a raíz de que en el citado dictamen, el Ente Auditado no hace referencia alguna respecto de la experiencia de los proveedores contratados, sin duda alguna, por lo que para determinar tal experiencia este Ente Fiscalizador procedió a revisar la Constancia de Situación Fiscal de cada uno de los proveedores tomando como parámetro la fecha de registro de la actividad comercial.

4. Respeto de que la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones, con folio No. 2021/304, correspondiente al proveedor Alejandro Rafael Cuspineria Perea, ya estaba vencida al momento de la celebración del contrato, el Ente Auditable manifiesta que el “prestador de servicios cumplió cabalmente con lo contratado, y si bien por un error involuntario se omitió actualizarla, también es cierto que se solicitó previamente al dictamen, lo que se tomarán en cuenta y se adoptarán medidas internas para que no sucedan situaciones administrativas de este tipo”. En este caso, el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone claramente que para la celebración de contratos con proveedores, registrados en el padrón correspondiente, estos “deberán presentar constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales... las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será posible la celebración del contrato o convenio”. Por lo tanto, el contrato con dicho proveedor no debió llevarse a cabo.

5. Para subsanar lo manifestado en el punto 5, el Ente Auditado presentó la Constancia de Situación Fiscal de la proveedora Elsy Astrid Cervantes Espinosa.

6. Con la finalidad de subsanar lo manifestado en el punto número 6 de las consideraciones jurídicas de la presente Observación, el Ente Auditado presentó “en copia certificada, las respectivas cartas donde el propietario o representante legal manifiestan bajo protesta de decir verdad que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, o que en caso de desempeñarlo, con la contratación no se genera un conflicto de interés”. Al respecto, el artículo 25, fracciones III, IV y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala lo siguiente:

...

III. Cerciorarse, antes de la celebración de cualquier contrato de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se genera un conflicto de interés;

IV. Verificar que las manifestaciones señaladas en la fracción anterior consten por escrito y se hagan del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración del acto en cuestión; y

V. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Atendiendo a lo anterior, se tiene que el Ente Auditado no presentó constancia de que las manifestaciones hayan sido hechas del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración de los contratos.

Por todo lo anterior, se concluye que:

En virtud de que la auditoría de legalidad “tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo segundo de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables” (artículo 2, fracción II, de la LFSRC), y una de las exigencias del artículo 55, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es que para llevar a cabo dichas contrataciones por la vía de adjudicación directa por excepción de ley sin la necesidad de efectuar una licitación, entre otras cosas, “Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes”, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia que funde y motive esta determinación, una vez revisada la documentación y analizados los argumentos aportados por el Ente Auditado, este Ente Órgano Fiscalizador considera que no son suficientes para desvirtuar el contenido de la presente Observación.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y los documentos aportados por el Ente Auditado son insuficientes y no idóneos para desvirtuar la Observación Número LP-016/2021/002 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por NO SOLVENTADA.

Observación Número: LP-016/2021/003

Como resultado de la revisión efectuada, se advierten inconsistencias en la adjudicación de los contratos que se detallan en la tabla anexa, determinándose que no se aplicó lo dispuesto en los 9, 26, 27 y 55, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debido a que el Ente Fiscalizable no acreditó que se actualizara la hipótesis de excepción en la que se fundó para adjudicar directamente los referidos contratos, al tratarse de la adjudicación de los bienes consistentes en neumáticos mas no de servicios, como se señala en el apartado de consideraciones de la presente observación:

Contratos celebrados al amparo del DSP SSE/D-0077/2021, de fecha 14 de enero de 2021.					
Fecha	Proveedor	Contrato	Objeto	Importe contratado (en pesos)	
				Mínimo	Máximo
01/03/2021	C. Miriam Daniela Hernández Flores	SSP-UA-019-21	Servicio y suministro de neumáticos (mismo que incluye alienación, balanceo, válvula y montaje) para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	500,000.00	8,000,000.00
01/03/2021	Productos y Servicios Cucasa, S. A. de C. V.	SSP-UA-020-21	Servicio y suministro de neumáticos (mismo que incluye alienación, balanceo, válvula y montaje) para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	500,000.00	8,000,000.00
01/03/2021	C. Guadalupe del Carmen Flores Maldonado	SSP-UA-021-21	Servicio y suministro de neumáticos (mismo que incluye alienación, balanceo, válvula y montaje) para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	500,000.00	8,000,000.00
01/03/2021	Combustibles Finos, S. A. de C. V.	SSP-UA-022-21	Servicio y suministro de neumáticos (mismo que incluye alienación, balanceo, válvula y montaje) para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	500,000.00	8,000,000.00
Presupuesto autorizado en el DSP				21,412,234.00	

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información de la Secretaría de Seguridad Pública.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-016/2021/003

De la lectura del numeral 1 del apartado "ANTECEDENTES" de cada uno de los contratos mencionados, así como del Considerando TERCERO y del resolutivo PRIMERO del "DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE DETERMINA EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO EL SERVICIO Y SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON RECURSOS PROCEDENTES DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021", de fecha 24 de febrero de 2021, se desprende que las contrataciones se realizaron mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, usando como fundamento el artículo 55, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LAAyEBM), que a la letra dice:

Artículo 55.- Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, **previa autorización del Subcomité** y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre **que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:**

...

V. Se trate de **servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;**

....

***Énfasis añadido.**

Asimismo, según se desprende esencialmente del resultando SÉPTIMO del Dictamen y de la cláusula SEGUNDA de los citados contratos, éstos fueron celebrados en la modalidad de contratación abierta, con fundamento en el artículo 28 de la misma ley, que dispone que los Entes Públicos “*podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega*”.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de la documentación presentada por el Ente Auditado, así como del análisis de su contenido, se advirtió que la hipótesis de adjudicación directa por excepción de ley contenida en el citado artículo 55, fracción V, jurídicamente no es aplicable a las adquisiciones antes mencionadas, toda vez que tal disposición se refiere claramente a “*servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes*”, mientras que el objeto de los contratos tiene que ver propiamente con la adquisición de neumáticos, no con la contratación de servicios en sí, pues éstos están incluidos, como claramente puede observarse, en la cláusula PRIMERA de cada uno de ellos, que señala:

“PRIMERA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a otorgar el servicio y suministro de neumáticos (mismo que incluye alienación, balanceo, válvula y montaje) para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública...”

***Énfasis añadido.**

“CUARTO. - Que con la finalidad de rehabilitar las unidades que conforman el parque vehicular de esta Secretaría que presentan desgaste en sus partes móviles ocasionados por su constante uso en largos periodos, resulta indispensable proporcionarles periódicamente el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo; así como el suministro de neumáticos que incluya la válvula, montaje, alineación, balanceo, rotación de llantas y ponche...”

Para robustecer lo anterior, es preciso mencionar que el Clasificador por Objeto de Gasto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) contiene, entre otros, un apartado dedicado a la partida “Servicios Generales” (300 00 0) y otro a la partida “Materiales y Suministros” (200

00 0), y, dentro de esta última, se encuentra la partida específica “Neumáticos y Cámaras” (296 00 1). Asimismo, en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) No. SSE/D-0077/2021, de fecha 14 de enero de 2021, la disponibilidad presupuestal se encuentra dividida de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Refacciones, Accesorios y Herramientas	\$62,199,409.00
Neumáticos y Cámaras	\$21,412,234.00
Conservación y Mantenimiento de Vehículos adscritos a Programas de Seguridad Pública	\$20,490,793.00
Conservación y Mantenimiento de Vehículos adscritos a Servicios y Operación de Programas Públicos	\$1,769,072.00
Total	\$105,871,508.00

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo tanto, los argumentos argüidos por el Ente no justifican la contratación en la modalidad de adquisición por excepción de ley. Por consiguiente, las adquisiciones no debieron realizarse bajo esta modalidad, sino conforme al procedimiento correspondiente de acuerdo con lo que establece la ley.

Finalmente, no hay constancia de que los proveedores contratados hayan realizado la manifestación bajo protesta de decir verdad que exige el artículo 25, fracciones III, IV y V, de la LAAAyBM.

Cabe señalar, que de acuerdo con los artículos 6, fracción III, y 55, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 3, 4, 5, 7, inciso d), y 12, fracción III, del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. 049 el 04 de febrero de 2014, corresponde al citado Subcomité incidir directamente en las contrataciones de adquisiciones y servicios, así como verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley y dar seguimiento a los procedimientos y actividades relacionadas con las mismas, a efecto de que se ejecuten y desarrollen aplicando el principio de legalidad, bajo los criterios de imparcialidad, transparencia, honradez, eficiencia y eficacia. Asimismo, el artículo 25 Bis, de la citada, ley dispone que los servidores públicos de cada uno de los Entes Públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a la misma Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular de la Unidad Administrativa es el responsable del ejercicio del gasto público asignado al Ente, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables, teniendo a su cargo diversas responsabilidades en el ejercicio del gasto público. Asimismo, el artículo 10, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que la Unidad Administrativa será la responsable “de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio y difusión de la información financiera, en términos de las disposiciones aplicables”; de acuerdo también con lo establecido en los artículos 14, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría.

Asimismo, acorde con el artículo 10, tercer párrafo, de la citada Ley Orgánica, el Órgano Interno de Control tiene como funciones prevenir, detectar, combatir y sancionar la corrupción. En concordancia con ello, de acuerdo con el artículo 36, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz, el titular de dicho Órgano, además de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Acuerdo por el que se emite el Sistema de Control Interno para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia, tendrá entre otras, las atribuciones siguientes: “Reportar ante el Titular de la dependencia o entidad las inconsistencias o irregularidades en la aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto, a fin de que éste dicte las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar” y “Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de contrataciones gubernamentales en la dependencia o entidad de su adscripción”.

No se omite mencionar que los artículos 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que:

Artículo 67. *Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.*

También incurrirá en responsabilidad, quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.

Artículo 69. *Las infracciones cometidas por los servidores públicos que intervengan en los procedimientos previstos en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.*

ACLARACIONES DEL ENTE FISCALIZADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
N° DE OBSERVACIÓN LP-016/2021/003
SOLVENTACIÓN Y/O ACLARACIÓN
<p>1. Con relación a la observación LP-016/2021/003 realizada por el auditor en donde menciona que: <u>"no acreditó que se actualizara la hipótesis de excepción en la que se fundó para adjudicar directamente los referidos contratos, al tratarse de la adjudicación de los bienes consistentes en neumáticos mas no de servicios..."</u> para la contratación abierta relativa a la prestación del servicio y suministro de neumáticos para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el procedimiento de adjudicación directa, con recursos procedentes del estado correspondiente al ejercicio fiscal 2021.</p> <p>Al respecto, me permito hacer la aclaración de que los neumáticos es una partida presupuestal, pero va indisolublemente ligada al tema del mantenimiento vehicular que se está contratando, concatenando el bien con los mantenimientos a los neumáticos, pues no se debe perder de vista que son para el funcionamiento principal y óptimo de las unidades vehiculares adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que como es bien sabido, sin neumáticos no es posible que ningún vehículo pueda circular.</p> <p>A mayor ilustración, la adquisición de llantas pura y simple, sin el servicio de alineación, balanceo, válvulas, realizada por personal capacitado con equipo especializado), resulta indispensable para el uso óptimo de los neumáticos, puesto que de no hacerse, provocan un funcionamiento deficiente del vehículo como vibración de volante, daño en los ejes, desgaste mayor del neumático que propicia la reducción significativa la vida útil del mismo, lo que puede causar un daño a la unidad y poner en riesgo la vida de las personas.</p> <p>Por lo antes expuesto cabe mencionar que se realizó la contratación del servicio y suministro de neumáticos para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, entre otros motivos:</p> <p>a) No es posible determinar su alcance y necesidad, si bien es cierto que los neumáticos tienen un periodo de vida útil de acuerdo al fabricante en condiciones contenidas (laboratorios de prueba) al ser unidades de uso 100 por ciento operático y por ende estar en constante uso excesivo, en condiciones inhóspitas y ser utilizadas a altas velocidades. No es posible determinar la vida útil de las mismas.</p> <p>b) No se podía contratar como adquisición de Neumáticos y cámaras, ya que al ser elementos primordiales para la circulación de las unidades vehiculares (patrullas) que son utilizadas para las actividades encaminadas a brindar seguridad servicio fundamental establecido en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, que dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.</p>

<p>c) De ser válido al criterio del Ente Fiscalizador, equivaldría a sacar personal operativo de sus funciones y ponerlos a colocar llantas, descuidando su función principal, poniendo en riesgo el orden social.</p> <p>2. Por cuanto hace al señalamiento de que no hay constancia de que los proveedores contratados hayan realizado la manifestación bajo protesta de decir verdad que exige el artículo 25, fracciones III, IV y V, de la LAAA y BM. Se cuenta con la manifestación escrita del representante legal o el proveedor mismo, en su caso; además de que consta en cláusula Trigésima Segunda de los contratos números SSP-UA-019-21, SSP-UA-020-21, SSP-UA-021-21, SSP-UA-022-21.</p>
LISTADO DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZABLE
<p>Se presenta de manera digital mediante CD:</p> <p>1. Copia certificada de las respectivas cartas emitidas por el proveedor o su representante legal, donde manifiestan que los socios o accionista no desempeñan empleo, cargo o comisión, y que aun en caso de desempeñarlo, con la formalización del contrato, no se genera un conflicto de intereses.</p> <p>2. Copia certificada de los contratos números SSP-UA-019-21, SSP-UA-020-21, SSP-UA-021-21, SSP-UA-022-21.</p>

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

De la lectura y análisis exhaustivo del contenido de la Observación Número LP-016/2021/003 y de sus consideraciones jurídicas, así como de los argumentos esgrimidos y de los documentos presentados por el Ente Auditado, se determinó lo siguiente:

1. El punto medular de la observación consiste en que el Ente Fiscalizado para la suscripción de los contratos de mérito no acreditó que se actualizara cabalmente la hipótesis de excepción contenida en el artículo 55, fracción V, de la Ley de Adquisiciones estatal, esto es que para llevar a cabo dichas contrataciones sin la necesidad de efectuar una licitación, entre otras cosas, cuando “Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes”, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia que funde y motive esta determinación. Al respecto, el Ente Auditado señala que “los neumáticos es una partida presupuestal, pero va indisolublemente ligada al tema del mantenimiento vehicular que se está contratando, concatenando el bien con los mantenimientos a los neumáticos”; no obstante, no se debe confundir una partida con otra, ya que se trata de conceptos diferentes, la adquisición de neumáticos puede no conllevar un servicio relacionado y viceversa, el servicio de mantenimiento no conlleva necesariamente la adquisición de neumáticos.

Por otro lado, suponiendo sin conceder, que se tratase de contratos de prestación de servicios por la vía de excepción, que el Ente Auditado realizó, entre otros motivos, porque “No es posible determinar su alcance y necesidad, si bien es cierto que los neumáticos tienen un periodo de vida útil de acuerdo al

fabricante en condiciones contenidas (laboratorios de prueba) al ser unidades de uso 100 por ciento operático y por ende estar en constante uso excesivo, en condiciones inhóspitas y ser utilizadas a altas velocidades. **No es posible determinar la vida útil de las mismas**” (SIC), si es posible llevar a cabo un programa, realizar un catálogo de conceptos y plan de mantenimiento, salvo en determinados casos, para los cuales se podría fijar una partida especial.

Finalmente, respecto del señalamiento de que no hay constancia de que los proveedores contratados hayan realizado la manifestación bajo protesta de decir verdad que exige el artículo 25, fracciones III, IV y V, de la LAAyBM, con la finalidad de subsanar tal aseveración, el Ente Auditado precisa que se “cuenta con la manifestación escrita del representante legal o el proveedor mismo, en su caso; además de que consta en cláusula Trigésima Segunda de los contratos números SSP-UA-019-21, SSP-UA-020-21, SSP-UA-021-21, SSP-UA-022-21”. Dicho artículo dispone lo siguiente:

...

- III. Cerciorarse, antes de la celebración de cualquier contrato de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se genera un conflicto de interés;
- IV. Verificar que las manifestaciones señaladas en la fracción anterior consten por escrito y se hagan del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración del acto en cuestión; y
- V. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Atendiendo a lo anterior, se tiene que el Ente Auditado no presentó constancia de que las manifestaciones hayan sido hechas del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración de los contratos.

Por todo lo anterior, se concluye que:

En virtud de que la auditoría de legalidad “tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo segundo de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables” (artículo 2, fracción II, de la LFSRC), y una de las exigencias del artículo 55, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es que para llevar a cabo dichas

contrataciones por la vía de adjudicación directa por excepción de ley sin la necesidad de efectuar una licitación, entre otras cosas, cuando “Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes”, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia que funde y motive esta determinación, una vez revisada la documentación y analizados los argumentos aportados por el Ente Auditado, este Órgano Fiscalizador considera que no son suficientes para desvirtuar el contenido de la presente Observación.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y los documentos aportados por el Ente Auditado son insuficientes y no idóneos para desvirtuar la Observación Número LP-016/2021/003 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por NO SOLVENTADA.

Observación Número: LP-016/2021/004

Se detectaron inconsistencias en la celebración de los contratos que a continuación se mencionan, determinándose que no se aplicó cabalmente lo dispuesto en los artículos 9, 26, 27 y 55, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Contratos celebrados al amparo del DSP SSE/D-0077/2021, de fecha 14 de enero de 2021.					
Fecha	Proveedor	Contrato	Objeto	Importe contratado (en pesos)	
				Mínimo	Máximo
11/06/2021	C. Balkis Yamilette Galindo Rosas.	SSP-UA-039-21	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, para el parque vehicular de la de Seguridad Pública.	50,000.00	8,000,000.00
11/06/2021	Distribuciones R y J, S. A. de C. V.	SSP-UA-020-21	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	50,000.00	8,000,000.00
Presupuesto autorizado en el DSP				20,490,793.00	

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información de la Secretaría de Seguridad Pública.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-016/2021/004

De la lectura del numeral 1 del apartado “ANTECEDENTES” de cada uno de los contratos mencionados se desprende que las contrataciones se realizaron mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, usando como fundamento el artículo 55, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LAAAyEBM), que a la letra dice:

Artículo 55.- Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, **previa autorización del Subcomité** y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre **que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación**, cuando:

...

V. Se trate de **servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo** o determinar las especificaciones correspondientes;

....

***Énfasis añadido.**

Asimismo, según se desprende esencialmente de la cláusula SEGUNDA de los citados contratos, éstos fueron celebrados en la modalidad de contratación abierta, con fundamento en el artículo 28 de la misma ley, que sostiene que los Entes Públicos “*podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega*”.

En el numeral 1 del apartado “ANTECEDENTES” de los contratos, se menciona que en la “segunda sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2021... se autorizó la adjudicación directa por excepción de ley para la contratación abierta relativa a la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo... para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante Acuerdo Número II-012-25/02/21”, y en el numeral 2 del mismo apartado, se señala que con fecha 28 de mayo de 2021, “la Unidad Administrativa, en la quinta reunión ordinaria sometió a consideración del Subcomité de Adquisiciones...”, la inclusión de ambos proveedores “al proceso de adjudicación directa por excepción de Ley, **para la contratación abierta del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública**, propuesta que se autorizó por unanimidad mediante **Acuerdo Número V-040-28/05/21**”; también bajo el amparo del “**DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE DETERMINA EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO; ASÍ COMO EL SERVICIO Y SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON RECURSOS PROCEDENTES DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021**”, de fecha 24 de febrero de 2021.

De la revisión y análisis de la información presentada por el Ente se advirtió lo siguiente:

No remitió el oficio mediante el cual solicitó a dicho Subcomité la inclusión de los proveedores, en el que expresara los motivos que lo llevaron a tomar tal determinación, lo cual no se encuentra justificado, sobre todo si se toma en cuenta que en el resultando SEXTO del dictamen de suficiencia señala que “se procedió a investigar en el mercado que proveedores cuentan con la capacidad financiera y técnica... con cobertura en distintos puntos del Estado en forma inmediata..., obteniendo precios generales que implican un costo inferior aproximado obteniendo las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad...” y se enlistan los proveedores propuestos como resultado de la investigación de mercado. Asimismo, en el considerando OCTAVO, primer párrafo, del mismo dictamen se establece que “los prestadores de servicio propuestos se encuentran distribuidos estratégicamente en el territorio Veracruzano cuentan con presencia de talleres de mantenimiento en las Zonas: Norte, Sur y Centro, por lo que evitando que los vehículos tengan que trasladarse a otros lugares para poder ser reparados”. Al respecto, es preciso mencionar que, por cuanto hace a los contratos cuyo objeto específico es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el parque vehicular, se adjudicó a proveedores con lugar de prestación de servicios en Xalapa (8), Poza Rica (2), Veracruz (3), Orizaba (1), Coatzacoalcos (3) y Coatepec (1), como se muestra a continuación:

Proveedor	Contrato	Lugar de prestación del servicio
C. Calixto Orlando Castillo Huerta	SSP-UA-003-21	Xalapa y Poza Rica
C. César Mauricio Domínguez Hernández	SSP-UA-004-21	Veracruz
C. Francisco Reyes Noguera	SSP-UA-005-21	Veracruz y Xalapa
C. José Emmanuel Galindo Rosas	SSP-UA-006-21	Xalapa
C. Juan Carlos Mauricio Silos Basurto	SSP-UA-007-21	Orizaba
C. Miriam Baños Reyes	SSP-UA-008-21	Xalapa, Poza Rica y Coatzacoalcos
Negocios Poliva S. A. de C. V.	SSP-UA-009-21	Xalapa
C. Alejandro Rafael Cuspinera Perea	SSP-UA-010-21	Xalapa
PM Mantenimiento Inteligente, S. A. de C. V.	SSP-UA-011-21	Coatzacoalcos
Combustibles Finos S. A. de C. V.	SSP-UA-012-21	Xalapa y Coatepec
C. Joaquín Manuel Jiménez Pérez Tejada	SSP-UA-013-21	Veracruz y Coatzacoalcos
C. Elsy Astrid Cervantes Espinosa	SSP-UA-014-21	Xalapa

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información de la Secretaría de Seguridad Pública.

En el cuadro anterior se puede observar que se adjudicó a ocho proveedores con lugar de prestación de servicios en Xalapa y uno en Coatepec, lugares muy cercanos, geográficamente hablando. No obstante, los proveedores C. Balkis Yamilette Galindo Rosas y Distribuciones R y J, S. A. de C. V., adheridos a la contratación, también tienen como lugar de prestación de servicio Coatepec y Xalapa, respectivamente, aumentando el número de proveedores dentro de la misma franja geográfica.

Es preciso mencionar que de acuerdo con los artículos 6, fracción III, y 55, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 3, 4, 5, 7, inciso d), y 12, fracción III, del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. 049 el 04 de febrero de 2014, corresponde al citado Subcomité incidir directamente en las contrataciones de adquisiciones y servicios, así como verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley y dar seguimiento a los procedimientos y actividades relacionadas con las mismas, a efecto de que se ejecuten y desarrollen aplicando el principio de legalidad, bajo los criterios de imparcialidad, transparencia, honradez, eficiencia y eficacia. Asimismo, el artículo 25 Bis, de la citada ley, dispone que los servidores públicos de cada uno de los Entes Públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a la misma Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 186, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular de la Unidad Administrativa es el responsable del ejercicio del gasto público asignado al Ente, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables, teniendo a su cargo diversas responsabilidades en el ejercicio del gasto público. Asimismo, el artículo 10, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que la Unidad Administrativa será la responsable *“de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio y difusión de la información financiera, en términos de las disposiciones aplicables”*; de acuerdo también con lo establecido en los artículos 14, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 10, tercer párrafo, de la citada Ley Orgánica, el Órgano Interno de Control tiene como funciones prevenir, detectar, combatir y sancionar la corrupción. En concordancia con ello, acorde con el artículo 36, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz, el titular de dicho Órgano, además de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Acuerdo por el que se emite el Sistema de Control Interno para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia, tendrá entre otras, las atribuciones siguientes: *“Reportar ante el Titular de la dependencia o entidad las inconsistencias o irregularidades en la aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto, a fin de que éste dicte las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar”* y *“Vigilar el cumplimiento de la*

normatividad aplicable en materia de contrataciones gubernamentales en la dependencia o entidad de su adscripción”.

No se omite mencionar que los artículos 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que:

Artículo 67. *Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.*

También incurrirá en responsabilidad, quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.

Artículo 69. *Las infracciones cometidas por los servidores públicos que intervengan en los procedimientos previstos en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.*

ACLARACIONES DEL ENTE FISCALIZADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
N° DE OBSERVACIÓN LP-016/2021/004
SOLVENTACIÓN Y/O ACLARACIÓN
<ol style="list-style-type: none"> 1. A fin de atender la observación número LP-016/2021/004, se adjunta al presente, copia certificada del oficio de solicitud para la incorporación de los proveedores: Balkis Yamilette Galindo Rosas y Distribuciones R y J, S. A. de C. V., al proceso de contratación abierta de la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo; así como el servicio y suministro de neumáticos para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el procedimiento de adjudicación directa, con recursos procedentes del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021”. 2. Si bien es cierto que se adhirieron los proveedores a Balkis Yamilette Galindo Rosas y Distribuciones R y J, S. A. de C. V., ubicados en Xalapa y Coatepec, se debe a que es donde se encuentra concentrado la mayor parte del parque vehicular, precisamente esa es la necesidad de operación del servicio.
LISTADO DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZABLE
<p>Se presenta de manera digital mediante CD:</p> <p>Copia Certificada del oficio Número SSP/UA/DRMySG/2850/2021 de fecha 25 de mayo del 2021, donde el Jefe de la Unidad Administrativa solicita se someta a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, la autorización para incorporar a los proveedores citados en la observación de cuenta.</p>

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

De la lectura y análisis exhaustivo del contenido de la Observación Número LP-016/2021/004 y de sus consideraciones jurídicas, así como de los argumentos esgrimidos y de los documentos presentados por el Ente Auditado, se determinó lo siguiente:

1. El punto medular de la observación consiste en que el Ente Fiscalizado no remitió el oficio mediante el cual solicitó al Subcomité la inclusión de los proveedores con los que se suscribieron los contratos de mérito, en el que expresara los motivos que lo llevaron a tomar tal determinación, lo cual no se encuentra justificado, determinándose que no se aplicó cabalmente, esencialmente, lo dispuesto en el artículo 55, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con la finalidad de atender la presente Observación, el Ente Fiscalizado remitió copia certificada del oficio número SSP/UA/DRMySG/2850/2021, de fecha 25 de mayo del 2021, “donde el Jefe de la Unidad Administrativa solicita se someta a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, la autorización para incorporar a los proveedores citados en la observación de cuenta”, sin embargo, dicho oficio no guarda relación con los contratos a los que hace referencia la presente Observación, tal como se demuestra con la siguiente transcripción de una parte de su contenido:

...solicito su intervención para que se someta a consideración del Subcomité de Adquisiciones..., la autorización para la **incorporación de los proveedores Balkis Yamilette Galindo Rosas y Distribuciones R Y J, S.A. de C.V.**, al proceso de adjudicación directa por excepción de Ley para la contratación abierta del servicio de suministro de combustible, aditivos y lubricantes mediante tarjetas electrónicas para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, propuesta que se autorizó por unanimidad mediante **Acuerdo Número V-040-28/05/21...**”.

Por todo lo anterior, se concluye que:

En virtud de que la auditoría de legalidad “tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo segundo de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables” (artículo 2, fracción II, de la LFSRC), y una de las exigencias del artículo 55, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de

Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es que para llevar a cabo dichas contrataciones por la vía de adjudicación directa por excepción de ley sin la necesidad de efectuar una licitación, entre otras cosas, cuando “Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes”, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia que funde y motive esta determinación, una vez revisada la documentación y analizados los argumentos aportados por el Ente Auditado, este Ente Fiscalizador considera que no son suficientes para desvirtuar el contenido de la presente Observación.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y los documentos aportados por el Ente Auditado son insuficientes y no idóneos para desvirtuar la Observación Número LP-016/2021/004 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por NO SOLVENTADA.

Observación Número: LP-016/2021/005

Con motivo de la revisión practicada a la documentación aportada por el Ente Fiscalizable, se detectaron irregularidades en la adjudicación de los contratos que se especifican en la tabla anexa, relativos a suministros de combustible y lubricantes mediante tarjetas electrónicas para su parque vehicular, debido a que no se especifican clara y puntualmente las razones de seguridad con las que se pretendió acreditar la actualización de la hipótesis prevista en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 9, 26, 27 del mismo ordenamiento:

Contratos celebrados al amparo del DSP SSE/D-0078/2021, de fecha 14 de enero de 2021.					
Fecha	Proveedor	Contrato	Objeto	Importe contratado (En pesos)	
				Mínimo	Máximo
01/03/2021	Grupo Ferche, S. A. de C. V.	SSP-UA-028-21	Servicio de suministro de combustible, aditivos y lubricantes mediante tarjetas electrónicas para el parque vehicular de la Secretaría.	1,000,000.00	85,000,000.00
01/03/2021	Centro Gasolinero Ánimas, S. A. de C. V.	SSP-UA-029-21	Servicio de suministro de combustible, aditivos y lubricantes mediante tarjetas electrónicas para el parque vehicular de la Secretaría.	1,000,000.00	140,000,000.00
Presupuesto autorizado en el DSP				231,487,371.00	

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información de la Secretaría de Seguridad Pública.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-016/2021/005

De la lectura del numeral 1 del apartado “ANTECEDENTES” de cada uno de los contratos mencionados, así como de los considerandos QUINTO, primer párrafo, y NOVENO, segundo párrafo, del “DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE DETERMINA EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ADITIVOS Y LUBRICANTES MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON RECURSOS PROCEDENTES DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”, de fecha 24 de febrero de 2021, se desprende que las adquisiciones se realizaron mediante la modalidad de adjudicación directa usando como fundamento el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LAAyEBM), que a la letra dice:

***Artículo 54.-** Cuando por **razones de seguridad** de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, **se podrá optar por** la licitación simplificada o incluso por **la adjudicación directa**, siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa de manera fundada y razonada al Subcomité y éste lo autorice.*

***Énfasis añadido.**

Asimismo, según se desprende esencialmente del considerando NOVENO, segundo párrafo, del Dictamen y de la cláusula TERCERA de los citados contratos, éstos fueron celebrados en la modalidad de contratación abierta, con fundamento en el artículo 28 de la misma ley, que sostiene que los Entes Públicos “*podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega*”.

En ese tenor, con la finalidad de justificar las contrataciones mediante la modalidad de adjudicación directa, en los considerandos SEGUNDO y SEXTO del dictamen de justificación, se menciona lo siguiente:

SEGUNDO:- Que debido a **la estrategia de flexibilización de los mercados de gasolinas y diésel, a partir del año 2017 los mercados de gasolina y diésel transitan de un modelo de proveedor único, a un esquema abierto y competitivo**, en el que múltiples compañías llevarán combustibles a todo el territorio veracruzano, lo cual nos da una mayor seguridad y confiabilidad en el abasto y suministro de este energético..., **por lo que no es posible llevar a cabo un proceso Licitatorio, ya que el factor precio no es un determinante para el suministro de este servicio, siendo prioridad la cobertura a nivel estatal, acorde a las necesidades de esta Secretaría.**

SEXTO: - Que la selección del procedimiento de excepción para la contratación del abasto de combustibles se fundamenta y se motiva en los criterios de Eficacia, Transparencia y Honradez, entendidas como a continuación se indica:

A) EFICACIA, toda vez que el suministro de combustibles se rige por precios oficiales, por lo que se garantizan las **mismas condiciones contratadas** en el procedimiento del ejercicio fiscal próximo pasado, así mismo, al haber recibido el servicio adecuado por los proveedores propuestos durante los dos ejercicios fiscales anteriores, con esta adjudicación se garantiza obtener las mejores condiciones en cuanto a la calidad y en forma oportuna el servicio.

B) TRANSPARENCIA... al efectuarse la presente contratación de manera directa, tal y como se indica en el presente Dictamen de Procedencia, se asegura al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, evitando que no se cometan daños o perjuicios en contra de la entidad.

C) HONRADEZ... la Secretaría de Seguridad Pública llevará a cabo la contratación por el procedimiento de adjudicación directa con los proveedores seleccionados en los términos de rectitud, responsabilidad e integridad en la actuación...

...

Y en los puntos 1, 2 y 3 de la "JUSTIFICACIÓN" contenida en el considerando QUINTO del mismo documento, entre otras cosas, se señala lo siguiente:

1:- Que uno de los primordiales objetivos del suministro de Combustible, aditivos y lubricantes para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, **es acrecentar los recorridos en el territorio Veracruzano, la capacidad de defensa y de respuesta para evitar gradualmente el crecimiento de las organizaciones criminales en su capacidad para actuar**, con **acciones de respuesta** que permitan la sincronización entre las redes sociales con los de la policía de esa manera se refuerza la actuación rápida y eficaz de las instituciones de seguridad pública su presencia en los nuevos espacios públicos fortalece el modelo de la policía estatal o de proximidad social...

2:- Los crecientes índices de inseguridad y los actos de violencia y crímenes perpetrados por la delincuencia comprometen la gobernabilidad, el Estado de Derecho y la vigencia de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sobre todo en este tema de seguridad... es por ello que, la **Secretaría de Seguridad Pública requiere utilizar**

sus recursos financieros, en los servicios imprescindibles como lo es el suministro de combustibles.

3:- Así mismo, se hace referencia que las empresas participantes en este proceso adquisitivo son Veracruzanas, dando cumplimiento al Acuerdo de Corresponsabilidad Social, de fecha dos de septiembre del año dos mil cinco...publicado en la Gaceta Oficial del Estado 184 de fecha 12 de octubre de 2005, fortaleciendo con esto a los productores locales, sosteniendo la planta productiva de las mismas; así mismo, dichas empresas cuentan con el capital suficiente para el financiamiento en el suministro oportuno y suficiente.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de la documentación presentada por el Ente Auditado, así como del análisis de su contenido, se determinó lo siguiente:

1. Los argumentos emitidos en el dictamen no justifican cabalmente las contrataciones por la vía de adjudicación directa con fundamento en el artículo 54 de la LAAAYEBM, toda vez que no se especifican clara y puntualmente las razones de seguridad del Ente y, en consecuencia, las amenazas latentes y los riesgos inminentes plenamente identificados que lo llevaron a optar por dicha vía de contratación, con base en lo cual no era conveniente proceder a una licitación.
2. En el considerando SEGUNDO, el dictamen de suficiencia menciona que:

“... los mercados de gasolina y diésel transitan de un modelo de proveedor único, a un esquema abierto y competitivo, en el que múltiples compañías llevarán combustibles a todo el territorio veracruzano, lo cual nos da una mayor seguridad y confiabilidad en el abasto y suministro de este energético..., por lo que no es posible llevar a cabo un proceso Licitatorio, ya que el factor precio no es un determinante para el suministro de este servicio, siendo prioridad la cobertura a nivel estatal...”.

Y el considerando SEXTO, inciso B), señala que al efectuarse la contratación de manera directa “se asegura al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, evitando que no se cometan daños o perjuicios en contra de la entidad”. Sin embargo, es precisamente el procedimiento de licitación pública el que da una mayor apertura y oportunidad al momento de contratar, así como de asegurar mejores condiciones en cuanto a calidad y precio, y seguridad y confiabilidad en el abasto y suministro de combustible en todo el estado, con mayor razón si se trata de una licitación pública nacional. Cabe señalar que, inicialmente, solo se contrató con las empresas Grupo Ferche, S. A. de C. V. y Centro Gasolinero Ánimas, S. A. de C. V. y,

posteriormente, con la empresa Combustibles Finos, S. A. de C. V., las dos primeras con domicilio fiscal en Xalapa, Veracruz, y la segunda en Coatepec, Veracruz.

Aunado a lo anterior, como quedó señalado anteriormente, el considerando SEXTO, inciso B), precisa que al efectuarse la contratación de manera directa “se asegura al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, evitando que no se cometan daños o perjuicios en contra de la entidad”; no obstante, el proveedor Combustibles Finos, S. A. de C. V., contratado con posterioridad, presentó una ventaja sobre los proveedores Grupo Ferche, S. A. de C. V. y Centro Gasolinero Ánimas, S. A. de C. V., contratados en primer término, por cuanto hace al descuento mensual por cada litro de combustible, como a continuación se muestra:

Consumo mensual	Descuento por litro
Combustibles Finos, S. A. de C. V.	
Más de 50,000 litros	\$0.10
Más de 1000,000 litros	\$0.15
Más de 150,000 litros	\$0.20
Más de 200,000 litros	\$0.25
Grupo Ferche, S. A. de C. V. y Centro Gasolinero Ánimas, S. A. de C. V.	
De 730,000 a 779,999 litros	\$0.10
De 780,000 litros en adelante	\$0.20

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información de la Secretaría de Seguridad Pública.

Esta situación refuerza la posibilidad de obtener mejores condiciones de contratación a través del procedimiento de licitación.

3. También se verificó que el “DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE DETERMINA EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ADITIVOS Y LUBRICANTES MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON RECURSOS PROCEDENTES DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”, de fecha 24 de febrero de 2021, no contiene la firma del titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría, siendo este un requisito indispensable, ya que el artículo 54 de la LAAyEBM exige que la solicitud sea realizada por dicha instancia al Subcomité, de manera fundada y razonada.

4. No hay constancia de que los proveedores contratados hayan realizado la manifestación bajo protesta de decir verdad que exige el artículo 25, fracciones III, IV y V, de la LAAyBM.

Cabe mencionar que de acuerdo con los artículos 6, fracción III, y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave, y 3, 4, 5, 7, inciso d), y 12, fracción III, del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. 049 el 04 de febrero de 2014, corresponde al citado Subcomité incidir directamente en las contrataciones de adquisiciones y servicios, así como verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley y dar seguimiento a los procedimientos y actividades relacionadas con las mismas, a efecto de que se ejecuten y desarrollen aplicando el principio de legalidad, bajo los criterios de imparcialidad, transparencia, honradez, eficiencia y eficacia. Asimismo, el artículo 25 Bis de la citada Ley, dispone que los servidores públicos de cada uno de los Entes Públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a la misma Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular de la Unidad Administrativa es el responsable del ejercicio del gasto público asignado al Ente, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el mismo Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables, teniendo a su cargo diversas responsabilidades en el ejercicio del gasto público. Asimismo, el artículo 10, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que la Unidad Administrativa será la responsable *“de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio y difusión de la información financiera, en términos de las disposiciones aplicables”*; de acuerdo también con lo establecido en los artículos 14, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 10, tercer párrafo, de la citada Ley Orgánica, el Órgano Interno de Control tiene como funciones prevenir, detectar, combatir y sancionar la corrupción. En concordancia con ello, de acuerdo con el artículo 36, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz, el titular de dicho Órgano, además de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Acuerdo por el que se emite el Sistema de Control Interno para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia, tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes: “Reportar ante el Titular de la dependencia o entidad las inconsistencias o irregularidades en la aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto, a fin de que éste dicte las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar” y “Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de contrataciones gubernamentales en la dependencia o entidad de su adscripción”.

No se omite mencionar que los artículos 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que:

Artículo 67. Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.

También incurrirá en responsabilidad, quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.

Artículo 69. Las infracciones cometidas por los servidores públicos que intervengan en los procedimientos previstos en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

ACLARACIONES DEL ENTE FISCALIZADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO																									
N° DE OBSERVACIÓN LP-016/2021/005																									
SOLVENTACIÓN Y/O ACLARACIÓN																									
<p>1. En primer término, no se debe perder de vista que el precio de la gasolina no lo ponen las empresas, obedece a la ley de la oferta y la demanda, así que la asignación en licitación no garantiza una ventaja, y, por lo contrario, se obtuvieron descuentos por consumo, y se aseguró la disponibilidad en todas las zonas del Estado.</p> <p>2. Desde luego no se realizó la revisión exhaustiva que se señala en la observación, puesto que, si bien es cierto que la empresa Combustibles Finos ofreció un mayor descuento, también lo es, que al ser una adhesión, es con el objeto de contar con dos estaciones más que proporcionen el combustible en la zona de mayor concentración de vehículos, el descuento aplicado resulta inferior, al que señala como menor descuento, pues debemos partir de los montos contratados:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>PROVEEDOR</th> <th>MÍNIMO</th> <th>MÁXIMO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Centro Gasolinero Animas, S.A. de C.V.</td> <td>\$1,000,000.00</td> <td>\$140,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Centro FERCHE, S.A. de C.V.</td> <td>\$1,000,000.00</td> <td>\$85,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Combustibles Finos, S.A. de C.V.</td> <td>\$100,000.00</td> <td>\$20,000,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>3. De lo anterior queda claro que la revisión no fue exhaustiva como se señala, pues de realizarse, habría advertido la diferencia sustancial que redundó en los siguientes descuentos con los siguientes importes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Proveedor</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>Centro Gasolinero Animas, S.A de C.V.</td> <td>\$ 303,964.99</td> </tr> </tbody> </table>				No.	PROVEEDOR	MÍNIMO	MÁXIMO	1	Centro Gasolinero Animas, S.A. de C.V.	\$1,000,000.00	\$140,000,000.00	2	Centro FERCHE, S.A. de C.V.	\$1,000,000.00	\$85,000,000.00	3	Combustibles Finos, S.A. de C.V.	\$100,000.00	\$20,000,000.00	No.	Proveedor	Importe	1.	Centro Gasolinero Animas, S.A de C.V.	\$ 303,964.99
No.	PROVEEDOR	MÍNIMO	MÁXIMO																						
1	Centro Gasolinero Animas, S.A. de C.V.	\$1,000,000.00	\$140,000,000.00																						
2	Centro FERCHE, S.A. de C.V.	\$1,000,000.00	\$85,000,000.00																						
3	Combustibles Finos, S.A. de C.V.	\$100,000.00	\$20,000,000.00																						
No.	Proveedor	Importe																							
1.	Centro Gasolinero Animas, S.A de C.V.	\$ 303,964.99																							

2.	Grupo FERCHE, S.A de C.V.	\$ 191,649.47
3.	Combustibles Finos, S.A de C.V.	\$ 7,747.65

4. El artículo 54 señala la hipótesis de procedencia cuando por seguridad de las instituciones, se puede proceder a adjudicar directamente de manera fundada y motivada. En el caso concreto, desde luego que se encuentra fundado y motivado, al tratarse de una Entidad cuya razón de ser obedece al mandato constitucional de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social., como lo dispone el artículo 21 de nuestra Carta Magna, y su correlativo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en sus artículos 18 Bis. y 18 Ter., al establecer que la Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

5. Para el caso del combustible de los vehículos, debe mantenerse estricta reserva pues debe darse acceso directo a los vehículos que desempeñan la función directa a la población y actividades operativas, principalmente a las patrullas, encargadas de desplazarse hasta donde se presente una urgencia, que además garanticen disponibilidad de ejecutivos 24 horas y que estén en la posibilidad de dar el crédito sin reserva alguna, y resulta ocioso hacer un estudio concienzudo, para saber cuál sería el trastorno grave si esos vehículos no tuvieran gasolina para llevar a cabo su actividad sustancial: se pone en riesgo el estado de derecho, y en ese sentido la empresa proporciona certeza y confidencialidad.

6. Por lo anterior se reitera que se encuentran acreditados los supuestos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en cambio lo señalado en la observación es un criterio erróneo al estimar que se requiere demostrar una prueba de daño.

LISTADO DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZABLE

Se presenta de manera digital mediante CD:

1. **Copia certificada** del dictamen de procedencia debidamente firmado.
2. **Copia certificada** de los contratos SSP-UA-028-21, SSP-UA-029-21 y SSP-UA-034-21.
3. **Copia certificada** de las respectivas cartas del representante legal, donde bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, o que, a pesar de desempeñarlo, con la contratación no se genera un conflicto de interés.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

De la lectura y análisis exhaustivo del contenido de la Observación Número LP-016/2021/005 y de sus consideraciones jurídicas, así como de los argumentos esgrimidos y de los documentos presentados por el Ente Auditado, se determinó lo siguiente:

Como quedó de manifiesto líneas arriba, el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave faculta a los Entes Públicos para optar por la licitación simplificada o incluso por la adjudicación directa, siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa de manera fundada y razonada al Subcomité y éste lo autorice, cuando por razones de seguridad de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, por lo que la parte medular de la presente observación consiste en que no se especificaron clara y puntualmente las razones de seguridad y, en consecuencia, las amenazas latentes y los riesgos inminentes plenamente identificados que acreditaran la actualización de la hipótesis prevista en dicho artículo, así como la falta de firma del titular de la Unidad Administrativa en el “**DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE DETERMINA EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ADITIVOS Y LUBRICANTES MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON RECURSOS PROCEDENTES DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**”, de fecha 24 de febrero de 2021, siendo éste un requisito esencial para la suscripción de los contratos.

Ahora bien, en su escrito de solventación, en el punto 1, el Ente auditado únicamente señala que “no se debe perder de vista que el precio de la gasolina no lo ponen las empresas, obedece a la ley de la oferta y la demanda, así que la asignación en licitación no garantiza una ventaja, y, por lo contrario, se obtuvieron descuentos por consumo, y se aseguró la disponibilidad en todas las zonas del Estado”, con lo que no responde a este punto.

En el punto 2, de dicho escrito, se señala que “si bien es cierto que la empresa Combustibles Finos ofreció un mayor descuento, también lo es, que al ser una adhesión, es con el objeto de contar con dos estaciones más que proporcionen el combustible en la zona de mayor concentración de vehículos, el descuento aplicado resulta inferior, al que señala como menor descuento, pues debemos partir de los montos contratados”, y esto lo complementa con lo que manifiesta en el punto número 3. En este sentido, atendiendo a lo señalado por dicho Ente, queda claro que si al proveedor Combustibles Finos, S.A de C.V. se le hubiese contratado por la misma cantidad que a Centro Gasolinero Animas, S.A. de C.V., la cantidad descontada hubiese sido mayor con el primero que con el segundo.

En el punto 4 de su escrito de solventación, el Ente Fiscalizable determina que la hipótesis de procedencia de la adjudicación directa se encuentra fundada y motivada “al tratarse de una Entidad cuya razón de ser obedece al mandato constitucional de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social., como lo dispone el artículo 21 de nuestra Carta Magna, y su correlativo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”. Al respecto es preciso señalar que la naturaleza de las funciones

otorgadas a la Secretaría por la Constitución y demás disposiciones no la eximen de cumplir debidamente con las normas aplicables al ejercicio de los recursos públicos, en aras de la certeza y de la seguridad jurídicas, en este caso, en relación con la adquisición de bienes por la vía de adjudicación directa cuando **por razones de seguridad de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública**, siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa de manera **fundada y razonada** al Subcomité, tal como lo exige el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones estatal.

La citada ley es muy clara en su artículo 1° cuando señala que es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, entre otras materias, en lo relativo a la adquisición de bienes inmuebles que, para desarrollar sus atribuciones, requiera, entre otros, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias y demás entidades de la administración pública; asimismo, que los entes públicos señalados en el mismo artículo (entre los que queda incluida la Secretaría de Seguridad Pública) están obligados a cumplir las disposiciones de la misma ley, debiendo observar los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, imparcialidad, control y rendición de cuentas.

Por cuanto hace a la falta de firma del titular de la Unidad Administrativa en el “DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE DETERMINA EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ADITIVOS Y LUBRICANTES MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON RECURSOS PROCEDENTES DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”, de fecha 24 de febrero de 2021, con la finalidad de dar cumplimiento, el Ente Auditado presentó “Copia certificada del dictamen de procedencia debidamente firmado”. Sin embargo, el Ente Auditado toma como auténtico el presentado en primer término, con fundamento en los artículos 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 109, primer párrafo, y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen:

Artículo 6. A falta de disposición expresa y en las cuestiones no previstas en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...

Artículo 7. Se considerará válido el acto administrativo que contenga los siguientes elementos:

...

VII. Contener firma autógrafa o la firma electrónica certificada de la autoridad cuando la Ley lo permita o lo prevea de esta manera;

...

Artículo 110. Las copias certificadas hacen fe de la existencia de los originales.

Artículo 109. Los documentos públicos hacen prueba plena, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 68 de este Código.

...

Finalmente, respecto de el señalamiento de que no hay constancia de que los proveedores contratados hayan realizado la manifestación bajo protesta de decir verdad que exige el artículo 25, fracciones III, IV y V, de la LAAAyBM, con la finalidad de subsanar tal aseveración, el Ente Auditado presentó copias certificadas de los mismos. Dicho artículo dispone lo siguiente:

...

III. Cerciorarse, antes de la celebración de cualquier contrato de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se genera un conflicto de interés;

IV. Verificar que las manifestaciones señaladas en la fracción anterior consten por escrito y se hagan del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración del acto en cuestión; y

V. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Atendiendo a lo anterior, se tiene que el Ente Auditado no presentó constancia de que las manifestaciones hayan sido hechas del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración de los contratos.

Por todo lo anterior, se concluye que:

En virtud de que la auditoría de legalidad “tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo segundo de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables” (artículo 2, fracción II, de la LFSRC), y una de las exigencias del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es que para llevar a cabo la adquisición de bienes por la

vía de adjudicación directa cuando por razones de seguridad de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, la Unidad Administrativa lo solicite al Subcomité de manera fundada y razonada, una vez revisada la documentación y analizados los argumentos aportados por el Ente Auditado, este Ente Fiscalizador considera que no son suficientes para desvirtuar el contenido de la presente Observación.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y los documentos aportados por el Ente Auditado son insuficientes y no idóneos para desvirtuar la Observación Número LP-016/2021/005 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por NO SOLVENTADA.

Observación Número: LP-016/2021/006

Se detectaron inconsistencias en la celebración del contrato que a continuación se menciona, determinándose que no se aplicó cabalmente lo dispuesto en los artículos 9, 26, 27 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Contrato celebrado al amparo del DSP SSE/D-0078/2021, de fecha 14 de enero de 2021.					
Fecha	Proveedor	Contrato	Objeto	Importe contratado (En pesos)	
				Mínimo	Máximo
07/04/2021	Combustibles Finos, S. A. de C. V.	SSP-UA-034-21	Servicio de suministro de combustible, aditivos y lubricantes mediante tarjetas electrónicas para el parque vehicular de la Secretaría.	100,000.00	20,000,000.00
Presupuesto autorizado en el DSP				231,487,371.00	

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información de la Secretaría de Seguridad Pública.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-016/2021/006

De la lectura del numeral 1 del apartado "ANTECEDENTES" del contrato se desprende que la adquisición se realizó mediante la modalidad de adjudicación directa usando como fundamento el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LAAyEBM), que a la letra dice:

Artículo 54.- Cuando por **razones de seguridad** de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, **se podrá optar por** la licitación simplificada o incluso por **la adjudicación directa**, siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa de manera fundada y razonada al Subcomité y éste lo autorice.

***Énfasis añadido.**

Asimismo, según se desprende, esencialmente, de la cláusula TERCERA del citado contrato, este fue celebrado en la modalidad de contratación abierta, con fundamento en el artículo 28 de la misma ley, que sostiene que los Entes Públicos *“podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega”*.

En el numeral 1 del apartado “ANTECEDENTES” del contrato se menciona que en la Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de fecha 25 de febrero de 2021 se autorizó *“la adjudicación directa por excepción de ley para la contratación abierta del servicio de suministro de combustible, aditivos y lubricantes mediante tarjetas electrónicas para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública... mediante Acuerdo Número II-015-25/02/21”*, y en el numeral 2 del mismo apartado, se señala que con fecha 31 de marzo de 2021 *“la Unidad Administrativa, en la tercera reunión ordinaria sometió a consideración del Subcomité de Adquisiciones”* la incorporación del proveedor *“al proceso de adjudicación directa por excepción de Ley, para la contratación abierta del servicio de suministro de combustible, aditivos y lubricantes mediante tarjetas electrónicas para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, propuesta que se autorizó por unanimidad mediante Acuerdo Número III-024-31/03/21”*; también bajo el amparo del *“DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE DETERMINA EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ADITIVOS Y LUBRICANTES MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON RECURSOS PROCEDENTES DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”*, de fecha 24 de febrero de 2021.

Ahora bien, de la revisión y análisis de la información presentada por el Ente se advirtió que no remitió el oficio mediante el cual solicitó a dicho Subcomité la inclusión del proveedor, en el que se expresen los motivos que lo llevaron a tomar tal determinación, lo cual no se encuentra justificado, sobre todo, si se toma en cuenta que en el considerando SEXTO, inciso A), se menciona que *“al haber recibido el servicio adecuado por los proveedores propuestos durante los dos ejercicios fiscales anteriores, con esta adjudicación se garantiza obtener las mejores condiciones en cuanto a la calidad y en forma oportuna el servicio”*, y en el inciso C) del mismo apartado se determinó que la Secretaría llevaría *“a cabo la contratación por el procedimiento de adjudicación directa con los proveedores seleccionados en los términos de rectitud, responsabilidad e integridad en la actuación”*, en clara referencia a los proveedores Grupo Ferche, S. A. de C. V. y Centro Gasolinero Ánimas, S. A. de C. V., contratados inicialmente. Esto es, se menciona que estos fueron contratados con anterioridad en dos ejercicios fiscales, garantizándose obtener con ellos las mejores condiciones en cuanto a calidad y en forma oportuna el servicio.

Cabe señalar que de acuerdo con los artículos 6, fracción III, y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 3, 4, 5, 7, inciso d), y 12, fracción III, del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. 049 el 04 de febrero de 2014, corresponde al citado Subcomité incidir directamente en las contrataciones de adquisiciones y servicios, así como verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley y dar seguimiento a los procedimientos y actividades relacionadas con las mismas, a efecto de que se ejecuten y desarrollen aplicando el principio de legalidad, bajo los criterios de imparcialidad, transparencia, honradez, eficiencia y eficacia. Asimismo, el artículo 25 Bis, de la citada, ley dispone que los servidores públicos de cada uno de los Entes Públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a la misma Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 186, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular de la Unidad Administrativa es el responsable del ejercicio del gasto público asignado al Ente, de conformidad con Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables, teniendo a su cargo diversas responsabilidades en el ejercicio del gasto público. Asimismo, el artículo 10, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que la Unidad Administrativa será la responsable *“de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio y difusión de la información financiera, en términos de las disposiciones aplicables”*; de acuerdo también con lo establecido en los artículos 14, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 10, tercer párrafo, de la citada Ley Orgánica, el Órgano Interno de Control tiene como funciones prevenir, detectar, combatir y sancionar la corrupción. En concordancia con ello, de acuerdo con el artículo 36, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz, el titular de dicho Órgano, además de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Acuerdo por el que se emite el Sistema de Control Interno para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia, tendrá entre otras, las atribuciones siguientes: “Reportar ante el Titular de la dependencia o entidad las inconsistencias o irregularidades en la aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto, a fin de que éste dicte las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar” y “Vigilar el cumplimiento

de la normatividad aplicable en materia de contrataciones gubernamentales en la dependencia o entidad de su adscripción”.

No se omite mencionar que los artículos 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que:

Artículo 67. *Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.*

También incurrirá en responsabilidad, quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.

Artículo 69. *Las infracciones cometidas por los servidores públicos que intervengan en los procedimientos previstos en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.*

ACLARACIONES DEL ENTE FISCALIZADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
N° DE OBSERVACIÓN LP-016/2021/006
SOLVENTACIÓN Y/O ACLARACIÓN
1. Por un error involuntario se omitió presentar la solicitud que señala la observación, sin embargo, sí obra en el expediente, lo que se tomarán en cuenta y se adoptarán medidas internas para que no sucedan situaciones administrativas de este tipo.
LISTADO DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZABLE
Se presenta de manera digital mediante CD:
1. Copia certificada del acuse de recibo del oficio SSP/UA/DRMSG/1515/2021.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

De la lectura y análisis exhaustivo del contenido de la Observación Número LP-016/2021/006 y de sus consideraciones jurídicas, así como de los argumentos esgrimidos y de los documentos presentados por el Ente Auditado, se determinó lo siguiente:

El punto medular de la observación consiste en que el Ente Fiscalizado no remitió el oficio mediante el cual solicitó al Subcomité la inclusión del proveedor con el que se suscribió el contrato de mérito, en el

que expresara los motivos que lo llevaron a tomar tal determinación, lo cual no se encuentra justificado, determinándose que no se aplicó cabalmente, esencialmente lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con la finalidad de atender la presente Observación, el Ente Fiscalizado remitió copia certificada del oficio número SSP/UA/DRMSG/1515/2021, de fecha 22 de marzo de 2021, dirigido por el Jefe de la Unidad Administrativa solicita al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, que menciona lo siguiente:

“...solicito su intervención para que se someta a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, la autorización para **la incorporación de la empresa COMBUSTIBLES FINOS, S.A. DE C.V.**, al proceso de adjudicación directa por excepción de Ley para la contratación abierta del Servicio de Suministro de Combustible, Aditivos y Lubricantes mediante Tarjetas Electrónicas para el Parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, propuesta que se autorizó por unanimidad mediante **Acuerdo Número II-015-/02/21**, cabe hacer la aclaración que actualmente se cuenta con un presupuesto inicial por un monto de **\$231,487,371.00 (Doscientos treinta y un millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)** como se estipula en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) Número **SSE/D-0078/2021** de fecha 14 de enero de 2021...”.

Como queda de manifiesto, dicho oficio fue dirigido al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, no al Subcomité de Adquisiciones, además no fundamenta ni motiva la incorporación de la empresa COMBUSTIBLES FINOS, S.A. DE C.V. al proceso de adjudicación directa por excepción de ley “para la contratación abierta del Servicio de Suministro de Combustible, Aditivos y Lubricantes mediante Tarjetas Electrónicas para el Parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, autorizado por unanimidad mediante Acuerdo Número II-015-/02/21.

Por todo lo anterior, se concluye que:

En virtud de que la auditoría de legalidad “tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo segundo de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables” (artículo 2, fracción II, de la LFSRC), y una de las exigencias del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es que para que los Entes Públicos puedan optar por la licitación simplificada o incluso por la adjudicación directa, cuando por razones de seguridad de los Entes

Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, el Subcomité tiene que autorizarlo, previa solicitud de la Unidad Administrativa de manera fundada y razonada, por lo que una vez revisada la documentación y analizados los argumentos aportados por el Ente Auditado, el Ente Fiscalizador considera que no son suficientes para desvirtuar el contenido de la presente Observación.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y los documentos aportados por el Ente Auditado son insuficientes y no idóneos para desvirtuar la Observación Número LP-016/2021/006 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por NO SOLVENTADA.

Observación Número: LP-016/2021/007

Derivado de la revisión practicada, se detectaron inconsistencias en el procedimiento de adjudicación del contrato de abasto de combustible que se detalla en la tabla anexa, que contraviene lo establecido en los artículos 9, 26, 27 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que el contrato fue asignado directamente, sin que se justificaran las razones de seguridad a que hace referencia el citado artículo 54, que sustentaran el haber optado por dicho procedimiento en lugar de haber realizado una licitación:

Contrato celebrado al amparo del DSP SSE/D-0078/2021, de fecha 14 de enero de 2021.					
Fecha	Proveedor	Contrato	Objeto	Importe contratado (en pesos)	
				Mínimo	Máximo
11/06/2021	Toka Internacional, S. A. P. I. DE C. V.	SSP-UA-030-21	Servicio de abasto de combustible a través de monederos electrónicos para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública.	1,000,000.00	70,000,000.00
Presupuesto autorizado en el DSP				231,487,371.00	

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información de la Secretaría de Seguridad Pública.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-016/2021/007

Del contenido del numeral 1 del apartado "ANTECEDENTES" del contrato mencionado, así como del resultando SEXTO, del considerando OCTAVO, segundo párrafo, y del resolutivo PRIMERO del "DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE DETERMINA EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA PARA EL ABASTO DE COMBUSTIBLE A TRAVES DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON RECURSOS PROCEDENTES DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", de fecha 24 de febrero de 2021, se desprende que la adquisición se realizó mediante la modalidad de adjudicación directa usando como fundamento el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LAAyEBM), que a la letra dice:

Artículo 54.- Cuando por **razones de seguridad de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública**, se podrá optar por la licitación simplificada o incluso por la adjudicación directa, siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa de manera fundada y razonada al Subcomité y éste lo autorice.

***Énfasis añadido.**

En ese tenor, con la finalidad de justificar las contrataciones mediante la modalidad de adjudicación directa, en los considerandos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del dictamen de justificación, se menciona lo siguiente:

SEGUNDO: - Que este nuevo esquema de contratación ha generado a la Administración Pública Estatal **ahorros substanciales** en el consumo de combustible por los parámetros de control que permite implementar...

TERCERO: - En estricta observancia a los preceptos legales consignados **se realizó un estudio, análisis y evaluación de manera minuciosa** de las cotizaciones presentadas por las empresas serias, calidad y **solución moral**...

CUARTO: -... **TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.**; es la empresa que presenta las mejores condiciones disponibles... en cuanto a infraestructura, precio, capacidad para suministrar los monederos electrónicos... **siendo confiable, ética, moral y seria** para encomendarle dicha prestación de servicios, **además de contar con la absoluta confidencialidad de los datos proporcionados** con motivo de la adjudicación, por lo consiguiente se considera idónea para adquirir de ella los bienes.

***Énfasis añadido.**

Y en el considerando SÉPTIMO (apartado denominado "JUSTIFICACIÓN") del mismo documento, se señala lo siguiente:

1. Que en la actualidad para esta Institución una de sus prioridades fundamentales es poder establecer centros de suministro de combustible para su parque vehicular, para realizar de manera adecuada y eficaz las actividades encaminadas a garantizar el orden, tranquilidad y seguridad del Estado..., **con este nuevo procedimiento electrónico se busca impedir que los agrupamientos se trasladen con extensos recorridos hasta los puntos más cercanos donde se encuentran las gasolineras afiliadas y puedan realizar sus cargas de combustible evitando con esto el deterioro vehicular...**

2. Conseguir adicionalmente que se evite **almacenar el combustible en bridones, botes, recipientes, depósitos, poniendo en riesgo al personal al transportarse**, toda vez que puede ocasionar un accidente y/o daño a los vehículos al utilizar el combustible con residuos perjudiciales para las bombas de gasolina habiendo que sustituirlas.
3. Genera ahorros evitando la **fuga de presupuesto de combustible** ya que los elementos encargados de los vehículos solo podrán realizar las cargas de gasolina con sus monederos electrónicos con el saldo que tienen asignado.
4. Mejorar o coadyuvar **la imagen pública que proyecta la Secretaría y en general el Gobierno del Estado**, pues al ver unidades oficiales abasteciendo o trasladando combustible en bidón, puede malinterpretarse o confundirse con los grupos fuera de la ley que se dedican al “Huachicoleo”.
5. Además, que se tiene la necesidad de realizar la contratación en la modalidad de adjudicación directa, para preservar la confidencialidad de la operatividad de esta Secretaría, y no exponer los puntos sensibles, que impliquen poner en riesgo la integridad física del elemento humano de la Secretaría por diversos operativos que realizan. Pues los riesgos son tanto para el personal, como para las unidades vehiculares, pues siempre está latente un ataque armado por parte de los grupos fuera de la ley, con consecuencias fatales.

Ahora bien, una vez revisados y analizados exhaustivamente los documentos y la información aportados por el Ente, se determinó que los argumentos emitidos en el dictamen no justifican cabalmente la contratación por la vía de adjudicación directa con fundamento en el artículo 54 de la LAAyEBM, por las siguientes consideraciones:

- No se especifican clara y puntualmente las razones de seguridad del Ente y, en consecuencia, las amenazas latentes y los riesgos inminentes plenamente identificados que lo llevaron a optar por dicha vía de contratación, y con base en lo cual no era conveniente proceder a una licitación.
- No se señala de qué manera se compromete la operatividad y se exponen “los puntos sensibles” del Ente mediante la realización de la licitación, así como de qué manera la misma pone en riesgo “la integridad física del elemento humano” y a “las unidades vehiculares”, ni la relación que existe entre el ejercicio de la licitación y “un ataque armado por parte de los grupos fuera de la ley”, es decir, cómo el primero puede ser un presupuesto para la realización del segundo.

- Se aduce que *“se tiene la necesidad de realizar la contratación en la modalidad de adjudicación directa, para preservar la confidencialidad de la operatividad”* de la Secretaría. En relación con ello, de acuerdo con el considerando CUARTO, la empresa seleccionada presentó las mejores condiciones disponibles, *“siendo confiable, ética, moral y seria..., además de contar con absoluta confidencialidad de los datos proporcionados”*. Sin embargo, no se hace alusión a los criterios o estándares de confiabilidad con base en los cuales se llevó a cabo dicha selección, el instrumento utilizado para acreditar el grado de confidencialidad del proveedor y del personal a su cargo, así como tampoco se advierte que a los proveedores, por ejemplo, se les haya solicitado determinado tipo de certificación o acreditación relacionado con ello.
- Asimismo, en el considerando TERCERO se menciona que *“se realizó un estudio, análisis y evaluación de manera minuciosa de las cotizaciones presentadas por las empresas serias, calidad y solución moral”*, pero no existe constancia alguna que lo pruebe.

En consecuencia, la contratación del *“servicio de abasto de combustible a través de monederos electrónicos para el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública”*, tuvo que haberse realizado mediante el procedimiento de licitación, según correspondiera de acuerdo con el importe de la misma, siguiendo los parámetros marcados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe hacer mención que de acuerdo con los artículos 6, fracción III, y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 3, 4, 5, 7, inciso d), y 12, fracción III, del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. 049 el 04 de febrero de 2014, corresponde al citado Subcomité incidir directamente en las contrataciones de adquisiciones y servicios, así como verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley y dar seguimiento a los procedimientos y actividades relacionadas con las mismas, a efecto de que se ejecuten y desarrollen aplicando el principio de legalidad, bajo los criterios de imparcialidad, transparencia, honradez, eficiencia y eficacia. Asimismo, el artículo 25 Bis, de la citada ley, dispone que los servidores públicos de cada uno de los Entes Públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a la misma Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular de la Unidad Administrativa es el responsable del ejercicio del gasto público asignado al Ente, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios y demás disposiciones aplicables, teniendo a su cargo diversas responsabilidades en el ejercicio del gasto público. Asimismo, el artículo 10, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que la Unidad Administrativa será la responsable “de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio y difusión de la información financiera, en términos de las disposiciones aplicables”; de acuerdo también con lo establecido en los artículos 14, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría.

Asimismo, acorde con el artículo 10, tercer párrafo, de la citada Ley Orgánica, el Órgano Interno de Control tiene como funciones prevenir, detectar, combatir y sancionar la corrupción. En concordancia con ello, de acuerdo con el artículo 36, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz, el titular de dicho Órgano, además de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Acuerdo por el que se emite el Sistema de Control Interno para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia, tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes: “Reportar ante el Titular de la dependencia o entidad las inconsistencias o irregularidades en la aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto, a fin de que éste dicte las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar” y “Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de contrataciones gubernamentales en la dependencia o entidad de su adscripción”.

No se omite mencionar que los artículos 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que:

Artículo 67. *Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.*

También incurrirá en responsabilidad, quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.

Artículo 69. *Las infracciones cometidas por los servidores públicos que intervengan en los procedimientos previstos en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.*

ACLARACIONES DEL ENTE FISCALIZADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
N° DE OBSERVACIÓN LP-016/2021/007
SOLVENTACIÓN Y/O ACLARACIÓN
<p>1. En primer término, no se debe perder de vista que el precio de la gasolina no lo ponen las empresas, obedece a la ley de la oferta y la demanda, así que la asignación en licitación no garantiza una ventaja, y por lo contrario, se obtuvieron descuentos por consumo, y se aseguró la disponibilidad en todas las zonas del Estado.</p> <p>2. El artículo 54 señala la hipótesis de procedencia cuando por seguridad de las instituciones, se puede proceder a adjudicar directamente de manera fundada y motivada. En el caso concreto, desde luego que se encuentra fundado y motivado, al tratarse de una Entidad cuya razón de ser obedece al mandato constitucional de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social., como lo dispone el artículo 21 de nuestra Carta Magna, y su correlativo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en sus artículos 18 Bis. y 18 Ter., al establecer que la Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.</p> <p>3. Para el caso del combustible de los vehículos, debe mantenerse estricta reserva pues debe darse acceso directo a los vehículos que desempeñan la función directa a la población y actividades operativas, principalmente a las patrullas, encargadas de desplazarse hasta donde se presente una urgencia, que además garanticen disponibilidad de ejecutivos 24 horas y que estén en la posibilidad de dar el crédito sin reserva alguna, y resulta ocioso hacer un estudio concienzudo, para saber cuál sería el trastorno grave si esos vehículos no tuvieran gasolina para llevar a cabo su actividad sustancial: se pone en riesgo el estado de derecho, y en ese sentido la empresa proporciona certeza y confidencialidad.</p> <p>4. Por lo anterior se reitera que se encuentran acreditados los supuestos del artículo y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en cambio lo señalado en la observación es un criterio erróneo al estimar que se requiere demostrar una prueba de daño.</p>
LISTADO DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZABLE
<p>Se presenta de manera digital mediante CD:</p> <p>1.- Copia certificada del Dictamen de Procedencia y Referencia del Estudio de Mercado practicado.</p> <p>2.- Copia certificada cotizaciones para estudio de mercado.</p> <p>3.- Copia certificada del Currículo de la empresa.</p>

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

De la lectura y análisis exhaustivo del contenido de la Observación Número LP-016/2021/007 y de sus consideraciones jurídicas, así como de los argumentos esgrimidos y de los documentos presentados por el Ente Auditado, se determinó lo siguiente:

El punto medular de la observación consiste en que el Ente Fiscalizado no acreditó que se actualizara cabalmente la hipótesis contenida en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones estatal en la suscripción del contrato SSP-UA-030-21, en virtud de que en el correspondiente dictamen de procedencia no se establecieron puntualmente las razones de seguridad, las amenazas latentes y los riesgos inminentes plenamente identificados, que justificaran la contratación por la vía de adjudicación directa contenida en dicho artículo.

Con la finalidad de solventar la presente Observación, el Ente Auditado manifestó, esencialmente, lo siguiente:

“... desde luego que se encuentra fundado y motivado, al tratarse de una Entidad cuya razón de ser obedece al mandato constitucional de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social., como lo dispone el artículo 21 de nuestra Carta Magna, y su correlativo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...”

Al respecto es preciso señalar que la naturaleza de las funciones otorgadas a la Secretaría por la Constitución y demás disposiciones no la eximen de cumplir debidamente con las normas aplicables al ejercicio de los recursos públicos, en aras de la certeza y de la seguridad jurídicas, en este caso con relación a la adquisición de bienes por la vía de adjudicación directa cuando **por razones de seguridad de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública**, siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa de manera **fundada y razonada** al Subcomité, tal como lo exige el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones estatal.

La citada ley es muy clara en su artículo primero cuando señala que es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, entre otras materias, en lo relativo a la adquisición de bienes inmuebles que, para desarrollar sus atribuciones, requiera, entre otros, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias y demás entidades de la administración pública; asimismo, que los entes públicos señalados en el mismo artículo (entre los que queda incluida la Secretaría de Seguridad Pública) están obligados a cumplir las disposiciones de la misma ley, debiendo

observar los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, imparcialidad, control y rendición de cuentas.

Por todo lo anterior, se concluye que:

En virtud de que la auditoría de legalidad “tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo segundo de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables” (artículo 2, fracción II, de la LFSRC), y una de las exigencias del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es que para llevar a cabo la adquisición de bienes por la vía de adjudicación directa cuando por razones de seguridad de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, la Unidad Administrativa lo solicite al Subcomité de manera fundada y razonada, por lo que una vez revisada la documentación y analizados los argumentos aportados por el Ente Auditado, este Ente Fiscalizador considera que no son suficientes para desvirtuar el contenido de la presente Observación.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y los documentos aportados por el Ente Auditado son insuficientes y no idóneos para desvirtuar la Observación Número LP-016/2021/007 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por NO SOLVENTADA.

Observación Número: LP-016/2021/008
--

Con motivo de la auditoría realizada, se identificaron inconsistencias en el proceso de adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la cerca perimetral del Centro de Reinserción Social de Papantla, Veracruz, que se detalla en la tabla anexa, contraviniéndose lo establecido en los artículos 9, 26, 27 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que entre otras irregularidades, dicho contrato fue asignado directamente, sin que se justificaran las razones de seguridad a que hace referencia el citado artículo 54, que sustentaran el haber optado por dicho procedimiento en lugar de haber realizado una licitación:

Contratos celebrados al amparo del DSP SSE/D-2460/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021.					
Fecha	Proveedor	Contrato	Objeto	Importe contratado (en pesos)	
				Sin I. V. A.	Con I. V. A.
28/09/2021	L2G Bienes y Servicios, S. A. de C. V.	SSP-UA-100-21	Contratación del "servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la cerca perimetral (malla y concertina) del Centro de Reinserción Social de Papantla, Veracruz".	1,517,067.37	1,759,798.15
Presupuesto autorizado en el DSP				1,759,799.00	

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información de la Secretaría de Seguridad Pública.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-016/2021/008

Del contenido del numeral 1 del apartado "ANTECEDENTES" del contrato mencionado, así como del proemio, de los considerandos NOVENO y DÉCIMO PRIMERO y del resolutivo PRIMERO del "DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE ESTABLECE EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA CERCA PERIMETRAL (MALLA Y CONCERTINA) DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE PAPANTLA, VERACRUZ, CELEBRÁNDOSE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021", de fecha 10 de septiembre de 2021, se tiene que la adquisición se realizó mediante la modalidad de adjudicación directa utilizando como fundamento el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LAAAYEBM), que a la letra dice:

Artículo 54.- Cuando por razones de seguridad de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, se podrá optar por la licitación simplificada o incluso por la adjudicación directa, siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa de manera fundada y razonada al Subcomité y éste lo autorice.

***Énfasis añadido.**

Con la finalidad de justificar las contrataciones mediante la modalidad de adjudicación directa, en los considerandos QUINTO, NOVENO, párrafos cuarto y quinto, y DÉCIMO, punto 1, se menciona lo siguiente:

QUINTO:-... reforzando y actualizando los mecanismos y protocolos de seguridad del Gobierno y por ende resulta imprescindible que el prestador del servicio **garantice total confidencialidad e integridad en el desarrollo de sus actividades**, ya que de lo contrario implicaría la posibilidad que personas no acreditados pudieran tener acceso a las instalaciones e hicieran uso indebido de ella; lo que pondría en riesgo la seguridad tanto de la información que resguarda esta institución gubernamental como de los elementos razón

que hace viable y necesaria la reparación de la Cerca Perimetral del Centro de Reinserción Social de Papantla, Veracruz, mediante la modalidad de Adjudicación directa, ya que de llevar a cabo una licitación simplificada se tendrían que hacer públicas las características de los planos de las instalaciones. Así mismo, se obliga a guardar indefinidamente absoluta confidencialidad sobre la información que se derive del mantenimiento...

NOVENO: -...

...

De llevarse a cabo la realización del mantenimiento bajo el procedimiento de Licitación Simplificada, se comprometería información de carácter confidencial para el Centro de Reinserción Social de Papantla debido a que las instalaciones implica resguardo de personas privadas de su libertad, así como el resguardo de documentación relativa a los presuntos delitos; esto representaría para la población usuaria y trabajadores de los centro penitenciarios, un riesgo latente, dado que en un procedimiento de esta naturaleza, se tendría que hacer del conocimiento de los participantes las características específicas y la distribución del proyecto a ejecutar.

Por lo anterior, debemos de considerar que, la distribución de espacios a preservar, en caso de licitarse públicamente, se corre el riesgo de hacerlos del conocimiento de personas distintas a los ejecutantes del proyecto, representando con este un consecuente peligro para las instalaciones y para sus ocupantes (personal operativo de seguridad exterior del penal y personal administrativo) **en el caso de algunas acciones por parte de la delincuencia organizada tendiente a alterar la seguridad pública y el orden social, al tratar de sustraer procesados, desaparecer evidencias relacionadas con algún delito entre otro.**

DÉCIMO: - Que es conveniente mencionar que dentro de las **razones...** que justifican la contratación... mediante el procedimiento de excepción a la **Licitación Simplificada** se encuentran las siguientes:

1.- Total confidencialidad e integridad en el desarrollo de sus actividades, ya que de lo contrario implicaría la posibilidad que personas no acreditados pudieran tener acceso a las instalaciones e hicieran uso indebido de ellas; lo que pondría en riesgo la seguridad tanto de la información que resguarda esta institución gubernamental como de los custodios y personal administrativo que labora dentro del penal razón que hace viable y necesaria el **servicio de mantenimiento preventivo y correctivo...**, **así como la seguridad de la población circundante**, quienes podrían poner en riesgo su seguridad ante una posible fuga.

...

Una vez revisados y analizados exhaustivamente los documentos y la información aportados por el Ente, se advirtió lo siguiente:

1. Se verificó que el *“DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE ESTABLECE EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA CERCA PERIMETRAL (MALLA Y CONCERTINA) DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE PAPANTLA, VERACRUZ, CELEBRÁNDOSE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021”*, de fecha 10 de septiembre de 2021, no contiene la firma del titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría, siendo este un requisito indispensable, ya que el artículo 54 de la LAAyEBM claramente exige que la solicitud sea realizada por dicha instancia al Subcomité, de manera fundada y razonada.

2. Los argumentos emitidos en el dictamen no justifican cabalmente la contratación por la vía de adjudicación directa con fundamento en el artículo 54 de la LAAyEBM, por las siguientes consideraciones:

- No se especifican clara y puntualmente las razones de seguridad del Ente y, en consecuencia, las amenazas latentes y los riesgos inminentes plenamente identificados que lo llevaron a optar por dicha vía de contratación, con base en lo cual no era conveniente proceder a una licitación.
- En el considerando QUINTO se menciona que *“resulta imprescindible que el prestador del servicio **garantice total confidencialidad e integridad en el desarrollo de sus actividades**”*, confirmándose en el considerando DÉCIMO, punto 1. En este sentido, en el considerando SÉPTIMO se afirma que el prestador de servicios contratado es quien presentó las mejores condiciones disponibles, *“siendo confiable y sería para encomendarle dicha adjudicación, además de contar con la absoluta confidencialidad de los datos proporcionados con motivo de la adjudicación”*. Sin embargo, no se hace alusión a los criterios o estándares de confiabilidad con base en los cuales se llevó a cabo dicha selección, el instrumento utilizado para acreditar el grado de confidencialidad del proveedor y del personal a su cargo, así como tampoco se advierte que a los proveedores, por ejemplo, se les haya solicitado determinado tipo de certificación o acreditación relacionado con ello.

3. Mediante el oficio número SSP/SUBPPC/DGPRS/DA/ORM/4429/2021, de fecha 09 de septiembre, el titular de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social solicitó al jefe de la Unidad Administrativa el *“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA CERCA PERIMETRAL (MALLA Y CONCERTINA) DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE PAPANTLA, VERACRUZ...*

debido a los daños sufridos por el Huracán Grace". Sin embargo, en el dictamen de procedencia y en el citado oficio no se menciona dictamen alguno en el que se especifiquen y evalúen los daños causados, así como las zonas específicas que sufrieron dichos daños y los requerimientos necesarios para su mantenimiento. No es óbice mencionar que el artículo 15, fracción VI, de la LAAyEBM determina que el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada institución enunciará, entre otras cosas, los requerimientos de conservación, mantenimiento preventivo y restauración de los bienes muebles a su cargo.

4. Ninguno de los objetos sociales o actividades comerciales contenidos en la Certificación de Registro de Proveedores (34133), con vigencia de 22/12/2020 a 22/12/2021, del proveedor L2G Bienes y Servicios, S. A. de C. V., es congruente con el objeto del contrato, que es el "servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la cerca perimetral (malla y concertina) del Centro de Reinserción Social de Papantla, Veracruz", como a continuación se muestra:

211001 Materiales y útiles de oficina (papelería)

511001 Mobiliario y equipo de oficina

529003 Muebles escolares

249001 PINTURAS

334001 Capacitación

214001 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos (consumibles)

216001 Material de limpieza

246001 Material eléctrico y electrónico

515001 Bienes informáticos

325000 Arrendamiento de equipo de transporte

5. En la "JUSTIFICACIÓN" también se arguyen razones de Seguridad Nacional, citando los artículos 3, fracción I, 4 y 5, fracciones III y XII, de la Ley de Seguridad Nacional; asimismo, se fundamenta la reserva de la información en el artículo 51, fracciones I y II, de la misma ley. Sin embargo, este ordenamiento es inaplicable, ya que es de competencia federal y su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal.

6. Finalmente, con independencia de los razonamientos anteriores, si bien es cierto que tanto en el dictamen de procedencia como en el contrato se señala que el objeto de este es la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para cerca perimetral, no está claro ni se tiene certeza de que se trate verdaderamente de una contratación de servicios, de una adquisición de bienes o de ambos, ya que la cotización 210823(01), de fecha 23 de agosto de 2021, emitido por el proveedor beneficiado y replicado en el contrato, contiene una lista de materiales con la leyenda "INCLUYE" en la parte superior y en la parte inferior la leyenda "Incluye mano de obra...", sin especificar costo de cada material ni de la mano de obra.

Cabe señalar que de acuerdo con los artículos 6, fracción III, y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 3, 4, 5, 7, inciso d), y 12, fracción III, del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. 049 el 04 de febrero de 2014, corresponde al citado Subcomité incidir directamente en las contrataciones de adquisiciones y servicios, así como verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley y dar seguimiento a los procedimientos y actividades relacionadas con las mismas, a efecto de que se ejecuten y desarrollen aplicando el principio de legalidad, bajo los criterios de imparcialidad, transparencia, honradez, eficiencia y eficacia. Asimismo, el artículo 25 Bis, de la citada ley, dispone que los servidores públicos de cada uno de los Entes Públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a la misma Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular de la Unidad Administrativa es el responsable del ejercicio del gasto público asignado al Ente, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el mismo Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables, teniendo a su cargo diversas responsabilidades en el ejercicio del gasto público. Asimismo, el artículo 10, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que la Unidad Administrativa será la responsable “de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio y difusión de la información financiera, en términos de las disposiciones aplicables”; de acuerdo también con lo establecido en los artículos 14, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 10, tercer párrafo, de la citada Ley Orgánica, el Órgano Interno de Control tiene como funciones prevenir, detectar, combatir y sancionar la corrupción. En concordancia con ello, de acuerdo con el artículo 36, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz, el titular de dicho Órgano, además de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Acuerdo por el que se emite el Sistema de Control Interno para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia, tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes: “Reportar ante el Titular de la dependencia o entidad las inconsistencias o irregularidades en la aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto, a fin de que éste dicte las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar” y “Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de contrataciones gubernamentales en la dependencia o entidad de su adscripción”.

No se omite mencionar que los artículos 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que:

Artículo 67. *Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.*

También incurrirá en responsabilidad, quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.

Artículo 69. *Las infracciones cometidas por los servidores públicos que intervengan en los procedimientos previstos en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.*

ACLARACIONES DEL ENTE FISCALIZADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
N° DE OBSERVACIÓN LP-016/2021/008
SOLVENTACIÓN Y/O ACLARACIÓN
<p>Con relación a la observación Número LP-016/2021/008 se desprende lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por cuanto hace a la observación LP-016/2021/008 en la que menciona que el “DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE ESTABLECE EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA CERCA PERIMETRAL (MALLA Y CONCERTINA) DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE PAPANTLA, VERACRUZ, CELEBRÁNDOSE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021”, no contiene la firma del Titular de la Unidad Administrativa de esta Secretaría, al respecto y en atención a lo antes expuesto, se informa que por un error involuntario se contaba con el dictamen de manera digital faltante de una firma sin embargo cabe hacer la aclaración que en el expediente físico que obra en las oficinas de esta Secretaría, el citado documento se encuentra debidamente firmado y rubricado, para todos los efectos legales procedentes. 2. Por cuanto hace a la observación LP-016/2021/008 Los argumentos emitidos en el dictamen no justifican cabalmente la contratación por la vía de adjudicación directa, se hace de su conocimiento que la Secretaría de Seguridad Pública es la encargada de la custodia y vigilancia de los Centros Penitenciarios en la entidad federativa, motivo por el cual, es responsabilidad de los servidores públicos a cargo de dichas instituciones, preservar la seguridad, estabilidad de los mismos, así como de los Derechos Humanos, tanto de las personas que se encuentran privadas de su libertad, como del personal que presta sus servicios en los citados Centros Penitenciarios, lo anterior, de

conformidad con lo que establecen los artículos 18 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 y 68 primer párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 1, 3 fracción IV, inciso a), 60 fracciones I, inciso c), II, incisos b) y k) del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado, los cuales se transcriben a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 18. ...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

“Artículo 67. El Sistema Penitenciario Estatal cuenta con funciones y actividades distintas a las reservadas a las Instituciones Policiales, cuyo fin radica en la reinserción social de las personas sentenciadas para su adecuada integración a la sociedad y a su núcleo familiar.

Artículo 68. La autoridad responsable del Sistema Penitenciario Estatal, estará a cargo de la persona titular del órgano administrativo denominado Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría.”

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

*“Artículo 1. La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de **coordinar, dirigir y vigilar** la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, **prevención y reinserción social**, y el Centro Especializado para Adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 3. Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la estructura administrativa siguiente:

....

IV. Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana:

a) Dirección General de Prevención y Reinserción Social;

Artículo 60. La persona titular de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, de conformidad con la normatividad en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. En materia de sanciones y medidas de seguridad:

...

c) **Organizar, establecer, vigilar y administrar los Centros Penitenciarios y el Módulo de Prisión Preventiva.**

II. Dentro del sistema de prevención y reinserción social: ...

b) **Organizar, supervisar y administrar los Centros Penitenciarios y Módulo de Prisión Preventiva.** Para tal efecto, podrá proponer a la persona titular de la Secretaría, con apego a la normatividad aplicable, los lineamientos y manuales de orden interno por los que habrán de regirse;

...

k) Realizar visitas periódicas a los Centros Penitenciarios y Módulo de Prisión Preventiva, con la finalidad de **garantizar y salvaguardar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentran privadas de su libertad (SIC).**

Énfasis añadido

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Seguridad Pública, en ejercicio de las atribuciones y facultades que se precisaron anteriormente y con la finalidad de preservar la integridad de la población de los Centros Penitenciarios, **se considera que resultaría un riesgo el hecho de someter a Licitación Pública la prestación del servicio que nos ocupa, ya que se tendría que proporcionar datos tales como:**

- a) **Lugar: acceso al Centro de Reinserción Social de Papantla.**
- b) **Concepto: mantenimiento preventivo y correctivo a la cerca perimetral (malla y concertina)**

Con el conjunto de datos antes mencionados si se hicieran públicos o al llegar la información a personas que pudieran tener algún tipo de interés sobre los mismos, constituirían unas herramientas y ventajas que pudieran ayudar a la delincuencia tendiente a alterar la seguridad pública y el orden social, al tratar de sustraer procesados, desaparecer evidencias relacionadas con algún delito entre otros, vulnerando la seguridad de los PPL así como del personal administrativo y operativo, poniendo en riesgo la función pública.

Y así se correría el riesgo de que pueda ocurrir un acto que rompa las medidas de seguridad que se deben tener al interior, pues la población de personas privadas de su libertad, algunas están cumpliendo sentencias por diferentes delitos, lo cual genera riesgo para su integridad y seguridad, de lo anterior se desprende que es imperativo que el prestador del servicio garantice total confidencialidad e integridad en el desarrollo de sus actividades, dicha garantía la efectuó mediante una carta compromiso firmada por el propio, así mismo cabe mencionar que se contrataron los servicios con un proveedor Veracruzano y sobre todo dado de alta en el padrón de proveedores de la SEFIPLAN, por tal motivo se encuentra perfectamente identificado, por tratarse de un proveedor que ya ha prestado sus servicios al Estado de Veracruz en años anteriores.

Es por esto que se optó la modalidad de adjudicación directa contratando los servicios del proveedor L2G Bienes y Servicios, S. A. de C. V., para prestar el "servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la cerca perimetral (malla y concertina) del Centro de Reinserción Social de Papantla, Veracruz", por lo que se considera que si se actualiza la hipótesis relativa a las razones de seguridad prevista por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala lo siguiente:

“Artículo 54.- Cuando por razones de seguridad de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, se podrá optar por la licitación simplificada o incluso por la adjudicación directa, siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa de manera fundada y razonada al Subcomité y éste lo autorice.”

3. Por cuanto hace a la observación LP-016/2021/008 en la que menciona que el oficio número SSP/SUBPPC/DGPRS/DA/ORM/4429/2021, así como en el dictamen de procedencia no se menciona dictamen alguno en el que especifiquen y evalúen los daños de la cerca perimetral, cabe hacer mención que el personal de recursos materiales y servicios generales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes tiene pleno conocimiento y experiencia de las necesidades que requiere el Centro de Reinserción Social de Papantla, realizó una inspección física minuciosa ocular con la finalidad de evaluar los daños sufridos a la cerca perimetral. Determinando la necesidad de realizar un *mantenimiento preventivo y correctivo para la cerca perimetral (malla y concertina) del centro de reinserción social de Papantla, Veracruz.*
4. Por lo que respecta a la observación realizada por el auditor, donde menciona que: “Ninguno de los objetos sociales o actividades comerciales contenidos en la Certificación de Registro de Proveedores (34133), con vigencia de 22/12/2020 a 22/12/2021, del proveedor L2G Bienes y Servicios, S. A. de C. V., es congruente con el objeto del contrato, que es el “servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la cerca perimetral (malla y concertina) del Centro de Reinserción Social de Papantla, Veracruz””. En virtud de lo anterior se desprende lo siguiente: si bien es cierto que en la Certificación de Registro de Proveedores no aparece un objeto visible relacionado con el objeto del contrato, también es importante hacer la aclaración que los objetos que aparecen en el Certificación de Registro de Proveedores son enunciativos mas no limitativos, así mismo de acuerdo al acta constitutiva de la empresa L2G Bienes y Servicios, S. A. de C. V., podemos validar que el objeto social del proveedor es donde se señala su objeto principalmente la realización de Comprar, vender, arrendar, acondicionar, reparar, importar, exportar, fabricar, producir y comercializar, toda clase de servicios, equipos y productos terminados para la industria en general; por lo que concuerda con el concepto contratado.
5. En atención a la observación en donde el auditor menciona “En la “JUSTIFICACIÓN” también se arguyen razones de Seguridad Nacional, citando los artículos 3, fracción I, 4 y 5, fracciones III y XII, de la Ley de Seguridad Nacional; asimismo, se fundamenta la reserva de la información en el artículo 51, fracciones I y II, de la misma ley. Sin embargo, este ordenamiento es inaplicable, ya que es de competencia federal y su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal”, por analogía es aplicable, en tanto que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que corresponde al Poder Ejecutivo la ejecución de sancione.
6. Así mismo, es importante mencionar que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha aplicado una serie de medidas integrales con la finalidad de preservar la seguridad que debe tener un Centro de Readaptación Social (CERESO), cuya función principal es la ejecución de sanciones privativas de la libertad emitidas por el Poder Judicial del Estado, por lo que es un lugar de muy alta seguridad, distinto a uno destinado a actividades administrativas, por lo que deben tomarse todas las medidas necesarias para cumplir con las normas relativas aplicables. Por lo anterior, y derivado de las acciones integrales permanentes,

como lo es contratar empresas que garanticen absoluta confidencialidad y responsabilidad al interior de los CERESOS, es que se reduzcan riesgos de fuga (como ocurrió en un hecho público y notorio, la fuga de una persona, quien logró fugarse de un Centro Penitenciario, ayudado por una empresa prestadora de servicios de lavandería), motín (que en algunos casos los PPL tiene objetos prohibidos al interior, que pueden ser ingresados por algún proveedor, etc.), lo anterior según consta en el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional que emite la Secretaría de Seguridad Ciudadana, consultable en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional>

A mayor abundamiento, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección General de Readaptación y Reinserción Social, de la Secretaría de Seguridad Pública, la ejecución de sentencias, en Los Centros de Readaptación Social que en términos del artículo 11 de la Ley de Ejecución de Sanciones, se destinarán al internamiento de los indiciados o procesados y a la ejecución de las sanciones privativas de libertad impuestas por los tribunales. Por lo que no se requiere mayor abundamiento ni profunda demostración del perjuicio o daño que se pueda causar al contratar a la empresa de servicios de que se trata la observación.

Por las razones expuestas, esta Secretaría de Seguridad Pública, considera que existen motivos suficientes para llevar a cabo la adjudicación directa, justificando, además, las razones de seguridad y cumpliendo con lo que establece el artículo 54 de la multicitada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LISTADO DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZABLE

Se presenta de manera digital mediante CD:

1. **Copia certificada del** Dictamen de Procedencia que establece exceptuar el procedimiento de licitación simplificada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la cerca perimetral (malla y concertina) del centro de reinserción social de Papantla, Veracruz, celebrándose a través de la modalidad de adjudicación directa, con recursos provenientes del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
2. **Copia certificada** de la carta de confidencialidad expedida por el representante legal de la empresa L2G.
3. **Copia certificada del** Acta Constitutiva de la empresa L2G Bienes y Servicios, S. A. de C. V., donde se señala su objeto principalmente la realización de Comprar, vender, arrendar, **acondicionar, reparar,** importar, exportar, fabricar, producir y comercializar, **toda clase de servicios,** equipos y productos terminados para la industria en general.
4. **Copia simple del** Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional que emite la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por el periodo enero diciembre 2021.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

De la lectura y análisis exhaustivo del contenido de la Observación Número LP-016/2021/008 y de sus consideraciones jurídicas, así como de los argumentos esgrimidos y de los documentos presentados por el Ente Auditado, se determinó lo siguiente:

1. Como quedó de manifiesto líneas arriba, el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave faculta a los Entes Públicos para optar por la licitación simplificada o incluso por la adjudicación directa, siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa de manera fundada y razonada al Subcomité y Este lo autorice, cuando por razones de seguridad de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, por lo que la parte medular de la presente observación consiste en que no se especificaron clara y puntualmente las razones de seguridad y, en consecuencia, las amenazas latentes y los riesgos inminentes plenamente identificados que acreditaran la actualización de la hipótesis prevista en dicho artículo, así como la falta de firma del titular de la Unidad Administrativa en el "DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE ESTABLECE EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA CERCA PERIMETRAL (MALLA Y CONCERTINA) DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE PAPANTLA, VERACRUZ, CELEBRÁNDOSE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021", de fecha 10 de septiembre de 2021, siendo este un requisito esencial para la suscripción del contrato.

Por cuanto hace a la falta de firma en el citado documento, el Ente Fiscalizable manifiesta en su escrito de solventación que "se informa que por un error involuntario se contaba con el dictamen de manera digital faltante de una firma sin embargo cabe hacer la aclaración que en el expediente físico que obra en las oficinas de esta Secretaría, el citado documento se encuentra debidamente firmado y rubricado, para todos los efectos legales procedentes". Sin embargo, el Ente Auditado toma como auténtico el presentado en primer término, con fundamento en los artículos 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 109, primer párrafo, y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen:

"Artículo 6. A falta de disposición expresa y en las cuestiones no previstas en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...".

“Artículo 7. Se considerará válido el acto administrativo que contenga los siguientes elementos:

...

VII. Contener firma autógrafa o la firma electrónica certificada de la autoridad cuando la Ley lo permita o lo prevea de esta manera;

...”

“Artículo 110. Las copias certificadas hacen fe de la existencia de los originales”.

“Artículo 109. Los documentos públicos hacen prueba plena, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 68 de este Código.

...”

2. Con relación al punto número 2 de la Observación, el Ente señala, esencialmente, lo siguiente:

“ ...

... se considera que resultaría un riesgo el hecho de someter a Licitación Pública la prestación del servicio que nos ocupa, ya que se tendría que proporcionar datos tales como:

- a) Lugar: acceso al Centro de Reinserción Social de Papantla.**
- b) Concepto: mantenimiento preventivo y correctivo a la cerca perimetral (malla y concertina)**

Con el conjunto de datos antes mencionados si se hicieran públicos o al llegar la información a personas que pudieran tener algún tipo de interés sobre los mismos, constituirían unas herramientas y ventajas que pudieran ayudar a la delincuencia tendiente a alterar la seguridad pública y el orden social, al tratar de sustraer procesados, desaparecer evidencias relacionadas con algún delito entre otros, vulnerando la seguridad de los PPL así como del personal administrativo y operativo, poniendo en riesgo la función pública.

Y así se correría el riesgo de que pueda ocurrir un acto que rompa las medidas de seguridad que se deben tener al interior... de lo anterior se desprende que es imperativo que el prestador del servicio garantice total confidencialidad e integridad en el desarrollo de sus actividades, dicha garantía la efectuó mediante una carta compromiso firmada por el propio, así mismo cabe mencionar que se contrataron los servicios con un proveedor Veracruzano y sobre todo dado de alta en el padrón de proveedores de la SEFIPLAN, por tal motivo se encuentra perfectamente identificado, por tratarse de un proveedor que ya ha prestado sus servicios al Estado de Veracruz en años anteriores.

...”

Si se considera lo manifestado por el Ente Fiscalizado, es evidente que los riesgos que menciona de forma general y somera podrían estar presentes en todo momento y con cualquier proveedor. Además, como ya quedó establecido en las consideraciones jurídicas de la presente Observación, en el dictamen de procedencia no se hace alusión a los criterios o estándares de confiabilidad con base en los cuales se llevó a cabo la selección del proveedor, el instrumento utilizado para acreditar el grado de confiabilidad del mismo y del personal a su cargo, así como tampoco se advierte que a los proveedores, por ejemplo, se les haya solicitado determinado tipo de certificación o acreditación relacionado con ello.

Por cuanto hace a la carta compromiso firmada por el proveedor para garantizar confidencialidad e integridad en el desarrollo de sus actividades, también puede exigirse dentro del proceso de licitación desde las bases de la misma. Cabe aclarar que la "CARTA COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD" firmada por el administrador único de la empresa fue presentada hasta el momento de la solventación del pliego de observaciones.

Asimismo, tratándose de una Institución "encargada de la custodia y vigilancia de los Centros Penitenciarios en la entidad federativa, motivo por el cual, es responsabilidad de los servidores públicos a cargo de dichas instituciones, preservar la seguridad, estabilidad de los mismos, así como de los Derechos Humanos, tanto de las personas que se encuentran privadas de su libertad, como del personal que presta sus servicios en los citados Centros Penitenciarios", indudablemente cuenta con las medidas de seguridad y el personal ampliamente capacitado para prevenir los riesgos que el propio Ente Fiscalizado menciona y garantizar la seguridad y los derechos humanos, máxime que el objeto del contrato es el mantenimiento preventivo y correctivo de cerca perimetral (malla y concertina).

Finalmente, las funciones otorgadas al Ente Auditado por la legislación no lo eximen de cumplir con las disposiciones aplicables a las contrataciones de servicios.

3. Por cuanto hace a este punto, el citado Ente señala que

"... el personal de recursos materiales y servicios generales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes tiene pleno conocimiento y experiencia de las necesidades que requiere el Centro de Reinserción Social de Papantla, realizó una inspección física minuciosa ocular con la finalidad de evaluar los daños sufridos a la cerca perimetral. Determinando la necesidad de realizar un mantenimiento preventivo y correctivo para la cerca perimetral (malla y concertina) del centro de reinserción social de Papantla, Veracruz".

Por lo tanto, de las palabras citadas se infiere que no existe constancia de la existencia del dictamen técnico en el que se especifiquen y evalúen los daños causados, así como las zonas específicas que sufrieron dichos daños y los requerimientos necesarios para su mantenimiento.

4. Con relación al punto 4 de las consideraciones jurídicas de la Observación, el Ente Fiscalizado sostiene lo siguiente:

“... si bien es cierto que en la Certificación de Registro de Proveedores no aparece un objeto visible relacionado con el objeto del contrato, también es importante hacer la aclaración que los objetos que aparecen en el Certificación de Registro de Proveedores son enunciativos mas no limitativos, así mismo de acuerdo al acta constitutiva de la empresa L2G Bienes y Servicios, S. A. de C. V., podemos validar que el objeto social del proveedor es donde se señala su objeto principalmente la realización de Comprar, vender, arrendar, acondicionar, reparar, importar, exportar, fabricar, producir y comercializar, toda clase de servicios, equipos y productos terminados para la industria en general; por lo que concuerda con el concepto contratado”.

Al efecto es preciso señalar que el artículo 45, VI de la Ley de Adquisiciones del Estado dispone que los Entes Públicos no podrán recibir propuestas o celebrar contratación alguna, con las personas físicas o morales, entre otras, aquellas “cuya actividad mercantil o de negocios, de conformidad con su objeto social registrado y autorizado, no corresponda o no tenga relación con los bienes o servicios solicitados por el Ente Público”. Por otro lado, el artículo 59 del mismo texto legal dispone que las “adjudicaciones directas sólo se realizarán con los proveedores previamente registrados en el padrón de los entes públicos”. Asimismo, el artículo 23 del citado ordenamiento legal señala que se otorgará el registro al proveedor en el padrón respectivo, asignándole el número correspondiente, una vez cumplidos los requisitos exigidos para tal fin. Por consiguiente, algunas de las actividades presentes en la Certificación de Registro de Proveedores de la empresa L2G Bienes y Servicios, S. A. de C. V. debería ser congruente con el objeto del contrato, independientemente de que se pudiese deducir del objeto social contenido en el acta constitutiva de la empresa, por lo que al no ser así, este no debió realizarse con la misma.

5. Acerca de la Ley de Seguridad Nacional, el Ente Auditado manifiesta que “por analogía es aplicable, en tanto que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que corresponde al Poder Ejecutivo la ejecución de sancione (SIC)”, sin embargo, no fundamenta la analogía a la que hace referencia. A mayor abundamiento, los artículos 1 y 2 de la citada ley, disponen lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.

Artículo 2.- Corresponde al Titular del Ejecutivo Federal la determinación de la política en la materia y dictar los lineamientos que permitan articular las acciones de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

En su artículo 5, la misma ley señala los casos que se consideran amenazas a la Seguridad Nacional y en el 12 establece que para la coordinación de acciones orientadas a preservar dicha seguridad se instituye el Consejo de Seguridad Nacional, presidido por el titular del Ejecutivo federal.

Por todo lo anterior, se concluye que:

En virtud de que la auditoría de legalidad “tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo segundo de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables” (artículo 2, fracción II, de la LFSRC), y una de las exigencias del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es que para llevar a cabo la adquisición de bienes por la vía de adjudicación directa cuando por razones de seguridad de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, la Unidad Administrativa lo solicite al Subcomité de manera fundada y razonada, una vez revisada la documentación y analizados los argumentos aportados por el Ente Auditado, este Ente Fiscalizador considera que no son suficientes para desvirtuar el contenido de la presente Observación.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y los documentos aportados por el Ente Auditado son insuficientes y no idóneos para desvirtuar la Observación Número LP-016/2021/008 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por NO SOLVENTADA.

Observación Número: LP-016/2021/009

Se detectaron inconsistencias en la celebración del contrato que a continuación se menciona, así como en el Dictamen de Procedencia de fecha 27 de octubre de 2021, fundamentados en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que en la contratación del “servicio de mantenimiento y conservación integral a los inmuebles que conforman la Dirección General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo”, objeto de dicho contrato, debieron aplicarse las disposiciones correspondientes, para el caso en concreto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en los artículos 1, fracción I, y 3, apartado A, fracción I, de este ordenamiento jurídico.

Contrato celebrado al amparo del DSP SSE/D-3028/2021, de fecha 20 de octubre de 2021.					
Fecha	Proveedor	Contrato	Objeto	Importe contratado (en pesos)	
				Sin I. V. A.	Con I. V. A.
11/11/2021	Sein Capital, S. A. DE C. V.	SSP-UA-105-21	Contratación del “servicio de mantenimiento y conservación integral a los inmuebles que conforman la Dirección General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo”, para los siguientes lugares: Subcoordinación de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Contacto Ciudadano e Inteligencia. (C-5 Boca del Río, Ver.). Subcoordinación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo. (C-4 San Andrés Tuxtla, Ver.). Subcoordinación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo. (C-4 Martínez de la Torre, Ver.). Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo. (C-4 Xalapa, Ver.).	4,309,769.00	4,999,332.04
Presupuesto autorizado en el DSP				5,000,000.00	

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información de la Secretaría de Seguridad Pública.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-016/2021/009

De acuerdo con el contenido del numeral 1 del apartado “ANTECEDENTES” del contrato SSP-UA-105-21, así como del proemio, del resultando OCTAVO, del considerando DÉCIMO TERCERO y del resolutive PRIMERO del “DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE ESTABLECE EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y

CONSERVACIÓN INTEGRAL A LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO CELEBRÁNDOSE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL ESTADO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021”, de fecha 27 de octubre de 2021, la contratación se realizó mediante la modalidad de adjudicación directa usando como fundamento el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LAAAyEBM).

Sin embargo, en atención al oficio número C4/DA/01186/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, mediante el cual el Delegado Administrativo del C4 solicitó al Jefe de la Unidad Administrativa el inicio del “proceso correspondiente para la contratación de los servicios de conservación y mantenimiento integral de los inmuebles de las subcoordinaciones regionales Martínez de la torre y San Andrés Tuxtla, así como de la Subcoordinación C5I Boca del rio y de las oficinas Centrales en la ciudad de Xalapa”, el objeto del contrato fue, precisamente, la contratación del “servicio de mantenimiento y conservación integral a los inmuebles que conforman la Dirección General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo”. En concordancia con ello, tanto en el anexo del mencionado oficio, como en el dictamen de procedencia y el citado contrato, se pueden apreciar, entre otras cosas, las siguientes:

- Rehabilitación y conservación de muros perimetrales para la Subcoordinación de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Contacto Ciudadano e Inteligencia. (C-5 Boca del Río, Ver.).
- Rehabilitación y conservación de azoteas perimetrales; Mantenimiento en pisos y azulejos y Mantenimiento, rehabilitación y colocación de muebles para baño para la Subcoordinación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo. (C-4 San Andrés Tuxtla, Ver.).
- Rehabilitación y conservación de azoteas perimetrales; Mantenimiento en pisos y azulejos y Mantenimiento y rehabilitación de oficinas y sala de juntas para la Subcoordinación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo. (C-4 Martínez de la Torre, Ver.).
- Rehabilitación y conservación de azoteas perimetrales; Mantenimiento en pisos y azulejos; Mantenimiento, rehabilitación y colocación de puertas de aluminio y ventanas y Mantenimiento y rehabilitación de oficinas y sala de juntas para el Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo. (C-4 Xalapa, Ver.).

Asimismo, el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) No. SSE/D-3028/2021, de fecha 20 de octubre de 2021, tiene como concepto “Conservación y Mantenimiento de Inmuebles (Edificios Públicos)”, identificado con el número 351001 dentro de la Clasificador por Objeto del Gasto.

En ese tenor, el contrato debió realizarse con base en las disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomando en consideración los artículos 1, fracción I, y 3, apartado A, fracción I, de la citada ley, que señalan lo siguiente:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que realicen los entes públicos siguientes:

...

I. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales;

...

Artículo 3.

A. Se consideran obras públicas, los trabajos que tengan por objeto:

I. La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;

...

Por otro lado, de acuerdo con la Certificación de Registro de Proveedores (30870), con vigencia del 11/11/2020 al 11/11/2021, ninguno de los objetos sociales o actividades comerciales allí contenidos corresponde con el objeto del contrato, que consiste en el “servicio de mantenimiento y conservación integral a los inmuebles que conforman la Dirección General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo”, como a continuación se muestra:

326001 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas.

330000 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

332001 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas.

325000 Arrendamiento de equipo de transporte.

238001 Comercialización de mercancías (juguetes y bicicletas).

361000 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes (publicidad).

A mayor abundamiento, la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha 19 de octubre de 2021, muestra las siguientes actividades del proveedor con su correspondiente fecha de inicio, y en ninguna figura el servicio de mantenimiento:

Actividad económica	Fecha de inicio
Otros servicios de apoyo a los negocios	26/05/2019
Comercio al por menor de pintura (excepto en aerosol), recubrimientos, barnices, brochas, materiales y accesorios para pintura no artística	02/09/2019
Fabricación de anuncios publicitarios de todo tipo de material, como anuncios y toldos luminosos, carteleras espectaculares, anuncios electrónicos, rotographics, unipolares, de neón	04/05/2020
Otros servicios de suministro de información	04/05/2020
Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	02/09/2019

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información de la Secretaría de Seguridad Pública.

Con relación a este punto, el artículo 45, fracción VI, de la LAAyEBM prohíbe a los Entes Públicos recibir propuestas o celebrar contratación alguna, entre otros, con *“proveedores o licitantes cuya actividad mercantil o de negocios, de conformidad con su objeto social registrado y autorizado, no corresponda o no tenga relación con los bienes o servicios solicitados por el Ente Público”*.

Es preciso mencionar que, de acuerdo con el artículo 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular de la Unidad Administrativa es el responsable del ejercicio del gasto público asignado al Ente, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el mismo Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables, teniendo a su cargo diversas responsabilidades en el ejercicio del gasto público. Asimismo, el artículo 10, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que la Unidad Administrativa será la responsable *“de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio y difusión de la información financiera, en términos de las disposiciones aplicables”*; de acuerdo también con lo establecido en los artículos 14, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría.

Por otro lado, acorde con el artículo 10, tercer párrafo, de la citada Ley Orgánica, el Órgano Interno de Control tiene como funciones prevenir, detectar, combatir y sancionar la corrupción. En concordancia con ello, de acuerdo con el artículo 36, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz, el titular de dicho Órgano, además de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Acuerdo por el que se emite el Sistema de Control Interno para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia, tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes: *“Reportar ante el Titular de la dependencia o entidad las inconsistencias o irregularidades en la aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto, a fin de que éste dicte las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar”* y *“Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de contrataciones gubernamentales en la dependencia o entidad de su adscripción”*.

Finalmente, los artículos 16, 17 y 18 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, señalan lo siguiente:

Artículo 16. La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez exigidos por el artículo 7 de este Código, producirá la nulidad del acto administrativo...

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo, será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable, ni podrá subsanarse, sin perjuicio de que pueda emitirse un nuevo acto.

La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos. En el caso de actos consumados, o bien, de aquellos que, de hecho, o de derecho sean de imposible reparación, la declaración de nulidad dará lugar a la responsabilidad del servidor público que lo hubiera emitido u ordenado y a la responsabilidad patrimonial del Estado.

Artículo 17. La omisión o irregularidad de los requisitos de validez señalados en el artículo 8 de este Código, producirá la anulabilidad del acto administrativo.

El acto anulable se considerará válido; gozará de presunción de legalidad y ejecutividad; y será subsanable por la autoridad competente en el momento que se percate de este hecho, mediante el total cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto.

El saneamiento del acto anulable, tendrá por efecto que éste se considere como si siempre hubiere sido válido.

Artículo 18. El superior jerárquico podrá, de oficio, reconocer la ausencia de alguno de los elementos de validez del acto administrativo en ejercicio de su facultad de revisión y en consecuencia, revocarlo o modificarlo en vía administrativa...

ACLARACIONES DEL ENTE FISCALIZADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
N° DE OBSERVACIÓN LP-016/2021/009
SOLVENTACIÓN Y/O ACLARACIÓN
En cuanto a la aseveración de ese Ente Fiscalizador, que cito a la letra: "(...) <i>debieron aplicarse las disposiciones correspondientes, para el caso en concreto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en los artículos 1, fracción I, y 3, apartado A, fracción I, de este ordenamiento jurídico...</i> ", es necesario precisar que, el objetivo

primordial de la "Contratación del **"servicio de mantenimiento y conservación integral a los inmuebles** que conforman la Dirección General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo", fue la de llevar a cabo acciones imperantes sobre los inmuebles que ocupa esta Secretaría, previstas en el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

*"Artículo 3°.-**Para los efectos de esta Ley, se entenderá por** adquisiciones, almacenaje, arrendamientos, **servicios** y enajenaciones de los Entes públicos, lo siguiente:*

*(...)V. **Servicios: Los que se presten sobre bienes directamente de su propiedad o arrendados, referidos a la instalación, conservación, mantenimiento y reparación,** así como al procesamiento de datos, maquila y otros análogos a los enunciados. "*

Con lo que, se hace evidente que la contratación que nos ocupa, está apegada a la normatividad aplicable para el caso. Es decir, ese Ente paso por alto analizar de fondo que, si bien es cierto que la Ley de Obras prevé conceptos similares, también la Ley de Adquisiciones, siendo el diferenciador que, en el clasificador del gasto, en la partida 35100001 conservación y mantenimiento de inmuebles (edificios públicos) se prevé: **"asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de edificios y locales, incluyendo sus instalaciones tales como: eléctricas, hidráulicas, aire acondicionado, puertas, cortinas, etc., propiedad o al servicio de la administración pública estatal y que se efectúen por cuenta de terceros. (hechura e instalación de cortinas y alfombras, etc.). la presupuestación de esta partida deberá circunscribirse a las erogaciones mínimas indispensables que garanticen la preservación del patrimonio y realización de los programas y que por su naturaleza no sean susceptibles de realizarse por personal adscrito a la dependencia."**

Lo que se concatena con el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) No. SSE/D-3028/2021, de fecha 20 de octubre de 2021, el cual tiene como concepto "Conservación y Mantenimiento de Inmuebles (Edificios Públicos)", identificado con el número 351001 dentro de la Clasificador por Objeto del Gasto antes citado.

Ahora bien, respecto a su afirmación: "(...) ninguno de los objetos sociales o actividades comerciales allí contenidos se corresponde con el objeto del contrato (...) la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha 19 de octubre de 2021, muestra las siguientes actividades del proveedor con su correspondiente fecha de inicio, y en ninguna figura el servicio de mantenimiento (...) Con relación a este punto, el artículo 45, fracción VI, de la LAAA y EBM prohíbe a los Entes Públicos recibir propuestas o celebrar contratación alguna, entre otros, con "proveedores o licitantes cuya actividad mercantil o de negocios, de conformidad con su objeto social registrado y autorizado, no corresponda o no tenga relación con los bienes o servicios solicitados por el Ente Público".

Es de suma importancia ilustrar a ese Ente que, en el Acta Constitutiva de la persona moral denominada **SEIN CAPITAL, S.A DE C.V.**, contenida en el Instrumento 1,604, de fecha 26 de mayo de 2019 pasada ante la fe del corredor público Lic. Teresa de Jesús Muñoz Uscanga, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Plaza de Veracruz, bajo el número N-2019051574, se señala dentro del objeto de la sociedad, lo siguiente: mantenimiento de áreas verdes; limpieza y **mantenimiento de inmuebles, instalaciones** y vialidades; mantenimiento mecánico y eléctrico de todo tipo de equipos,

instalaciones, pintura; aplicación de recubrimientos e impermeabilizaciones; la prestación de todo tipo de servicios de operación y mantenimiento.

Con lo que se desvirtúan los argumentos vertidos por ese Órgano, ya que, es notorio que omitió allegarse y valorar elementos fundamentales como lo es el acta constitutiva, siendo de explorado derecho, que ahí consta el objeto social del proveedor, acreditándose con lo citado en el párrafo que antecede, que se cumplió con lo establecido en el artículo 45, fracción VI, de la LAAA y EBM, ya que la actividad mercantil y de negocios, de conformidad con su objeto social registrado y autorizado, corresponde y tiene relación con los servicios prestados a esta Secretaría.

LISTADO DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZABLE

Se presenta de manera digital mediante CD:

1. **Copia certificada** del Acta Constitutiva de la empresa **SEIN CAPITAL, S.A DE C.V.**, donde se señala su objeto social y/o actividad mercantil y de negocios, registrados y autorizados.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

De la lectura y análisis exhaustivo del contenido de la Observación Número LP-016/2021/009 y de sus consideraciones jurídicas, así como de los argumentos esgrimidos y de los documentos presentados por el Ente Auditado, se determinó lo siguiente:

El punto medular de la presente Observación consiste en que la contratación del “servicio de mantenimiento y conservación integral a los inmuebles que conforman la Dirección General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo” ubicados en diversos lugares, debió realizarse con base en las disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomando en consideración los artículos 1, fracción I, y 3, apartado A, fracción I, de la citada ley, y no las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto, en su escrito de solventación el Ente Fiscalizado sostiene lo siguiente:

“...es necesario precisar que, el objetivo primordial de la “Contratación del **servicio de mantenimiento y conservación integral a los inmuebles** que conforman la Dirección General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo”, fue la de llevar a cabo acciones imperantes sobre los inmuebles que ocupa esta Secretaría, previstas en el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...

...

...ese Ente paso por alto analizar de fondo que, si bien es cierto que la Ley de Obras prevé conceptos similares, también la Ley de Adquisiciones, siendo el diferenciador que, en el clasificador del gasto, en la partida **35100001** conservación y mantenimiento de inmuebles (edificios públicos) se prevé: **“asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de edificios y locales, incluyendo sus instalaciones tales como: eléctricas, hidráulicas, aire acondicionado, puertas, cortinas, etc., propiedad o al servicio de la administración pública estatal y que se efectúen por cuenta de terceros. (hechura e instalación de cortinas y alfombras, etc.). la presupuestación de esta partida deberá circunscribirse a las erogaciones mínimas indispensables que garanticen la preservación del patrimonio y realización de los programas y que por su naturaleza no sean susceptibles de realizarse por personal adscrito a la dependencia”**.

En primer lugar, cabe señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como su nombre lo dice, regula lo referente a los bienes muebles de carácter público, entre ellos los asignados a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, tal como se deduce de su artículo 1, fracción I, que a la letra dice:

“Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias y demás entidades de la administración pública;

...”

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la citada Ley señala que, para efectos de la misma, se entenderá por servicios “Los que se presten **sobre bienes** directamente de su propiedad o arrendados, referidos a la instalación, conservación, **mantenimiento** y reparación, así como al procesamiento de datos, maquila y otros análogos a los enunciados”, mientras que el artículo 15, fracción VI, del mismo ordenamiento jurídico dispone que el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada institución enunciará, entre otros, los requerimientos de conservación, **mantenimiento preventivo y restauración de los bienes muebles** a su cargo. Sin duda alguna, en ambos casos, los bienes a los que se hace referencia es a los bienes muebles.

Ahora bien, por cuanto hace a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo con su artículo primero, fracción primera, “tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, **mantenimiento**, demolición, gasto y control de las **obras públicas**; así como de los servicios relacionados con ellas...”, que realicen los entes públicos, entre ellos el Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales. En concordancia con ello, el artículo 3, apartado A, fracción I, del mismo texto jurídico dispone que se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto, entre otros, la “excavación, construcción, instalación, conservación, **mantenimiento**, reparación y demolición de **bienes inmuebles**”. En este caso, claramente se hace referencia al mantenimiento de bienes inmuebles de los entes públicos.

A mayor abundamiento, no es óbice mencionar que el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave hace una clara diferenciación entre bienes muebles y bienes inmuebles, tal como se demuestra en los artículos que a continuación se transcriben:

“ARTICULO 792

Son bienes inmuebles:

I.-El suelo y las construcciones adheridas a él;

III.-Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;

...”

“ARTICULO 793

Los bienes muebles por su naturaleza, que se hayan considerado como inmuebles, conforme a lo dispuesto en varias fracciones del artículo anterior, recobrarán su calidad de muebles, cuando el mismo dueño los separe del edificio; salvo el caso de que en el valor de éste se haya considerado el de aquéllos para constituir algún derecho real a favor de un tercero”.

“ARTICULO 794

Los **bienes son muebles** por su naturaleza o por disposición de la ley”.

“ARTICULO 795

Son **muebles por su naturaleza** los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior”.

“ARTICULO 796

Son **muebles por determinación de la ley**, las obligaciones y los derechos que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal”.

**Énfasis añadido.*

Por cuanto hace a la partida 351001, claramente dice: “Conservación y **Mantenimiento de Inmuebles** (Edificios Públicos)”.

Respecto de la consideración de que ninguno de los objetos sociales o actividades comerciales allí contenidos se corresponde con el objeto del contrato, en su escrito de solventación el Ente Auditado responde que:

“Es de suma importancia ilustrar a ese Ente que, en el Acta Constitutiva de la persona moral denominada **SEIN CAPITAL, S.A DE C.V.**, contenida en el Instrumento 1,604, de fecha 26 de mayo de 2019 pasada ante la fe del corredor público Lic. Teresa de Jesús Muñoz Uscanga, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Plaza de Veracruz, bajo el número N-2019051574, se señala dentro del objeto de la sociedad, lo siguiente: mantenimiento de áreas verdes; limpieza y **mantenimiento de inmuebles, instalaciones** y vialidades; **mantenimiento mecánico y eléctrico** de todo tipo de equipos, instalaciones, pintura; aplicación de recubrimientos e impermeabilizaciones; la prestación de todo tipo de servicios de operación y mantenimiento”.

Al efecto es preciso señalar que el artículo 45, VI de la Ley de Adquisiciones del Estado dispone que los Entes Públicos no podrán recibir propuestas o celebrar contratación alguna, con las personas físicas o morales, entre otras, aquellas “cuya actividad mercantil o de negocios, de conformidad con su objeto social registrado y autorizado, no corresponda o no tenga relación con los bienes o servicios solicitados por el Ente Público”. Por otro lado, el artículo 59 del mismo texto legal dispone que las “adjudicaciones directas sólo se realizarán con los proveedores previamente registrados en el padrón de los entes públicos”. Asimismo, el artículo 23 del citado ordenamiento legal señala que otorgará el registro al proveedor en el padrón respectivo, asignándole el número correspondiente, una vez cumplidos los requisitos exigidos para tal fin. Por consiguiente, para llevar a cabo el contrato con la empresa SEIN CAPITAL, S. A DE C. V., la actividad mercantil registrada en el padrón de proveedores debía de ser congruente con el objeto del contrato, independientemente de que se pudiese deducir del objeto social contenido en el acta constitutiva de dicha persona moral, por lo que al no ser así.

Por todo lo anterior, se concluye que:

En virtud de que la auditoría de legalidad “tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo segundo de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables” (artículo 2, fracción II, de la LFSRC), una vez revisada la documentación y analizados los argumentos aportados por el Ente Auditado, este Ente Fiscalizador considera que no son suficientes para desvirtuar el contenido de la presente Observación.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y los documentos aportados por el Ente Auditado son insuficientes y no idóneos para desvirtuar la Observación Número LP-016/2021/008 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por NO SOLVENTADA.

Observación Número: LP-016/2021/010

De la auditoría practicada, se advirtieron inconsistencias en la adjudicación del contrato de servicios de emisión, elaboración de impresión de licencias y permisos de conducir, que se detalla en la tabla anexa, contraviéndose los artículos 9, 26, 27 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debido a que el Ente Fiscalizable no acredita las razones de seguridad en que se fundó para justificar la asignación directa de dicho contrato, en lugar de haber efectuado un procedimiento de licitación:

Contrato celebrado al amparo del DSP SSE/D-0080/2021, de fecha 14 de enero de 2021.					
Fecha	Proveedor	Contrato	Objeto	Importe contratado (en pesos)	
				Mínimo	Máximo
01/03/2021	Ibero Azteca 2000, S. A. DE C. V.	SSP-UA-015-21	Servicios “de emisión, elaboración e impresión de licencias y permisos de conducir, para la Dirección General de Transporte del Estado...”.	5,500,000.00	55,000,000.00
Presupuesto autorizado en el DSP				55,000,000.00	

Fuente: Elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado con información de la Secretaría de Seguridad Pública.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-016/2021/010

Del contenido del numeral 1 del apartado “ANTECEDENTES” del contrato mencionado, así como del considerando OCTAVO y del resolutivo PRIMERO del DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE EXCEPTÚA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN ABIETRA RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMISIÓN, ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONDUCIR PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON RECURSOS

PROCEDENTES DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2021, de fecha 24 de febrero de 2021, se tiene que la adquisición se realizó mediante la modalidad de adjudicación directa utilizando como fundamento el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LAAAYEBM), que a la letra dice:

Artículo 54.- Cuando por razones de seguridad de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, se podrá optar por la licitación simplificada o incluso por la adjudicación directa, siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa de manera fundada y razonada al Subcomité y éste lo autorice.

***Énfasis añadido.**

Asimismo, según se desprende, esencialmente, del resultando SEXTO Y del resolutivo primero del Dictamen, el contrato fue celebrado en la modalidad de contratación abierta, con fundamento en el artículo 28 de la misma ley, que sostiene que los Entes Públicos “podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega”.

Con la finalidad de justificar las contrataciones mediante la modalidad de adjudicación directa, en el resultando SÉPTIMO, se menciona lo siguiente:

SÉPTIMO:- Que adicional a lo anterior, también debe considerarse que la empresa adjudicada conocerá **información confidencial y reservada de los ciudadanos que residen en el territorio del Estado de Veracruz...**, misma que debe resguardarse en absoluta confidencialidad en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, para lo cual se firmará un convenio de confidencialidad entre ambas partes fundándose en la Ley de datos personales en posición de sujeto obligado para el manejo de la información.

Y en el considerando SÉPTIMO (“JUSTIFICACIÓN”), entre otras cosas, se señala lo siguiente:

SÉPTIMO: - Es conveniente mencionar que dentro de las **razones de seguridad** de la Secretaría de Seguridad Pública que justifican la contratación del servicio..., mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** se encuentran las siguientes:

1.- Que por cuestiones de **confidencialidad para el manejo de datos personales, se estará a los dispuesto en la “el cual prevé, se requiere discreción, secrecía, alto nivel de control y confidencialidad en la información, ya que se manejan datos personales altamente sensibles...**, considerándose precedente realizar la contratación con un proveedor especializado que garantice la confidencialidad necesaria y garantice la protección de la información, debido a que en la base de datos (perteneiente a esta Secretaría) se maneja información de todos los usuarios de licencias;

2.- Que adicional a lo anterior, también debe considerarse que la empresa adjudicada conocerá información confidencial y reservada de los ciudadanos..., misma que debe resguardarse en absoluta confidencialidad en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, y se firmará un convenio de confidencialidad entre ambas partes, para el manejo de la información.

...

Una vez revisados y analizados exhaustivamente los documentos y la información aportados por el Ente, se advirtió y determinó lo siguiente:

Los argumentos emitidos en el dictamen no justifican cabalmente la contratación por la vía de adjudicación directa con fundamento en el artículo 54 de la LAAyEBM, por las siguientes consideraciones:

- No se especifican clara y puntualmente las razones de seguridad del Ente y, en consecuencia, las amenazas latentes y los riesgos inminentes plenamente identificados que lo llevaron a optar por dicha vía de contratación, con base en lo cual no era conveniente proceder a una licitación.
- En el resultando y considerando séptimos del dictamen se precisa que la confidencialidad y reserva de determinada información, cuya protección es utilizada como principal argumento para la contratación por adquisición directa, son fundamentadas en la *“Ley número 581 Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 14”*, no obstante, esta ley no se encuentra vigente, por lo que no era aplicable.

Es preciso mencionar, que de acuerdo con los artículos 6, fracción III, y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 3, 4, 5, 7, inciso d), y 12, fracción III, del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. 049 el 04 de febrero de 2014, corresponde al citado Subcomité incidir directamente en las contrataciones de adquisiciones y servicios, así como verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley y dar seguimiento a los procedimientos y actividades relacionadas con las mismas, a efecto de que se ejecuten y desarrollen aplicando el principio de legalidad, bajo los criterios de imparcialidad, transparencia, honradez, eficiencia y eficacia. Asimismo, el artículo 25 Bis, de la citada ley, dispone que los servidores públicos de cada uno de los Entes Públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a la misma Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular de la Unidad Administrativa es el responsable del ejercicio del gasto público asignado al Ente, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el mismo Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables, teniendo a su cargo diversas responsabilidades en el ejercicio del gasto público. Asimismo, el artículo 10, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que la Unidad Administrativa será la responsable “de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio y difusión de la información financiera, en términos de las disposiciones aplicables”; de acuerdo también con lo establecido en los artículos 14, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría.

Asimismo, acorde con el artículo 10, tercer párrafo, de la citada Ley Orgánica, el Órgano Interno de Control tiene como funciones prevenir, detectar, combatir y sancionar la corrupción. En concordancia con ello, de acuerdo con el artículo 36, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz, el titular de dicho Órgano, además de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Acuerdo por el que se emite el Sistema de Control Interno para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia, tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes: “Reportar ante el Titular de la dependencia o entidad las inconsistencias o irregularidades en la aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto, a fin de que éste dicte las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar” y “Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de contrataciones gubernamentales en la dependencia o entidad de su adscripción”.

No se omite mencionar que los artículos 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que:

Artículo 67. *Las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos aquí previstos, serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.*

También incurrirá en responsabilidad, quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.

Artículo 69. *Las infracciones cometidas por los servidores públicos que intervengan en los procedimientos previstos en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.*

ACLARACIONES DEL ENTE FISCALIZADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
N° DE OBSERVACIÓN LP-016/2021/010
SOLVENTACIÓN Y/O ACLARACIÓN
<p>En primer término, resulta inoperante e improcedente la afirmación de que no se acreditan las razones de seguridad, puesto que se trata de una apreciación subjetiva carente de sustento, ya que tratándose de la Secretaría de Seguridad Pública cuya razón de ser es brindar el servicio público que dispone el artículo 21 de nuestra Carta Magna, resulta evidente, público y notorio, que cualquier perturbación de cualquier naturaleza, que ocurra ante la operación y funcionamiento de esta Dependencia, incide directamente en la prestación del servicio, debido a las facultades y atribuciones que tiene esta Secretaría, y por tanto son infinitas las perturbaciones que pueden generarse y que romperían con la seguridad, motivo por el cual se puede considerar que sí existen motivos suficientes para justificar las razones de seguridad a que alude el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Como se justificó en el Resultando Séptimo del dictamen de procedencia que exceptúa el procedimiento de licitación pública nacional para la contratación abierta relativa a la prestación de servicios de emisión, elaboración e impresión de licencias y permisos de conducir para la dirección general de transporte del estado, mediante la modalidad de adjudicación directa con recursos procedentes del estado para el ejercicio 2021, la información confidencial y reservada de los ciudadanos que residen en el territorio del Estado de Veracruz que tramitan una licencia o permiso de manejo, requieren la entrega de datos personales reconocidos por la Constitución como un derecho humano que el Estado Mexicano debe garantizar su respeto pleno, máxime que se recaban datos altamente sensibles, estado de salud, datos biométricos, y demás como el domicilio, teléfonos particulares, edad, , fotografía y, cuya divulgación pueda afectar su intimidad, los cuales se integran a una base de datos, misma que debe resguardarse en absoluta confidencialidad, motivo por el cual, por tratarse de información personal de los particulares, se considera que no se le puede dar acceso de dicha información a cualquier persona física o sociedad mercantil, ya que se pondría en riesgo su seguridad, violentando además, sus derechos fundamentales plasmados en nuestra carta Magna y demás ordenamientos legales.</p> <p>Con mayor razón, al ser esta Secretaría, la responsable de vigilar, resguardar y preservar los datos personales de los particulares, tratándose de expedición de licencias de manejo, como lo establece el Reglamento Interior de esta Dependencia. Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 16 primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 fracción X, 107, 108 y 109 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 1, 3 fracción IV, inciso d) y e), 33 fracción X y 35 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales se transcriben a continuación:</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como</p>

regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales, previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el Estado. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

Artículo 107. Las autoridades estatales que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Capítulo.

Artículo 108. En el tratamiento de datos personales, así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia estatales deberá cumplirse con los principios establecidos en el Título II de la presente Ley.

Artículo 109. Los responsables de las bases de datos a que se refiere este Capítulo deberán establecer medidas de seguridad de nivel alto, para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.”

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

*“Artículo 1. La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de **coordinar, dirigir y vigilar** la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, **tránsito, transporte**, prevención y reinserción social, y el Centro Especializado para Adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 3. Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la estructura administrativa siguiente:

I. La Secretaría contará con los órganos administrativos siguientes:

d) Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado;

e) Dirección General de Transporte del Estado;

Artículo 33. La persona titular de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, tendrá las facultades siguientes:...

X. Vigilar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, la actualización de los registros, archivos y controles del área a su cargo, relativos a la expedición de las placas metálicas de circulación, tarjetas de circulación y demás datos sobre los vehículos y conductores;

Artículo 35. Además de lo que señala el artículo anterior, la persona titular de la Dirección General de Transporte del Estado tendrá las facultades siguientes:...

XXII. Expedir y en su caso, revocar o suspender las licencias de conducir en cualquiera de sus tipos y llevar su registro, así como emitir tarjetones de identificación por los medios escritos o electrónicos idóneos, a conductores de vehículos del transporte público."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Seguridad Pública, en ejercicio de las atribuciones y facultades que se precisaron anteriormente y con la finalidad de preservar la integridad y seguridad de los particulares, evitando ponerlos en riesgo con la divulgación de sus datos personales, ya que al someter el servicio requerido a licitación pública, sería hacer del conocimiento de cualquier persona, ya sea física o moral, el padrón de registros de información de los usuarios. Es por esto que se optó la modalidad de adjudicación directa contratando los servicios del proveedor Ibero Azteca 2000, S. A. de C. V., para prestar el servicio "de emisión, elaboración e impresión de licencias y permisos de conducir, para la Dirección General de Transporte del Estado...", por lo que se considera que sí se actualiza la hipótesis relativa a las razones de seguridad prevista por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala lo siguiente:

"Artículo 54.- Cuando por razones de seguridad de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, se podrá optar por la licitación simplificada o incluso por la adjudicación directa, siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa de manera fundada y razonada al Subcomité y éste lo autorice".

Por las razones expuestas, esta Secretaría de Seguridad Pública, considera que existen motivos suficientes para llevar a cabo la adjudicación directa, justificando, además, las razones de seguridad y cumpliendo con lo que establece el artículo 54 de la multicitada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LISTADO DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZABLE

Se presenta de manera digital mediante CD:

1. **Copia certificada** de la Fe de erratas de fecha 26 de febrero de 2021.

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Una vez revisada la documentación y analizados los argumentos aportados por el Ente Auditado, este Ente Fiscalizador considera que son suficientes para desvirtuar el contenido de la presente Observación.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y los documentos aportados por el Ente Auditado son suficientes e idóneos para desvirtuar la Observación Número LP-016/2021/010, por lo que ésta se tiene por SOLVENTADA.

Observación Número: LP-016/2021/011

De la revisión de una muestra de las instrucciones de pago autorizadas por el Comité Técnico del Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Seguridad del Estado de Veracruz durante el ejercicio 2021, se advirtió que un monto de \$27,865,332.83 (Veintisiete millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos, 83/100 M. N.) carece de documentación justificativa y comprobatoria, contravieniéndose lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 272 y 308 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público, según se detalla a continuación:

Concepto de Pago	Número de Instrucción acta	Fecha de Pago	Importe
Alimentos para semovientes (equinos y caninos)	SSP-UA-032-21	03/03/21	\$9,360,000.00
Adquisiciones de tecnologías (internet)	II-014-25/02/21	01/03/21	\$4,814,000.00
Adquisiciones de tecnologías (internet)	II-014-25/02/21	17/04/21	\$5,696,332.83
Int Intelligence and Telecom Technologies de México S.A. de C.V. (sistema de video)	II-019-25/02/21	09/03/21	\$7,995,000.00
Total			\$27,865,332.83

Fuente: Información entregada por el Ente Fiscalizable.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LP-016/2021/011

Los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental determinan lo siguiente:

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Por su parte, el artículo 272 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que:

Las unidades presupuestales están obligadas a resguardar y conservar en su poder y poner a disposición de las autoridades competentes, en su caso, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos originales justificativos y comprobatorios de sus operaciones, por los plazos que al respecto se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.

Sin embargo, de la revisión practicada a las instrucciones de pago autorizadas por el Comité Técnico del Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Seguridad del Estado de Veracruz durante el ejercicio 2021, se detectó que, de la muestra seleccionada, un monto de \$27,865,332.83 (Veintisiete millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos, 83/100 M. N.) carece de documentación comprobatoria y justificativa, lo que demuestra un incumplimiento de las disposiciones señaladas.

Cabe mencionar que el artículo 308 del mismo ordenamiento jurídico dispone que:

Los servidores públicos serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra la Hacienda Pública y el patrimonio del Estado por actos u omisiones que les sean imputables; o bien por incumplimiento o inobservancia de obligaciones derivadas de este Código y demás aplicables. Inherentes (SIC) a su cargo o relacionados con su función o actuación.

Las responsabilidades se atribuirán, en primer término, a las personas que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los servidores públicos que por la índole de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos las personas físicas o morales que hayan participado y que con su conducta hayan contribuido a causar el daño o perjuicio.

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:

Aclaración del ente.- Aclaran que: Con relación a la Observación Número LP-016/2021/011, se desprende lo siguiente:

SOLVENTACIÓN Y/O ACLARACIÓN			
Con Relación a la observación Número LP-016//2021/011 se desprende los siguiente:			
<p>1. En esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no existe Jurídicamente un “Comité de Adquisiciones” de conformidad con lo que establece el Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Publicado en la Gaceta oficial del Estado de Veracruz con número Exterior 318 Tomo CCII de fecha 10 de agosto del 2020, ni tampoco en la Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, autorizada por la contraloría General y la Secretaría de Finanzas y Planeación. Por lo tanto, no existe un “Comité Técnico del Comité de Adquisiciones” como se señala en la Observación Número LP-016/2021/011.</p> <p>2. Cabe mencionar que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles, de conformidad con lo que dispone los artículos 5 y 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo Manual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número 049 Tomo CLXXXIX de fecha 4 de Febrero del 2014, y que como podrá observarse, no existe el Comité Técnico del Comité de Adquisiciones”</p> <p>3. Dentro de la observación señalan que la Secretaría Seguridad Pública del Estado de Veracruz, carece de documentación justificativa y comprobatoria de acuerdo a las Reglas de Operación del Fideicomiso Público, sin embargo cabe hacer la aclaración que, esta Secretaría pertenece a la Administración Pública Centralizada a que se refiere el artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y no es un Fideicomiso, además tampoco tiene a su cargo Fideicomiso alguno, por lo tanto, no le son aplicables las Reglas de Operación citadas en el pliego de observaciones, por lo que resulta improcedente, incongruente y sin fundamento la observación que se contesta.</p> <p>4. En lo que respecta al cuadro que detalla dentro de la observación Número LP-016/2021/011, existen múltiples inconsistencias</p>			
Concepto del pago	Número de instrucción acta	Fecha de Pago	Importe
Alimentos para semovientes (equinos y caninos)	SSP-UA-032-21	03/03/21	\$9,360,000.00
Adquisiciones de tecnologías (internet)	II-014-25/02/21	01/03/21	\$4,814,000.00
Adquisiciones de tecnologías (internet)	11-014-25/02/21	17/04/21	\$5,696,332.83
Int, Intelligence and Telecom Technologies de México, S.A. de C.V. (sistema de video)	11-019-25/02/21	09/03/21	\$7,995,000.00
Total			\$27,865,332.83

5. Dentro del cuadro menciona el auditor un “ número de instrucción de acta” (énfasis añadido), sin embargo y de acuerdo a los puntos 1,2, y 4 al **no existir Jurídicamente un “Comité Técnico del comité de Adquisiciones” y al no tratarse de un fideicomiso no puede haber un “número de instrucción acta”, puesto que, en efecto, en un fideicomiso el Comité Técnico es quien da las órdenes de pago con cargo al patrimonio del fideicomiso, lo que no sucede en el presente caso.**
6. En cuanto al primer y cuarto conceptos de pago señalados, por concepto de alimentos para semovientes (equinos y caninos), y a Int Intelligence and Telecom Technologies de México S.A. de C. V. (sistema de video), con el “número de instrucción acta” SSP-UA-032-21 y II-019-25/02/21 (acuerdo del Subcomité, y corresponde el contrato número SSP-UA-033-21), que menciona la observación, **se hace de su conocimiento que se trata de dos contratos diferentes y cada uno cuenta con las correspondientes órdenes de pago que cuentan con soporte documental y que se detalla a continuación:**

PROVEEDOR : FORRAJERA ALBAGRAN, S.A.DE C.V.			
Egreso No.	DSP	CONTRATO	IMPORTE
819900	SSE/D-0039/2021	SSP-UA-032-21	779,999.94
936556			779,999.94
744844			1,559,999.92
774592			634,048.76
789795			925,951.20
830067			779,999.94
839087			779,999.94
867191			779,999.94
893664			779,999.94
923787			779,999.94
TOTAL			\$8,579,999.46

PROVEEDOR: INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MÉXICO S.A. DE C.V.			
EGRESO No.	DSP	CONTRATO	IMPORTE
849722	SSE/D-0337/2021	SSP-UA-033-21	\$7,995,000.00
TOTAL			\$7,995,000.00

Nota: Se anexa documentación justificativa y comprobatoria de los egresos mencionados por cada proveedor, en formato digital mediante CD debidamente certificado

7. El segundo y tercer conceptos de pago, que señala la observación, se aclara que se trata de dos contratos distintos para el servicio de internet.
8. El segundo **concepto de pago** por adquisiciones de tecnologías (internet) con el “**número de instrucción acta**” II-014-25/02/21 **que menciona la observación**, en realidad corresponde al Acuerdo número II-014-25/02/21 autorizado en la Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual se autoriza la contratación del servicio de internet empresarial simétrico dedicado, destinado para la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con un importe de hasta \$ 4,814,00.00, para la Torre Central y diversas áreas, **Se presenta la documentación soporte** que ampara las órdenes de pago, y que se detallan a continuación:

PROVEEDOR: UNINET S.A. DE C.V.			
EGRESO No.	DSP	CONTRATO	IMPORTE
909007	SSE/D-0081//2021	SSP-UA-031-21	481,400.00
909050			481,400.01
793212			394,400.00
793214			395,176.60
909237			451,400.00
909239			481,400.00
909243			481,400.00
940120			431,400.00
940131			481,400.00
940147			481,400.00
TOTAL			\$4,560,776.61

9. El tercer concepto de pago por adquisiciones de tecnologías (internet) con el “número de instrucción acta” II-014-25/02/21 que menciona la observación de manera repetida y errónea, en realidad corresponde al Acuerdo número III-025-31/03/21 autorizado en la Tercera Sesión Ordinaria de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual se autoriza la contratación del servicio de internet simétrico dedicado, destinado para de Dirección General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con un importe de hasta \$ 5,696,332.83. Se envía la documentación soporte que ampara las órdenes de pago

PROVEEDOR: UNINET, S.A DE C.V.			
EGRESO No.	DSP	CONTRATO	IMPORTE
923786	SSE/D-0715/2021	SSP-UA-036-21	632,925.87
926332			632,925.87
926420			1,898,777.61
926439			1,898,777.61
937855			632,925.87
TOTAL			\$5,696,332.83

Nota. Se anexa documentación justificativa y comprobatoria de los egresos mencionados del proveedor, en formato digital mediante CD debidamente certificado.

LISTADO DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZABLE

Se presenta de manera digital mediante CD:

- 1.- **Copia simple** del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318, de fecha 10 de agosto de 2020.
- 2.- **Copia simple** del Manual de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 049, Tomo CLXXXIX, de fecha 4 de febrero de 2014.
- 3.- **Copia certificada** de la Estructura Orgánica General de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, autorizada y registrada bajo el número SSP-02-CG-SFP-0152-352 del 28 de enero de 2020.

- 4.- Copia certificada del** Acta de Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del ejercicio 2021.
- 5.- Copia Certificada del** Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaria de Seguridad Pública, del ejercicio 2021.
- 6.- Se anexa documentación justificativa y comprobatoria de manera digital mediante CD debidamente certificado:**
- 10 egresos del proveedor Forrajera Albagan, S.A. de C.V.**
- 1 (un) egreso del proveedor Int Intelligence and Telecom Technologies México S.A. de. C. V.**
- 15 egresos del proveedor Uninet, S.A. de C.V.**

Evidencia presentada.- En documentación digital debidamente clasificada,

Alimentos para semovientes (equinos y caninos)	SSP-UA-032-21	03/03/21	\$9,360,000.00
--	---------------	----------	----------------

Factura número AA675 por \$779,999.94

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite DGFC/PD/1035/2021, de fecha 24/06/2021, por \$ 779,999.94, debidamente firmada.
- 2) Solicitud de pedido de fecha 24/05/2021, programa AAP-M-E-395-5, partida número 222001, a Forrajera Albagan, S.A. de C., debidamente firmado
- 3) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 23/06/2021, registro vigente \$ 779,999.94
- 4) Oficio número SSP/DGFC/RM/17760/2021, de fecha 13/06/2021, dirigido al C. Ulises Rodríguez Landa, Informe de alimentos para semovientes
- 5) Factura número AA6675, de fecha 23/06/2021, del proveedor de bienes y servicios Forrajera Albagan, S.A., por \$ 779,999.94
- 6) Oficio número SSP/DGFC//RM/0013703/2021, de fecha 28/05/2021, dirigido al la C. Melisa Lórmendez Aguilar, representante legal de la Forrajera Albagan, S.A. de C.V., solicitándole la modificación del contrato número SSP-UA-032-21 de fecha 3/03/21
- 7) Escrito s/ número de fecha 31/05/2021, respuesta al oficio SSP/DGFC//RM/0013703/2021, de fecha 28/05/2021, anuencia para la modificación del contrato número SSP-UA-032-21, alimentos para equinos y caninos
- 8) Acta de entrega-recepción de productos relativa a la adquisición de alimentos para semovientes (equinos y caninos) de la Dirección General de la Fuerza Civil, de fecha 08/06/2021, 46,341.41 kilos de avena forrajera por \$ 419,389.76, fotografías gráficas cuatro
- 9) Acta de entrega-recepción de productos relativa a la adquisición de alimentos para semovientes (equinos y caninos) de la Dirección General de la Fuerza Civil, de fecha 09/06/2021, 590 bultos de 20 kilos de alimento formula proteica, por \$ 360,610.18, fotografías gráficas seis

Total de actas de entrega-recepción \$ 779,999.94

- 10) Contrato de servicios abierto número SSP-UA-032-21, por \$ 9,360,000.00, alimento para equinos y caninos por 03/03/2021
- 11) Fianza de cumplimiento y calidad de los productos, de afianzadora Sofimex, S.A., número 2534296, de fecha 03/03/21
- 12) Póliza de egreso número 819900, de fecha 14/07/2021, por \$ 779,999.94, debidamente firmada

Factura número AA4643 por \$779,999.94

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite DGFC/PD/2422/2021, de fecha 13/12/2021, por \$ 779,999.94, debidamente firmada
- 2) Solicitud de pedido de fecha 30/11/2021, programa AAP-M-E-395-5, partida número 222001, a Forrajera Albagran, S.A. de C., debidamente firmado
- 3) Factura número AA4643, de fecha 01/12/2021, del proveedor de bienes y servicios Forrajera Albagran, S.A., por \$ 779,999.94
- 4) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 01/12/2021, registro vigente \$ 779,999.94
- 5) Oficio número SSP/DGFC/RM/36570/2021, de fecha 30/11/2021, dirigido al C. Ulises Rodríguez Landa, Informe de alimentos para semovientes
- 6) Contrato de servicios abierto número SSP-UA-032-21, por \$ 9,360,000.00, alimento para equinos y caninos por 03/03/2021
- 7) Fianza de cumplimiento y calidad de los productos, de afianzadora Sofimex, S.A., número 2534296, de fecha 03/03/21
- 8) Acta de entrega-recepción de productos relativa a la adquisición de alimentos para semovientes (equinos y caninos) de la Dirección General de la Fuerza Civil, de fecha 01/12/2021, 590 bultos de 20 kilos de alimento fórmula proteica, por \$ 360,610.18, fotografías gráficas cinco
- 9) Acta de entrega-recepción de productos relativa a la adquisición de alimentos para semovientes (equinos y caninos) de la Dirección General de la Fuerza Civil, de fecha 30/11/2021, 46,341.41 kilos de avena forrajera por \$ 419,389.76, fotografías gráficas seis

Total de actas de entrega-recepción \$ 779,99.94

- 10) Oficio número SSE/D-039/2021, de fecha 13/01/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 11) Póliza de egreso número 936556, de fecha 07/12/2021, por \$ 779,999.94, debidamente firmada.

Factura número AA5499 \$1,559,999.92

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite DGFC/PD/0285/2021, de fecha 18/03//2021, por \$ 1,559,999.92, debidamente firmada
- 2) Solicitud de pedido de fecha 16/03/2021, programa AAP-M-E-395-5, partida número 222001, a Forrajera Albagran, S.A. de C., debidamente firmado

- 3) Factura número AA5499, de fecha 16/03/2021, del proveedor de bienes y servicios Forrajera Albagan, S.A., por \$ 1,559,999.92
- 4) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 16/03/2021, registro vigente \$ 1,559,999.92
- 5) Acta de entrega-recepción de productos relativa a la adquisición de alimentos para semovientes (equinos y caninos) de la Dirección General de la Fuerza Civil, de fecha 17/03/2021, 590 bultos de 20 kilos de alimento formula proteica, 23,170.70 kilos avena forrajera por \$ 570,305.03, fotografías gráficas seis
- 6) Acta de entrega-recepción de productos relativa a la adquisición de alimentos para semovientes (equinos y caninos) de la Dirección General de la Fuerza Civil, de fecha 12/03/2021, 23170 kilos de avena forrajera por \$ 209,694.93, fotografías gráficas cuatro
- 7) Acta de entrega-recepción de productos relativa a la adquisición de alimentos para semovientes (equinos y caninos) de la Dirección General de la Fuerza Civil, de fecha 05/03/2021, 590 bultos de 20 kilos de alimento formula proteica, 46,341.41 kilos avena forrajera por \$ 779,999.96, fotografías gráficas cinco

Total de actas de entrega-recepción \$ 1, 559,999.93

- 8) Oficio número SSP/DGFC/RM/7704/2021, de fecha 17/03/2021, dirigido al C. Ulises Rodríguez Landa, Informe de alimentos para semovientes
- 9) Contrato de servicios abierto número SSP-UA-032-21, por \$ 9,360,000.00, alimento para equinos y caninos por 03/03/2021
- 10) Fianza de cumplimiento y calidad de los productos, de afianzadora Sofimex, S.A., número 2534296, de fecha 03/03/21
- 11) Oficio número SSE/D-039/2021, de fecha 13/01/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 12) Póliza de egreso número 744844, de fecha 19/03/2021, por \$ 1, 559,999.92, debidamente firmada.

Factura número AA5793 \$634,048.76

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite DGFC/PD/0535/2021, de fecha 19/04//2021, por \$ 634,048.76, debidamente firmada
- 2) Solicitud de pedido de fecha 14/04/2021, programa AAP-M-E-395-5, partida número 222001, a Forrajera Albagan, S.A. de C., debidamente firmado
- 3) Factura número AA5793, de fecha 14/04/2021, del proveedor de bienes y servicios Forrajera Albagan, S.A., por \$ 634,048.76
- 4) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 14/04/2021, registro vigente \$ 634,048.76

- 5) Oficio número SSP/DGFC/RM/9490/2021, de fecha 19/04/2021, dirigido al C. Ulises Rodríguez Landa, Informe de alimentos para semovientes
- 6) Acta de entrega-recepción de productos relativa a la adquisición de alimentos para semovientes (equinos y caninos) de la Dirección General de la Fuerza Civil, de fecha 07/04/2021, 549 bultos de 20 kilos de alimento formula proteica, por \$ 270,659.00, fotografías gráficas tres
- 7) Acta de entrega-recepción de productos relativa a la adquisición de alimentos para semovientes (equinos y caninos) de la Dirección General de la Fuerza Civil, de fecha 08/04/2021, 46341.41 kilos de avena forrajera por \$ 419,389.76, fotografías gráficas cinco

Total de actas de entrega-recepción \$ 634,048.76

- 8) Contrato de servicios abierto número SSP-UA-032-21, por \$ 9,360,000.00, alimento para equinos y caninos por 03/03/2021
- 9) Fianza de cumplimiento y calidad de los productos, de afianzadora Sofimex, S.A., número 2534296, de fecha 03/03/21
- 10) Oficio número SSE/D-039/2021, de fecha 13/01/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 11) Póliza de egreso número 74459, de fecha 29/04/2021, por \$ 634,048.76, debidamente firmada

Factura número AA6186 \$ 925,951.20

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite DGFC/PD/0792/2021, de fecha 19/05/2021, por \$ 925,951.20, debidamente firmada
- 2) Solicitud de pedido de fecha 15/05/2021, programa AAP-M-E-395-5, partida número 222001, pedido 05003 a Forrajera Albagran, S.A. de C., debidamente firmado
- 3) Factura número AA6186, de fecha 15/05/2021, del proveedor de bienes y servicios Forrajera Albagran, S.A., por \$ 625,951.20
- 4) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 15/05/2021, registro vigente \$ 625,951.20
- 5) Acta de entrega-recepción de productos relativa a la adquisición de alimentos para semovientes (equinos y caninos) de la Dirección General de la Fuerza Civil, de fecha 13/05/2021, 631 bultos de 20 kilos de alimento formula proteica, 46,341.42 kilos avena forrajera por \$ 925,951.20, fotografías gráficas seis

Total de actas de entrega-recepción \$ 925,951.20

- 6) Oficio número SSP/DGFC/RM/127727/2021, de fecha 15/05/2021, dirigido al C. Ulises Rodríguez Landa, Informe de alimentos para semovientes

- 7) Escrito de la empresa Forrajera Albagan, S.A. de C.V., en atención a su oficio número SSP/DGFC/RM/9510/2021, le notifica la discontinuidad del alimento Professional Endurance 4800
- 8) Oficio número SSP/CIA.K9/IV-330/2021, de fecha 20 de abril de 2021, solicitando alimento Royal Canin 4800 Endurance
- 9) Escrito s/número de fecha 20/04/2021, solicitando cambio del alimento Professional Endurance 4800
- 10) Contrato de servicios abierto número SSP-UA-032-21, por \$ 9,360,000.00, alimento para equinos y caninos por 03/03/2021
- 11) Fianza de cumplimiento y calidad de los productos, de afianzadora Sofimex, S.A., número 2534296, de fecha 03/03/21
- 12) Oficio número SSE/D-039/2021, de fecha 13/01/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 13) Póliza de egreso número 789795, de fecha 29/04/2021, por \$ 634,048.76, debidamente firmada

Factura número AA6971 \$ 779,999.94

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite DGFC/PD/0792/2021, de fecha 21/07/2021, por \$ 779,999.94, debidamente firmada
- 2) Solicitud de pedido de fecha 20/07/2021, programa AAP-M-E-395-5, partida número 222001, pedido DGFC-RM-A5005 a Forrajera Albagan, S.A. de C., debidamente firmado
- 3) Factura número AA6971, de fecha 20/07/2021, del proveedor de bienes y servicios Forrajera Albagan, S.A., por \$ 779,999.94
- 4) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 20/07/2021, registro vigente \$ 779,999.94
- 5) Oficio número SSP/DGFC/RM/19926/2021, de fecha 20/07/2021, dirigido al C. Ulises Rodríguez Landa, Informe de alimentos para semovientes
- 6) Acta de entrega-recepción de productos relativa a la adquisición de alimentos para semovientes (equinos y caninos) de la Dirección General de la Fuerza Civil, de fecha 12/07/2021, 590 bultos de 20 kilos de alimento formula proteica, por \$ 360,610.18, fotografías gráficas seis
- 7) Acta de entrega-recepción de productos relativa a la adquisición de alimentos para semovientes (equinos y caninos) de la Dirección General de la Fuerza Civil, de fecha 08/07/2021, 22,000 kilos de avena forrajera con grano, por \$ 199,100.00, fotografías gráficas seis
- 8) Acta de entrega-recepción de productos relativa a la adquisición de alimentos para semovientes (equinos y caninos) de la Dirección General de la Fuerza Civil, de fecha

07/07/2021, 22,000 kilos de avena forrajera con grano, por \$ 199,100.00, fotografías gráficas seis

Total de actas de entrega-recepción \$ 758,610.18

Diferencia entre factura y entrega-recepción \$21,389.76 \$ 779,999.78

- 9) Adenda al contrato SSP.UA-032-21, alimento para caninos, por \$ 3,559.78
- 10) Oficio número SSE/D-039/2021, de fecha 13/01/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 11) Póliza de egreso número 789795, de fecha 27/07/2021, por \$ 779,999.94, debidamente firmada

Factura número AA7206 por \$779,999.94

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite DGFC/PD/1340/2021, de fecha 09/08//2021, por \$ 779,999.94, debidamente firmada
- 2) Solicitud de pedido de fecha 9/09/2021, programa AAP-M-E-395-5, partida número 222001, pedido DGFC-RM-A5006 a Forrajera Albagan, S.A. de C., debidamente firmado
- 3) Factura número AA7206, de fecha 09/08/2021, del proveedor de bienes y servicios Forrajera Albagan, S.A., por \$ 779,999.94
- 4) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 09/09/2021, registro vigente \$ 779,999.94
- 5) Oficio número SSP/DGFC/RM/1541/2021, de fecha 06/08/2021, dirigido al C. Ulises Rodríguez Landa, Informe de alimentos para semovientes
- 6) Acta de entrega-recepción de productos relativa a la adquisición de alimentos para semovientes (equinos y caninos) de la Dirección General de la Fuerza Civil, de fecha 08/07/2021, 23,170.71 kilos de avena forrajera con grano, por \$ 209694.93, fotografías gráficas seis
- 7) Acta de entrega-recepción de productos relativa a la adquisición de alimentos para semovientes (equinos y caninos) de la Dirección General de la Fuerza Civil, de fecha 05/08/2021, 23,170.70 kilos de avena forrajera con grano, por \$ 209,694.84, fotografías gráficas seis

Total de actas de entrega-recepción \$ 799,999.95

- 8) Adenda al contrato SSP.UA-032-21, de fecha 01/06/2021, alimento para caninos, por \$ 3,559.78
- 9) Fianza de cumplimiento y calidad de los productos, de afianzadora Sofimex, S.A., número 2534296, de fecha 03/03/21
- 10) Oficio número SSE/D-039/2021, de fecha 13/01/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 11) Póliza de egreso número 789795, de fecha 12/08/2021, por \$ 779,999.94, debidamente firmada

Factura número AA7678 por \$779,999.94

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite DGFC/PD/1340/2021, de fecha 09/08//2021, por \$ 779,999.94, debidamente firmada
- 2) Factura número AA7678, de fecha 18/09/2021, del proveedor de bienes y servicios Forrajera Albagan, S.A., por \$ 779,999.94
- 3) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 18/09/2021, registro vigente \$ 779,999.94
- 4) Solicitud de pedido de fecha 20/09/2021, programa AAP-M-E-395-5, partida número 222001, pedido DGFC-RM-A5007 a Forrajera Albagan, S.A. de C., debidamente firmado
- 5) Contrato de servicios abierto número SSP-UA-032-21, por \$ 9,360,000.00, alimento para equinos y caninos por 03/03/2021
- 6) Adenda al contrato SSP-UA-032-21, de fecha 01/06/2021, alimento para caninos, por \$ 3,559.78
- 7) Acta de entrega-recepción de productos relativa a la adquisición de alimentos para semovientes (equinos y caninos) de la Dirección General de la Fuerza Civil, de fecha 05/08/2021, 46,341.41 kilos de avena forrajera con grano, por \$ 409,389.76, fotografías gráficas cuatro
- 8) Acta de entrega-recepción de productos relativa a la adquisición de alimentos para semovientes (equinos y caninos) de la Dirección General de la Fuerza Civil, de fecha 10/09/2021, 590 bultos de 20 kilos de alimento formula proteínica, por \$ 360,610.18, fotografías gráficas seis

Total de actas de entrega-recepción \$ 799,999.95

- 9) Oficio número SSP/DGFC/RM/287061/2021, de fecha 17/09/2021, dirigido al C. Ulises Rodríguez Landa, Informe de alimentos para semovientes
- 10) Fianza de cumplimiento y calidad de los productos, de afianzadora Sofimex, S.A., número 2534296, de fecha 03/03/21
- 11) Oficio número SSE/D-039/2021, de fecha 13/01/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 12) Póliza de egreso número 867191, de fecha 23/09/2021, por \$ 779,999.94, debidamente firmada

Factura número AA7945 por \$779,999.94

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite DGFC/PD/1840/2021, de fecha 15/10//2021, por \$ 779,999.94, debidamente firmada

- 2) Solicitud de pedido de fecha 15/10/2021, programa AAP-M-E-395-5, partida número 222001, pedido DGFC-RM-A5008 a Forrajera Albagran, S.A. de C., debidamente firmado
- 3) Factura número AA7945, de fecha 09/10/2021, del proveedor de bienes y servicios Forrajera Albagran, S.A., por \$ 779,999.94
- 4) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 09/10/2021, registro vigente \$ 779,999.94
- 5) Oficio número SSP/DGFC/RM/31005/2021, de fecha 08/10/2021, dirigido al C. Ulises Rodríguez Landa, Informe de alimentos para semovientes
- 6) Acta de entrega-recepción de productos relativa a la adquisición de alimentos para semovientes (equinos y caninos) de la Dirección General de la Fuerza Civil, de fecha 08/10/2021, 46,341.41 kilos de avena forrajera con grano, por \$ 409,389.76, fotografías gráficas cuatro
- 7) Acta de entrega-recepción de productos relativa a la adquisición de alimentos para semovientes (equinos y caninos) de la Dirección General de la Fuerza Civil, de fecha 07/10/2021, 590 bultos de 20 kilos de alimento formula proteínica, por \$ 360,610.18, fotografías gráficas cuatro

Total de actas de entrega-recepción \$ 799,999.95

- 8) Contrato de servicios abierto número SSP-UA-032-21, por \$ 9,360,000.00, alimento para equinos y caninos por 03/03/2021
- 9) Adenda al contrato SSP-UA-032-21, de fecha 01/06/2021, alimento para caninos, por \$ 3,559.78
- 10) Fianza de cumplimiento y calidad de los productos, de afianzadora Sofimex, S.A., número 2534296, de fecha 03/03/21
- 11) Oficio número SSE/D-039/2021, de fecha 13/01/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 12) Póliza de egreso número 893664, de fecha 26/10/2021, por \$ 779,999.94, debidamente firmada

Factura número AA8396 por \$779,999.94

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite DGFC/PD/1840/2021, de fecha 18/11//2021, por \$ 779,999.94, debidamente firmada
- 2) Solicitud de pedido de fecha 18/11/2021, programa AAP-M-E-395-5, partida número 222001, pedido DGFC-RM-A5009 a Forrajera Albagran, S.A. de C., debidamente firmado
- 3) Factura número AA8396, de fecha 18/11/2021, del proveedor de bienes y servicios Forrajera Albagran, S.A., por \$ 779,999.94
- 4) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 18/11/2021, registro vigente \$ 779,999.94

- 5) Oficio número SSP/DGFC/RM/34592/2021, de fecha 18/11/2021, dirigido al C. Ulises Rodríguez Landa, Informe de alimentos para semovientes
- 6) Acta de entrega-recepción de productos relativa a la adquisición de alimentos para semovientes (equinos y caninos) de la Dirección General de la Fuerza Civil, de fecha 08/11/2021, 46,341.41 kilos de avena forrajera con grano, por \$ 419,389.76, fotografías gráficas seis
- 7) Acta de entrega-recepción de productos relativa a la adquisición de alimentos para semovientes (equinos y caninos) de la Dirección General de la Fuerza Civil, de fecha 09/11/2021, 650 bultos de 20 kilos de alimento formula proteínica, por \$ 360,610.18, fotografías gráficas cuatro

Total de actas de entrega-recepción \$ 799,999.94

- 8) Contrato de servicios abierto número SSP-UA-032-21, por \$ 9,360,000.00, alimento para equinos y caninos por 03/03/2021
- 9) Adenda al contrato SSP-UA-032-21, de fecha 01/06/2021, alimento para caninos, por \$ 3,559.78
- 10) Fianza de cumplimiento y calidad de los productos, de afianzadora Sofimex, S.A., número 2534296, de fecha 03/03/21
- 11) Oficio número SSE/D-039/2021, de fecha 13/01/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 12) Póliza de egreso número 893664, de fecha 27/11/2021, por \$ 779,999.94, debidamente firmada

PROVEEDOR: FORRAJERA ALBAGRAN, S.A.				
FACTURA	FECHA	DSP	CONTRATO	IMPORTE
AA6675	23/06/2021	SSE/D-0039/2021	SSP-UA-032-21	779,999.94
AA4643	01/12/2021			779,999.94
AA5499	16/03/2021			1,559,999.92
AA5793	14/04/2021			634,048.76
AA6186	15/05/2021			925,951.20
AA6971	20/07/2021			779,999.94
AA7206	09/08/2021			779,999.94
AA7678	18/09/2021			779,999.94
AA7945	09/10/2021			779,999.94
AA8396	18/11/2021			779,999.94
				TOTAL

Facturas debidamente verificadas ante el portal del SAT, las cuales están dentro de su vigencia

Int, Intelligence and Telecom Technologies de México, S.A. de C.V. (sistema de video)	11-019-25/02/21	09/03/21	\$7,995,000.00
--	-----------------	----------	----------------

Factura número 3688 serie FC por \$7,995,000.00

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite DGFC/PD/0108/2021, de fecha 04/08//2021, por \$ 7, 995,000.00, debidamente firmada
- 2) Control de inventarios número 5650010949, departamento de recursos materiales, de fecha 09/08/2021
- 3) Factura número 3688 serie FC, de fecha 23/07/2021, del proveedor de bienes y servicios Int. Intelligence and Telecom Technologies de México, S.A. de C.V. por \$ 7,995,000.00
- 4) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 23/07/2021, registro vigente por \$ 7,995,000.00
- 5) Anexo técnico de la factura número 3688 serie FC, de fecha 23/07/2021, del proveedor de bienes y servicios Int. Intelligence and Telecom Technologies de México, S.A. de C.V.
- 6) Solicitud de pedido de fecha 09/03/2021, administración 211110130011503, a Int. Intelligence and Telecom Technologies de México, S.A. de C.V., por \$ 7,995,000.00, debidamente firmado
- 7) Oficio número C4/DA/0165/2021, de fecha 17/02/2021, petición de suministro de equipo de video vigilancia para el municipio e Panuco, Ver. Requerimiento técnico de justificación
- 8) Oficio número SSP/UA/DTI/089/2021, de fecha 19/02/2021, visto bueno de Tecnologías de la comunicación
- 9) Oficio número SIT/162/2021, de fecha 18/02/2021, visto bueno por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.
- 10) Contrato a número SSP-UA-033-21, a Int. Intelligence and Telecom Technologies de México, S.A. de C.V., adquisición, suministro e instalación y puesta en operación de un sistema de video vigilancia en el municipio de Panuco, Ver., por \$ monto de 7,995,000.00
- 11) Oficio número SSP/UA/ DRMSG/1640/2021, de fecha 25/03/2021, envió de contrato de servicios
- 12) Fianza de cumplimiento y calidad de los productos, de afianzadora Sofimex, S.A., número 2533870, de fecha 09/03/2021
- 13) Dictamen de procedencia de Gobierno del Estado de Veracruz, Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Computo, exceptúa del procedimiento de licitación simplificada, de fecha 23/02/2021
- 14) Acta de entrega-recepción de productos relativa a la adquisición, suministro e instalación y puesta en operación de un sistema de video vigilancia en el municipio de Panuco, Ver., de fecha 05/7/2021, por \$ 7,995,000.00, fotografías gráficas treinta y seis

- 15) Resguardo personal de bienes muebles a Centro Estatal , Comando, Comunicaciones y Compuo, de fecha 21/07/2021
- 16) Certificado de registro y control de bienes de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, número 12345, de vigencia 25/08/2021 al 25/08/2022
- 17) Oficio número SSE/D-337/2021, de fecha 09/02/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 18) Póliza de egreso número 849722, de fecha 26/08/2021, por \$ 7,995,000.00, debidamente firmada

Int. Intelligence and Telecom Technologies de México, S.A. de C.V.				
FACTURA	FECHA	DSP	CONTRATO	IMPORTE
3688	23/07/2021	SSE/D-0337/2021	SSP-US-033-21	\$7,995,000.00
TOTAL				\$7,995,000.00

Facturas debidamente verificadas ante el portal del SAT, la cual está dentro de su vigencia

Adquisiciones de tecnologías (internet)	II-014-25/02/21	01/03/21	\$4,814,000.00
--	------------------------	-----------------	-----------------------

Factura número FE180769 por \$481,400.00

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite UAU/PD/173/2021, de fecha 25/10/2021, por \$ 481,400.00, debidamente firmada
- 2) Factura número FE180769, de fecha 26/10/2021, del proveedor de bienes y servicios Uninet. S.A. de C.V. por \$ 481,400.00
- 3) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 26/10/2021, registro vigente \$ 481400.00
- 4) Solicitud de pedido de fecha 01/08/2021, número 114T0315, a Uninet. S.A. de C.V., por \$ \$ 481,400.00, debidamente firmado
- 5) Oficio número SSP/UA/DRMSG/0711/2021, de fecha 8/02/2021, requerimientos de servicios de internet para centros de readaptación social
- 6) Contrato número SSP-UA-031-21, a UNINET, S,A, de C.V., servicio de internet empresarial. Simétrico dedicado para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, por \$ monto de \$4,814,000.00
- 7) Fianza de cumplimiento y calidad de los productos, de afianzadora IMBURSA, S.A., número 21243548, de fecha 02/03/2021
- 8) Dictamen de procedencia de LA Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, exceptúa del procedimiento de licitación simplificada, de fecha 24/02/2021

- 9) Oficio número SSE/D-081/2021, de fecha 13/01/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 10) Póliza de egreso número 909007, de fecha 16/11/2021, por \$ 481,400.00, debidamente firmada

Factura número FE180235 por \$481,400.01

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite UAU/PD/174/2021, de fecha 25/10//2021, por \$ 481,400.01, debidamente firmada
- 2) Factura número FE180235, de fecha 26/10/2021, del proveedor de bienes y servicios Uninet. S.A. de C.V. por \$ 481,400.01
- 3) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 21/10/2021, registro vigente \$ 481,400.01
- 4) Solicitud de pedido de fecha 01/09/2021, número 114T0316, a Uninet. S.A. de C.V., por \$ \$ 481,400.01, debidamente firmado
- 5) Oficio número SSP-UA/DRMSG/0711/2021, de fecha 8/02/2021, requerimientos de servicios de internet para centros de readaptación social
- 6) Contrato número SSP-UA-031-21, a UNINET, S,A, de C.V., servicio de internet empresarial. Simétrico dedicado para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, por \$ monto de \$4,814,000.00
- 7) Fianza de cumplimiento y calidad de los productos, de afianzadora IMBURSA, S.A., número 21243548, de fecha 02/03/2021
- 8) Dictamen de procedencia de La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, exceptúa del procedimiento de licitación simplificada, de fecha 24/02/2021
- 9) Oficio número SSE/D-081/2021, de fecha 13/01/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 10) Póliza de egreso número 909050, de fecha 16/11/2021, por \$ 481,400.01, debidamente firmada

Factura número FE171783 por \$394,000.00

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite UAU/PD/0051/2021, de fecha 17/05//2021, por \$ 394,400.00, debidamente firmada
- 2) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 05/04/2021, registro vigente \$ 394,400.00
- 3) Factura número FE171783, de fecha 30/04/2021, del proveedor de bienes y servicios Uninet. S.A. de C.V. por \$ 394,400.00
- 4) Aviso de pago de fecha 30/04/2021, por \$ 395,176.60, de Uninet. S.A. de C.V
- 5) Solicitud de pedido de fecha 01/03/2021, número 114T0058, a Uninet. S.A. de C.V., por \$ \$ 394,400.00, debidamente firmado

- 6) Oficio número SSP-UA/DRMSG/0711/2021, de fecha 8/02/2021, requerimientos de servicios de internet para centros de readaptación social
- 7) Fianza de cumplimiento y calidad de los productos, de afianzadora IMBURSA, S.A., número 21243548, de fecha 02/03/2021
- 8) Dictamen de procedencia de La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, exceptúa del procedimiento de licitación simplificada, de fecha 24/02/2021
- 9) Contrato número SSP-UA-031-21, a UNINET, S,A, de C.V., servicio de internet empresarial. Simétrico dedicado para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, por \$ monto de \$4,814,000.00
- 10) Oficio número SSE/D-081/2021, de fecha 13/01/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 11) Póliza de egreso número 793212, de fecha 31/05/2021, por \$ 394,400.00, debidamente firmada

Factura número FE173191 por \$395,176.60

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite UAU/PD/0070/2021, de fecha 17/05/2021, por \$ 395,176.60, debidamente firmada
- 2) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 03/05/2021, registro vigente \$ 395,176.60
- 3) Factura número FE173191, de fecha 31/05/2021, del proveedor de bienes y servicios Uninet. S.A. de C.V. por \$ 395,176.60
- 4) Aviso de pago de fecha 31/05/2021, por \$ 395,176.60, de Uninet. S.A. de C.V
- 5) Solicitud de pedido de fecha 01/04/2021, número 114T0059, a Uninet. S.A. de C.V., por \$ \$ 395,176.60, debidamente firmado
- 6) Oficio número SSP-UA/DRMSG/0711/2021, de fecha 8/02/2021, requerimientos de servicios de internet para centros de readaptación social
- 7) Fianza de cumplimiento y calidad de los productos, de afianzadora IMBURSA, S.A., número 21243548, de fecha 02/03/2021
- 8) Dictamen de procedencia de La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, exceptúa del procedimiento de licitación simplificada, de fecha 24/02/2021
- 9) Contrato número SSP-UA-031-21, a UNINET, S,A, de C.V., servicio de internet empresarial. Simétrico dedicado para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, por \$ monto de \$4,814,000.00
- 10) Oficio número SSE/D-081/2021, de fecha 13/01/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 11) Póliza de egreso número 793214, de fecha 31/05/2021, por \$ 395,176.60, debidamente firmada

Factura número FE180768 por \$451,400.00

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite UAU/PD/0172/2021, de fecha 28/10//2021, por \$ 451,400.00, debidamente firmada
- 2) Factura número FE180768, de fecha 31/10/2021, del proveedor de bienes y servicios Uninet. S.A. de C.V. por \$ 451,400.00
- 3) Aviso de pago de fecha 31/05/2021, por \$ 451,400.00, de Uninet. S.A. de C.V
- 4) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 26/10/2021, registro vigente \$ 451,400.00
- 5) Solicitud de pedido de fecha 01/03/2021, número 114T314, a Uninet. S.A. de C.V., por \$ \$ 451,400.00, debidamente firmado
- 6) Oficio número SSP/UA/DRMSG/0711/2021, de fecha 8/02/2021, requerimientos de servicios de internet para centros de readaptación social
- 7) Contrato número SSP-UA-031-21, a UNINET, S,A, de C.V., servicio de internet empresarial. Simétrico dedicado para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, por \$ monto de \$4,814,000.00
- 8) Fianza de cumplimiento y calidad de los productos, de afianzadora IMBURSA, S.A., número 21243548, de fecha 02/03/2021
- 9) Dictamen de procedencia de La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, exceptúa del procedimiento de licitación simplificada, de fecha 24/02/2021
- 10) Oficio número SSE/D-081/2021, de fecha 13/01/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 11) Póliza de egreso número 909237, de fecha 16/11/2021, por \$ 481,400.00, debidamente firmada

Factura número FE180767 por \$481,400.00

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite UAU/PD/0172/2021, de fecha 28/10//2021, por \$ 481,400.00, debidamente firmada
- 2) Factura número FE180767, de fecha 31/10/2021, del proveedor de bienes y servicios Uninet. S.A. de C.V. por \$ 481,400.00
- 3) Aviso de pago de fecha 31/05/2021, por \$ 481,400.00, de Uninet. S.A. de C.V
- 4) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 26/10/2021, registro vigente \$ 481,400.00
- 5) Solicitud de pedido de fecha 01/06/2021, número 114T313, a Uninet. S.A. de C.V., por \$ \$ 481,400.00, debidamente firmado
- 6) Oficio número SSP/UA/DRMSG/0711/2021, de fecha 8/02/2021, requerimientos de servicios de internet para centros de readaptación social

- 7) Contrato número SSP-UA-031-21, a UNINET, S,A, de C.V., servicio de internet empresarial. Simétrico dedicado para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, por \$ monto de \$4,814,000.00
- 8) Fianza de cumplimiento y calidad de los productos, de afianzadora IMBURSA, S.A., número 21243548, de fecha 02/03/2021
- 9) Dictamen de procedencia de La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, exceptúa del procedimiento de licitación simplificada, de fecha 24/02/2021
- 10) Oficio número SSE/D-081/2021, de fecha 13/01/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 11) Póliza de egreso número 909239, de fecha 16/11/2021, por \$ 481,400.00, debidamente firmada

Factura número FE180766 por \$481,400.00

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite UAU/PD/1701/2021, de fecha 26/10/2021, por \$ 481,400.00, debidamente firmada
- 2) Factura número FE180766, de fecha 31/10/2021, del proveedor de bienes y servicios Uninet. S.A. de C.V. por \$ 481,400.00
- 3) Aviso de pago de fecha 31/05/2021, por \$ 481,400.00, de Uninet. S.A. de C.V
- 4) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 26/10/2021, registro vigente \$ 481,400.00
- 5) Solicitud de pedido de fecha 01/03/2021, número 114T312, a Uninet. S.A. de C.V., por \$ 481,400.00, debidamente firmado
- 6) Oficio número SSP/UA/DRMSG/0711/2021, de fecha 8/02/2021, requerimientos de servicios de internet para centros de readaptación social
- 7) Contrato número SSP-UA-031-21, a UNINET, S,A, de C.V., servicio de internet empresarial. Simétrico dedicado para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, por \$ monto de \$4,814,000.00
- 8) Fianza de cumplimiento y calidad de los productos, de afianzadora IMBURSA, S.A., número 21243548, de fecha 02/03/2021
- 9) Dictamen de procedencia de La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, exceptúa del procedimiento de licitación simplificada, de fecha 24/02/2021
- 10) Oficio número SSE/D-081/2021, de fecha 13/01/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 11) Póliza de egreso número 909243, de fecha 16/11/2021, por \$ 481,400.00, debidamente firmada

Factura número FE182366 por \$431,400.00

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite UAU/PD/209/2021, de fecha 01/12/2021, por \$ 431,400.00, debidamente firmada

- 2) Factura número FE182366, de fecha 30/11/2021, del proveedor de bienes y servicios Uninet. S.A. de C.V. por \$ 431,400.00
- 3) Aviso de pago de fecha 30/11/2021, por \$ 431,400.00, de Uninet. S.A. de C.V
- 4) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 22/11/2021, registro vigente \$ 431,400.00
- 5) Solicitud de pedido de fecha 01/03/2021, número 114T0399, a Uninet. S.A. de C.V., por \$ \$ 431,400.00, debidamente firmado
- 6) Oficio número SSP/UA/DRMSG/0711/2021, de fecha 8/02/2021, requerimientos de servicios de internet para centros de readaptación social
- 7) Contrato número SSP-UA-031-21, a UNINET, S,A, de C.V., servicio de internet empresarial. Simétrico dedicado para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, por \$ monto de \$4,814,000.00
- 8) Fianza de cumplimiento y calidad de los productos, de afianzadora IMBURSA, S.A., número 21243548, de fecha 02/03/2021
- 9) Dictamen de procedencia de La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, exceptúa del procedimiento de licitación simplificada, de fecha 24/02/2021
- 10) Oficio número SSE/D-081/2021, de fecha 13/01/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 11) Póliza de egreso número 940120, de fecha 13/12/2021, por \$ 431,400.00, debidamente firmada

Factura número FE152365 por \$481,400.00

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite UAU/PD/208/2021, de fecha 01/12//2021, por \$ 451,400.00, debidamente firmada
- 2) Factura número FE152365, de fecha 30/11/2021, del proveedor de bienes y servicios Uninet. S.A. de C.V. por \$ 481,400.00
- 3) Aviso de pago de fecha 30/11/2021, por \$ 481,400.00, de Uninet. S.A. de C.V
- 4) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 22/11/2021, registro vigente \$ 481,400.00
- 5) Solicitud de pedido de fecha 01/10/2021, número 114T0398, a Uninet. S.A. de C.V., por \$ \$ 481,400.00, debidamente firmado
- 6) Oficio número SSP/UA/DRMSG/0711/2021, de fecha 8/02/2021, requerimientos de servicios de internet para centros de readaptación social
- 7) Contrato número SSP-UA-031-21, a UNINET, S,A, de C.V., servicio de internet empresarial. Simétrico dedicado para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, por \$ monto de \$4,814,000.00
- 8) Fianza de cumplimiento y calidad de los productos, de afianzadora IMBURSA, S.A., número 21243548, de fecha 02/03/2021

- 9) Dictamen de procedencia de La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, exceptúa del procedimiento de licitación simplificada, de fecha 24/02/2021
- 10) Oficio número SSE/D-081/2021, de fecha 13/01/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 11) Póliza de egreso número 940131, de fecha 13/12/2021, por \$ 481,400.00, debidamente firmada

Factura número FE181741 por \$481,400.00

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite UAU/PD/206/2021, de fecha 01/12/2021, por \$ 481,400.00, debidamente firmada
- 2) Factura número FE181741, de fecha 30/11/2021, del proveedor de bienes y servicios Uninet. S.A. de C.V. por \$ 481,400.00
- 3) Aviso de pago de fecha 30/11/2021, por \$ 481,400.00, de Uninet. S.A. de C.V.
- 4) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 22/11/2021, registro vigente \$ 481,400.00
- 5) Solicitud de pedido de fecha 01/10/2021, número 114T0398, a Uninet. S.A. de C.V., por \$ \$ 481,400.00, debidamente firmado
- 6) Oficio número SSP-UA/DRMSG/0711/2021, de fecha 8/02/2021, requerimientos de servicios de internet para centros de readaptación social
- 7) Contrato número SSP-UA-031-21, a UNINET, S.A, de C.V., servicio de internet empresarial. Simétrico dedicado para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, por \$ monto de \$4,814,000.00
- 8) Fianza de cumplimiento y calidad de los productos, de afianzadora IMBURSA, S.A., número 21243548, de fecha 02/03/2021
- 9) Dictamen de procedencia de La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, exceptúa del procedimiento de licitación simplificada, de fecha 24/02/2021
- 10) Oficio número SSE/D-081/2021, de fecha 13/01/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 11) Póliza de egreso número 90147, de fecha 13/12/2021, por \$ 481,400.00, debidamente firmada

PROVEEDOR: ININET, S.A.DE C.V.				
FACTURA	FECHA	DSP	CONTRATO	IMPORTE
FE180769	26/10/2021	SSE/D-0081/2021	SSP-UA-031-21	481,400.00
FE180235	26/10/2021			481,400.01
FE171783	30/04/2021			394,400.00
FE173191	31/05/2021			395,176.60
FE180768	31/10/2021			451,400.00
FE180767	31/10/2021			481,400.00
FE180766	31/10/2021			481,400.00
FE182366	30/11/2021			431,400.00
FE152365	30/11/2021			481,400.00
FE181741	30/11/2021			481,400.00
				TOTAL

Facturas debidamente verificadas ante el portal del SAT, la cual está dentro de su vigencia

Adquisiciones de tecnologías (internet)	11-014-25/02/21	17/04/21	\$5,696,332.83
---	-----------------	----------	----------------

Factura número FE182263 por \$632,625.87

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite C4-PD-206/2021, de fecha 01/12//2021, por \$ 481,400.00, debidamente firmada
- 2) Factura número FE182263, de fecha 30/11/2021, del proveedor de bienes y servicios Uninet. S.A. de C.V. por \$ 632,925.87
- 3) Aviso de pago de fecha 30/11/2021, por \$ 632,925.87, de Uninet. S.A. de C.V
- 4) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 19/11/2021, registro vigente \$ 632,925.87
- 5) Solicitud de pedido de fecha 01/11/2021, número FE1822638, a Uninet. S.A. de C.V., por \$ \$ 632,925.87, debidamente firmado
- 6) Oficio número C/4/DA/0309/2021, de fecha 25/03/202, solicitud de internet dedicado empresarial simétrico y red privada corporativa simétrica.
- 7) Contrato de servicios número SSP-UA-036-21, servicios de internet dedicado empresarial simétrico y red privada corporativa simétrica, para el Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Computo, por \$ 5,696,332.83
- 8) Dictamen de procedencia de La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, exceptúa del procedimiento de licitación simplificada, de fecha 20/03/2020
- 9) Fianza de cumplimiento y buena calidad de los servicios prestados de servicios de internet, número 21252537, de fecha 07/04/2021
- 10) Oficio número SSE/D-0715/2021, de fecha 08/03/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 11) Póliza de egreso número 923786, de fecha 27/11/2021, por \$ 632,925.87, debidamente firmada

Factura número FE180778 por \$632,625.87

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite C4-PD-206/2021, de fecha 08/11//2021, por \$ 632,625.87, debidamente firmada
- 2) Factura número FE180778, de fecha 30/11/2021, del proveedor de bienes y servicios Uninet. S.A. de C.V. por \$ 632,625.87
- 3) Aviso de pago de fecha 31/10/2021, por \$ 632,625.87, de Uninet. S.A. de C.V
- 4) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 26/10/2021, registro vigente \$ 632,625.87
- 5) Solicitud de pedido de fecha 07/04/2021, número C4-336/2021, a Uninet. S.A. de C.V., por \$ \$ 632,625.87, debidamente firmado

- 6) Oficio número C/4/DA/0309/2021, de fecha 25/03/202, solicitud de internet dedicado empresarial simétrico y red privada corporativa simétrica.
- 7) Escrito s/número de fecha 03/05/2021, solicitud de servicios de internet para la Dirección Estatal de Centro de Control, Comando
- 8) Escrito de comunicación de fallas en la facturación de servicios internet
- 9) Contrato de servicios número SSP-UA-036-21, servicios de internet dedicado empresarial simétrico y red privada corporativa simétrica, para el Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Computo, por \$ 5,696,332.83
- 10) Fianza de cumplimiento y buena calidad de los servicios prestados de servicios de internet, número 21252537, de fecha 07/04/2021
- 11) Dictamen de procedencia de La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, exceptúa del procedimiento de licitación simplificada, de fecha 20/03/2020
- 12) Oficio número SSE/D-0715/2021, de fecha 08/03/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 13) Póliza de egreso número 926332, de fecha 29/11/2021, por \$ 632,925.87, debidamente firmada

Factura número FE180779, FE180780, FE180781 por \$1,898,777.61

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite C4-PD-165/2021, de fecha 08/11/2021, por \$ 1,898,777.61, debidamente firmada
- 2) Factura número FE180779, de fecha 31/10/2021, del proveedor de bienes y servicios Uninet. S.A. de C.V. por \$ 632,625.87
- 3) Aviso de pago de fecha 31/10/2021, por \$ 632,625.87, de Uninet. S.A. de C.V
- 4) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 26/10/2021, registro vigente \$ 632,625.87
- 5) Solicitud de pedido de fecha 01/05/2021, número C4-337/2021, a Uninet. S.A. de C.V., por \$ \$ 632,625.87, debidamente firmado
- 6) Factura número FE180780, de fecha 31/10/2021, del proveedor de bienes y servicios Uninet. S.A. de C.V. por \$ 632,625.87
- 7) Aviso de pago de fecha 31/10/2021, por \$ 632,625.87, de Uninet. S.A. de C.V
- 8) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 26/10/2021, registro vigente \$ 632,625.87
- 9) Solicitud de pedido de fecha 01/06/2021, número C4-334/2021, a Uninet. S.A. de C.V., por \$ \$ 632,625.87, debidamente firmado
- 10) Factura número FE180781, de fecha 31/10/2021, del proveedor de bienes y servicios Uninet. S.A. de C.V. por \$ 632,625.87
- 11) Aviso de pago de fecha 31/10/2021, por \$ 632,625.87, de Uninet. S.A. de C.V
- 12) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 26/10/2021, registro vigente \$ 632,625.87

- 13) Solicitud de pedido de fecha 01/07/2021, número C4-339/2021, a Uninet. S.A. de C.V., por \$ 632,625.87, debidamente firmado

Total de facturas

- Factura número FE180779, \$ 632,925.87
Factura número FE180780, \$ 632,925.87
Factura número FE180780, \$ 632,925.87 **\$ 1,898,877.61**
- 14) Oficio número C/4/DA/0309/2021, de fecha 25/03/202, solicitud de internet dedicado empresarial simétrico y red privada corporativa simétrica.
- 15) Escrito s/número de fecha 03/05/2021, solicitud de servicios de internet para la Dirección Estatal de Centro de Control, Comando
- 16) Escrito de comunicación de fallas en la facturación de servicios internet
- 17) Contrato de servicios número SSP-UA-036-21, servicios de internet dedicado empresarial simétrico y red privada corporativa simétrica, para el Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Computo, por \$ 5,696,332.83
- 18) Fianza de cumplimiento y buena calidad de los servicios prestados de servicios de internet, número 21252537, de fecha 07/04/2021
- 19) Dictamen de procedencia de La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, exceptúa del procedimiento de licitación simplificada, de fecha 20/03/2020
- 20) Oficio número SSE/D-0715/2021, de fecha 08/03/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 21) Póliza de egreso número 926420, de fecha 29/11/2021, por \$ 1,897,877.61, debidamente firmada

Factura número FE180782, FE180783, FE180784 por \$1,898,777.61

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite C4-PD-165/2021, de fecha 08/11/2021, por \$ 1,898,777.61, debidamente firmada
- 2) Factura número FE180782, de fecha 31/10/2021, del proveedor de bienes y servicios Uninet. S.A. de C.V. por \$ 632,625.87
- 3) Aviso de pago de fecha 31/10/2021, por \$ 632,625.87, de Uninet. S.A. de C.V
- 4) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 26/10/2021, registro vigente \$ 632,625.87
- 5) Solicitud de pedido de fecha 01/08/2021, número C4-340/2021, a Uninet. S.A. de C.V., por \$ \$ 632,625.87, debidamente firmado
- 6) Factura número FE180783, de fecha 31/10/2021, del proveedor de bienes y servicios Uninet. S.A. de C.V. por \$ 632,625.87
- 7) Aviso de pago de fecha 31/10/2021, por \$ 632,625.87, de Uninet. S.A. de C.V

- 8) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 26/10/2021, registro vigente \$ 632,625.87
- 9) Solicitud de pedido de fecha 01/09/2021, número C4-341/2021, a Uninet. S.A. de C.V., por \$ \$ 632,625.87, debidamente firmado
- 10) Factura número FE180784, de fecha 31/10/2021, del proveedor de bienes y servicios Uninet. S.A. de C.V. por \$ 632,625.87
- 11) Aviso de pago de fecha 31/10/2021, por \$ 632,625.87, de Uninet. S.A. de C.V
- 12) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 26/10/2021, registro vigente \$ 632,625.87
- 13) Solicitud de pedido de fecha 01/10/2021, número C4-342/2021, a Uninet. S.A. de C.V., por \$ \$ 632,625.87, debidamente firmado

Total de facturas

Factura número FE180772, \$ 632,925.87

Factura número FE180783, \$ 632,925.87

Factura número FE180784, \$ 632,925.87 **\$ 1,898,877.61**

- 14) Escrito s/número de fecha 03/05/2021, solicitud de servicios de internet para la Dirección Estatal de Centro de Control, Comando
- 15) Escrito de comunicación de fallas en la facturación de servicios internet
- 16) Contrato de servicios número SSP-UA-036-21, servicios de internet dedicado empresarial simétrico y red privada corporativa simétrica, para el Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Computo, por \$ 5,696,332.83
- 17) Fianza de cumplimiento y buena calidad de los servicios prestados de servicios de internet, número 21252537, de fecha 07/04/2021
- 18) Dictamen de procedencia de La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, exceptúa del procedimiento de licitación simplificada, de fecha 20/03/2020
- 19) Oficio número SSE/D-0715/2021, de fecha 08/03/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 20) Póliza de egreso número 926439, de fecha 29/11/2021, por \$ 1,897,877.61, debidamente firmada

Factura número FE180782, por \$632,925.87

- 1) Solicitud de comprobación de recursos, número de trámite C4-PD-196/2021, de fecha 03/12/2021, por \$ 632,925.87, debidamente firmada
- 2) Factura número FE182579, de fecha 31/12/2021, del proveedor de bienes y servicios Uninet. S.A. de C.V. por \$ 632,625.87
- 3) Aviso de pago de fecha 31/12/2021, por \$ 632,625.87, de Uninet. S.A. de C.V
- 4) Verificación de la factura ante el portal del SAT. De fecha 02/12/2021, registro vigente \$ 632,625.87

- 5) Solicitud de pedido de fecha 01/12/2021, número C4-407/2021, a Uninet. S.A. de C.V., por \$ \$ 632,625.87, debidamente firmado
- 6) Escrito s/número de fecha 03/05/2021, solicitud de servicios de internet para la Dirección Estatal de Centro de Control, Comando
- 7) Contrato de servicios número SSP-UA-036-21, servicios de internet dedicado empresarial simétrico y red privada corporativa simétrica, para el Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Computo, por \$ 5,696,332.83
- 8) Fianza de cumplimiento y buena calidad de los servicios prestados de servicios de internet, número 21252537, de fecha 07/04/2021
- 9) Dictamen de procedencia de La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, exceptúa del procedimiento de licitación simplificada, de fecha 20/03/2020
- 10) Oficio número SSE/D-0715/2021, de fecha 08/03/2021, disponibilidad presupuestal 2021, dictamen de suficiencia
- 11) Póliza de egreso número 937855, de fecha 29/11/2021, por \$ 632,625.87, debidamente firmada

PROVEEDOR: ININET, S.A.DE C.V.				
FACTURA	FECHA	DSP	CONTRATO	IMPORTE
FE182263	30/11/2021	SSE//D-0715/2021	SSP-UA-036-21	632,925.87
FE180778	30/11/2021			632,925.87
FE180779	31/10/2021			632,925.87
FE180780	31/10/2021			632,925.87
FE180781	31/10/2021			632,925.87
FE180782	31/10/2021			632,925.87
FE180783	31/10/2021			632,925.87
FE180784	31/10/2021			632,925.87
FE182579	31/12/2021			632,925.87
				TOTAL

Facturas debidamente verificadas ante el portal del SAT, las cuales están dentro de su vigencia

CONCLUSIONES TÉCNICA DEL ORFIS ÓRGANO DE FIDCALIZACIÓN SUPERIOR

Una vez revisada la documentación y analizados los argumentos aportados por el Ente Auditado, este Ente Fiscalizador considera que son suficientes para desvirtuar el contenido de la presente Observación.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y los documentos aportados por el Ente Auditado son suficientes e idóneos para desvirtuar la Observación Número LP-016/2021/011, por lo que ésta se tiene por SOLVENTADA.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 8

RECOMENDACIONES DE DESEMPEÑO

Personas privadas de su libertad que obtuvieron el beneficio de la libertad anticipada

Fundamento:

- Artículos 18 fracción VI, 141 segundo y tercer párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Artículos 156, 156 bis, 289 Ter y 289 Quarter del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Artículos 5 y 6 y Anexo VI Clasificación Programática del Decreto de Presupuesto de Egresos 2021.
- Matriz de Indicadores para Resultados autorizada para el ejercicio 2021
- Artículos 5 y 11 de los Lineamientos Generales para la Adopción del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Veracruz.
- Apartado 6.3, 6.4 y 6.5 del Anexo Único de los Lineamientos del Presupuesto basado en Resultados.
- Artículo 5 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Veracruz

La Secretaría de Seguridad Pública lleva a cabo el Programa Integral de Reinserción Social, el cual cuenta con el indicador de propósito que consiste y/o mide la tasa de variación de la población penitenciaria con libertad anticipada otorgada por el juez, la cual contiene las variables de personas privadas de su libertad que obtuvieron su libertad anticipada en el año actual, respecto de personas privadas de su libertad que obtuvieron la libertad anticipada en el año anterior; se planteó como objetivo, verificar que se haya cumplido con el objetivo y/o meta programada.

Después de llevar a cabo el análisis y evaluación de la información entregada por parte de la SSP se determinó, en lo que respecta al cumplimiento y/o alcance de la meta para el ejercicio 2021, con base en los datos obtenidos en el Reporte de Avance de Indicadores y la Tarjeta Informativa No.294, los cuales reflejan 250 y 252 personas privadas de su libertad que obtuvieron la libertad anticipada respectivamente, respecto de la meta programada, la cual fue de 162 personas, se obtuvo un nivel de cumplimiento del 154%, ya que se otorgaron 88 y/o 90 liberaciones anticipadas más durante el ejercicio 2021, sin embargo no se cuenta con alguna justificación del por qué se llevó a cabo este sobre cumplimiento, lo que se traduce en una inadecuada planeación y planteamiento del indicador.

Así mismo, no se pudo determinar de manera suficiente y con evidencia competente, la participación de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social en el proceso que se lleva a cabo para que las personas privadas de su libertad obtengan su libertad anticipada, ya que si bien es cierto que quien está facultado para otorgar este beneficio es un Juez de Ejecución, ésta puede tramitarse a solicitud de la

Autoridad Penitenciaria, previo cumplimiento de diversos requisitos, de acuerdo con lo previsto y fundamentado en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Lo anterior conlleva a que la aplicación de los recursos materiales, financieros y humanos no se encuentre apegada a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Recomendación Número: RD-016/2022/001

Con la finalidad de mejorar, el control interno y los procesos de comunicación, generar la información veraz y oportuna y que ésta fluya de manera más eficiente, se recomienda que el o los reportes generados por las diversas áreas de la Secretaría de Seguridad Pública involucradas con este indicador, sean unificados tanto en su diseño como en su contenido.

Recomendación Número: RD-016/2022/002

Se recomienda replantear el indicador ya que como se mencionó no se pudo determinar la participación de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social en el proceso que se lleva a cabo para que las personas privadas de su libertad obtengan su libertad anticipada, con la finalidad de que los recursos materiales, financieros y humanos sean canalizados a actividades propias de la institución.

Proporción de eventos realizados respecto de los programados**Fundamento:**

- Artículos 156, 156 bis, 289 Ter y 289 Quarter del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Artículos 5 y 6 y Anexo VI Clasificación Programática del Decreto de Presupuesto de Egresos 2021.
- Matriz de Indicadores para Resultados autorizada para el ejercicio 2021.
- Artículos 5 y 11 de los Lineamientos Generales para la Adopción del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Veracruz.
- Apartado 6.3, 6.4 y 6.5 del Anexo Único de los Lineamientos de Presupuesto basado en Resultados.
- Artículo 5 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Veracruz

La Secretaría de Seguridad Pública, dentro del Programa Integral de Reinserción Social, cuenta con el indicador el cual tiene la dimensión de eficiencia y que representa el número de eventos realizados para la prevención del delito impartidos en los 17 centros penitenciarios y el módulo de Veracruz, con la finalidad de promover los valores en las personas privadas de su libertad y sus familiares; también se atendió a los centros penitenciarios que tienen niñas y niños y, a su vez, se realizaron ponencias en el sector educativo y social.

Se determinó un porcentaje de cumplimiento de este indicador de sólo el 31%, si se consideran las cifras del reporte de avance de indicadores y/o el reporte de desglose de actividades, ya que únicamente se pudieron realizar 359-357 eventos para la prevención del delito, y se determinó un porcentaje de cumplimiento para este indicador del 28.60%, si se consideran las cifras del reporte de evidencia fotográfico ya que únicamente se pudieron realizar 332 eventos para la prevención del delito; así mismo aun cuando se manifiesta que no fue posible llegar a la meta establecida debido a la pandemia del virus SARS-COV2, este factor fue considerado en la fase de planeación de metas para este indicador, por lo que se determina que la proyección y/o planeación de las metas no fue adecuada.

Así mismo la información entregada por parte de la SSP como medios de verificación, la cual contiene datos de las cifras de los eventos realizados para la prevención del delito, no es confiable y no da certeza de la veracidad del contenido, ya que se detectó discrepancia en las cifras reportadas, aunado a ello no se generan reportes y/o informes al interior de la dependencia en tiempo y forma de acuerdo con la frecuencia que se establece en la ficha técnica del indicador.

Lo anterior conlleva a que los recursos materiales, financieros y humanos, no sean aplicados apegados a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Recomendación Número: RD-016/2022/003

Con la finalidad de mejorar el control interno y los procesos de comunicación, generar la información veraz y oportuna y que ésta fluya de manera más eficiente, se recomienda que el o los reportes generados por las diversas áreas de la Secretaría de Seguridad Pública involucradas con este indicador, sean unificados tanto en su diseño como en su contenido, y que ésta sea generada en tiempo y forma de acuerdo con la frecuencia establecida en la ficha técnica del indicador.

Recomendación Número: RD-016/2022/004

Es de suma importancia contar con indicadores adecuados que midan el cumplimiento de las actividades contenidas en los programas presupuestarios y, toda vez que en este indicador no se cumplió con la meta programada, se recomienda que en lo sucesivo se lleve a cabo un análisis de la factibilidad de realizar las actividades de este indicador, considerando todos los factores internos y externos que pueden llegar a influir y afectar en el desarrollo de las actividades y en el cumplimiento de las metas planteadas, con la finalidad de que la proyección y/o planteamiento de metas sea más óptimo y eficiente.

Proporción de personas privadas de su libertad con certificación académica brindada**Fundamento:**

- Artículos 156, 156 bis, 289 Ter y 289 Quarter del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Artículos 5 y 6 y Anexo VI Clasificación Programática del Decreto de Presupuesto de Egresos 2021.
- Matriz de Indicadores para Resultados autorizada para el ejercicio 2021.
- Artículos 5 y 11 de los Lineamientos Generales para la Adopción del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Veracruz.
- Apartado 6.3, 6.4 y 6.5 del Anexo Único de los Lineamientos Presupuesto basado en Resultados.
- Artículo 5 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Veracruz.

La SSP contó con el Programa Integral de Reinserción Social y en él se integró el indicador, el cual tuvo la dimensión de eficacia, y representó la proporción del número de personas privadas de su libertad que obtuvieron certificación en los distintos grados académicos que se ofrecen en los 17 Centros de Reinserción Social y el Módulo de Prisión Preventiva.

De acuerdo con la información contenida dentro del reporte de avance de indicadores y justificaciones al 31 de diciembre de 2021, la variable que representa el número de certificados otorgados a los hombres y mujeres que cursaron en los diferentes grados académicos impartidos en los centros penitenciarios refleja una cifra de 185 personas, mientras que la variable que representa el número de personas privadas de su libertad aprobadas en los diferentes grados académicos en los centros penitenciarios refleja una cifra de 7,280 personas y aunque en este reporte la SSP manifiesta que cumplió con la meta programada para este indicador, de acuerdo con los datos obtenidos se determinó que la meta no se cumplió ya que sólo alcanzó un 2.54% de la meta programada.

Así mismo, se determinó que existen 6 centros penitenciarios en los cuales en el transcurso del ejercicio no existen personas privadas de su libertad que hayan obtenido algún certificado, esto es, en el 33% del total de los centros, penitenciarios este indicador no refleja actividad, en un 38% se obtuvieron entre 1 y 10 certificados y solo en el 27% se obtuvieron más de 10 certificados.

Lo anterior conlleva a que la aplicación de los recursos materiales, financieros y humanos, no sean aplicados con apego a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Recomendación Número: RD-016/2022/005

Con la finalidad de contar con indicadores apropiados y que éstos contribuyan a que el ente obtenga información y herramientas que coadyuven a una mejor toma de decisiones y con esto garantice el uso eficaz y eficiente de los recursos con los que cuenta la SSP, se recomienda llevar a cabo el replanteamiento de las variables de este indicador, asegurando con ello, obtener información y resultados comparativos.

Recomendación Número: RD-016/2022/006

Se recomienda realizar un análisis de las personas privadas de su libertad que pudieran efectuar estudios de los niveles educativos básicos (primaria, secundaria y bachillerato), con el objetivo de disminuir el rezago educativo entre la población de los diferentes centros penitenciarios, llevando a cabo las gestiones necesarias con diversas instituciones, considerando que las acciones sean implementadas en todos los centros penitenciarios y que esto genere como resultado final, que más personas privadas de su libertad obtengan certificados académicos y, con ello, propiciar su adecuada reinserción a la sociedad.

Tasa de variación de quejas atendidas en contra de los integrantes de instituciones policiales**Fundamento:**

- Artículo 192 de la Ley número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Artículos 156, 156 bis, 289 Ter y 289 Quarter del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Artículos 5 y 6 y Anexo VI Clasificación Programática del Decreto de Presupuesto de Egresos 2021.
- Matriz de Indicadores para Resultados autorizada para el ejercicio 2021.
- Artículos 5 y 11 de los Lineamientos Generales para la Adopción del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Veracruz.
- Apartado 6.3, 6.4 y 6.5 del Anexo Único de los Lineamientos Presupuesto basado en Resultados.
- Artículo 5 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Veracruz.

La SSP contó con el Programa de Fortalecimiento a la Seguridad Pública y en él se integró el indicador, el cual tuvo la dimensión de eficacia, el cual expresó el número de quejas atendidas en el año actual en contra de integrantes de instituciones policiales respecto del número de quejas atendidas en el año anterior.

Se determinó que del total de las quejas atendidas en contra de los integrantes de instituciones policiales en el ejercicio 2021, se resolvieron 45, las cuales representan el 10% y se encuentran en trámite 404 que representan el 90%; así mismo, se concluyó que fueron atendidas 132 quejas más de las programadas, ya que se proyectó atender 317 y al cierre del ejercicio 2021 fueron atendidas 449, esto es un 41.6% más. Se pronosticó disminuir las quejas en contra de los integrantes de las instituciones policiales en un 68.92% respecto de las quejas atendidas en el año anterior y la meta alcanzada fue una reducción del 56%.

Expuesto lo anterior, se concluyó que la Secretaría de Seguridad Pública debe determinar la viabilidad de eficientizar los términos que marca el artículo 192 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del proceso de atención de quejas, con la finalidad de mejorar los tiempos de atención a las quejas en contra de los integrantes de instituciones policiales.

Recomendación Número: RD-016/2022/007

Con la finalidad de mejorar los tiempos de atención a las quejas en contra de los integrantes de las instituciones policiales se recomienda a la Secretaría de Seguridad Pública determine la viabilidad de reducir el tiempo de los términos que marca el artículo 192 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del proceso de atención de quejas.

Porcentaje de supervisiones a las áreas operativas realizadas**Fundamento:**

- Artículos 156, 156 bis, 289 Ter y 289 Quarter del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Artículos 5 y 6 y Anexo VI Clasificación Programática del Decreto de Presupuesto de Egresos 2021.
- Matriz de Indicadores para Resultados autorizada para el ejercicio 2021.
- Artículos 5 y 11 de los Lineamientos Generales para la Adopción del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Veracruz.
- Apartado 6.3, 6.4 y 6.5 del Anexo Único de los Lineamientos Presupuesto basado en Resultados.
- Artículo 5 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Veracruz.

La Secretaría de Seguridad Pública dentro del programa presupuestario de Fortalecimiento a la Seguridad Pública, determinó llevar a cabo el indicador que representa el cumplimiento de las supervisiones realizadas a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, Dirección General de Transporte del Estado, CERESOS y a las diferentes áreas operativas que integran a la Secretaría de Seguridad Pública, con el objetivo de verificar instalaciones, equipo y recibir quejas. Para realizar la evaluación de este indicador la Secretaría de Seguridad Pública determinó el análisis con base en dos variables, una que representa el número de supervisiones ejecutadas y otra que se refiere al número de supervisiones ejecutadas en el año a distintas áreas de Tránsito, Transporte, CERESOS y áreas operativas que integran la Secretaría de Seguridad Pública.

La información proporcionada por la Secretaría fue suficiente para poder determinar que este indicador obtuvo un resultado óptimo de acuerdo con lo esperado, ya que en el balance al final del ejercicio se determinó que la meta programada fue alcanzada y su comportamiento fue óptimo ya que el porcentaje de cumplimiento de las supervisiones a las áreas operativas que conforman la Secretaría de Seguridad Pública fue de 101.19%.

TOTAL DE RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO: 5

5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

5.6. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública de la **Secretaría de Seguridad Pública**, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

En relación con las recomendaciones que se emiten que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2021 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2021 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS